



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 982

**Quito, martes 28 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 6,00 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

184 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Oficio MAE-CGJ-2016-0573 Acuerdo: 104	2
Oficio MAE-CGJ-2016-0604 Acuerdo: 109, 112, 114 y 115.....	7
Oficio MAE-CGJ-2016-0613 Acuerdo: 118	24

RESOLUCIONES:

Oficio MAE-DPACOT-2016-1227 Resoluciones: 01-DPACOT-2016, 02-DPACOT-2016, 03-DPACOT-2016, 04-DPACOT-2016 y 05-DPACOT-2016.....	27
Oficio MAE-PRAS-2016-0394 Resolución: No. 057-PRAS- 2016	49
Oficio MAE-CGJ-2016-0575 Resolución: No. 265.....	75
Oficio MAE-CGJ-2016-0589 Resolución: No. 266.....	79
Oficio MAE-CGJ-2016-0611 Resoluciones: 258, 262- SUIA 271 y 275.....	87
Oficio MAE-CGJ-2016-0626 Resoluciones: 276 y 277....	162



Ministerio
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0573

Quito, D.M., 18 de octubre de 2016

Asunto: Publicación Acuerdo 104

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo:

Acuerdo 104 del 30 de septiembre de 2016, Añadir a continuación de la disposición general novena, la siguiente disposición transitoria en el Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con fines de Conservación y Protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente, expedido mediante Acuerdo Ministerial 065 de 16 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 686 de 15 de agosto de 2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaría de Coordinación General Jurídica

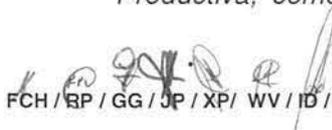
sc

Acuerdo Ministerial No. 104

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que, el artículo 154 numeral 1 Constitución de la República, dispone que las ministras y ministros de Estado, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Medio Ambiente;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 259 de 30 de marzo de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 51 de 5 de abril de 2000, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 26 de 28 de enero de 2000, separándose así Turismo y Ambiente, creándose independientemente el Ministerio del Ambiente;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa Delgado, declara el estado excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí (...);
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1004 de 26 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, decreta: *“Artículo 1.- Créase el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016; y, de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación producción y de empleo en las zonas afectadas por el referido evento natural (...)”*. Artículo 6.- *Se creará la Secretaria Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, para la*


FCH / RP / GG / JP / XP / WV / ID /

coordinación y seguimiento de los ejes de acción del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva (...)”.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República, nombra como titular del Ministerio del Ambiente al Arq. Walter Francisco García Cedeño;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de 15 de julio de 2016, el Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa Delgado, declara el estado excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas (...);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, decreta: “*Artículo 1.- RENOVAR la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016 (...)*”, *Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, Artículo 6.- Esta renovación del estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia;
- Que,** Mediante oficio VPR-STCRRP-2016-0173-O de 21 de junio de 2016, la Secretaria Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva solicitó al Ministerio del Ambiente la base de datos de los proyectos que corresponden al sector ambiental para que se realice una verificación de datos y selección de proyectos que se consideren prioritarios a ser implementados en las zonas afectadas;
- Que,** Mediante oficio Nro. MAE-D-2016-0268 de 21 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente informa que uno de los proyectos de inversión considerados prioritarios es el Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos, pues además de ser un proyecto que apoya económicamente a la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados, también su objetivo es recuperar y conservar las cuencas hidrográficas, siendo fundamental para mitigar los posibles efectos de réplicas del terremoto en la región;
- Que,** mediante oficio Nro. VPR-STCRRP-2016-0613-O del 24 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva solicita al Ministerio de Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la autorización y asignación de recursos para el Ministerio del Ambiente por un monto de USD 5.704.637,21 para la ejecución del Programa Nacional de Reforestación en el año 2016 en las provincias de Esmeraldas y Manabí, así también la Secretaría Técnica establece que en base a esta solicitud, el Ministerio del Ambiente gestionará la asignación de recursos, el incremento de techo presupuestario y el flujo de pagos para la ampliación de liquidez;

FCH / RP / GG / JP / XP / WV / D /

- Que,** mediante Informe técnico No. MAE-SPN-PNR-001-23-09-2016 para la priorización de convenios del Programa de Restauración Forestal con fines de Conservación Ambiental y Protección de Cuencas Hídricas en zonas afectadas por el desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016, en las Provincias de Esmeraldas y Manabí, se recomienda las acciones a realizar con el objeto de gestionar de manera eficiente el mencionado proyecto en las provincias antes reiteradas;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DF-2016-2027 de 23 de septiembre de 2016, el Director Financiero informa que ha sido aprobada la reforma No. 493 por un monto de USD. 4'982.216.82, para la ejecución del Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hídricas, para la ejecución de los Convenios suscritos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas y Manabí.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Añadir a continuación de la disposición general novena, la siguiente disposición transitoria en el “Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con fines de Conservación y Protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente”, expedido mediante Acuerdo Ministerial 065 de 16 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 686 de 15 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales y Parroquiales de las provincias de Esmeraldas y Manabí, cumplirán con las obligaciones adquiridas en los convenios de Ejecución de recursos no reembolsables del Programa de Restauración Forestal con fines de Conservación Ambiental y Protección de Cuencas Hídricas que han celebrado con esta Cartera de Estado.

*Sin embargo, mientras se encuentre vigente el **Plan de Reconstrucción y Reactivación Productiva de las zonas afectadas de 16 de abril de 2016**, dentro del Programa de Recuperación Ambiental (Reforestación), se celebrarán los instrumentos modificatorios que viabilicen el desembolso de la cuota que corresponda conforme a la ejecución que se hubiere realizado en cada convenio, sin que fueren aplicables por esta ocasión los requisitos determinados para cada cuota de acuerdo al Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con fines de Conservación y Protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal. Se realizará solo un desembolso por cada GAD. No obstante la información y resultados que se deriven de la ejecución de este desembolso deberá ser reportada por cada GAD al Ministerio del Ambiente en el siguiente informe que deberá ser presentado de acuerdo al cronograma de trabajo conforme a cada convenio.*

La suscripción del instrumento modificatorio no constituye aprobación, aceptación o certificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los GAD's por los desembolsos recibidos anteriormente, los cuales serán objeto del control, seguimiento y determinación de responsabilidades, según los mecanismos establecidos.

Los Directores/as Provinciales de Esmeraldas y Manabí, realizarán trimestralmente la


FCH / RP / GG / JP / XP / WV / ID /

verificación in situ y los informes de control y cumplimiento de las obligaciones de cada GAD establecidas en el convenio principal, que deberán ser validados y aprobados por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente. La verificación se realizará durante el último trimestre del año 2016 y sus resultados deberán ser notificados a los GAD's para los fines correspondientes.

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese el Subsecretario de Patrimonio Natural y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de septiembre de 2016.



Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
Asesora Despacho	Dra. Fabiola Checa	X
Asesor Despacho	Ing. René Peña	[Signature]
Asesor Despacho	Ing. Galo Granda	[Signature]
CGJ	Dr. Jaime Piedra	[Signature]
CGJ	Dra. Ximena Palma	[Signature]
CGJ	Abg. Wilmer Vaca	[Signature]
CGJ	Abg. Iván Dávila	[Signature]



FCH / RP / GG / JP / XP / WV / D /



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0604

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2016

Asunto: Publicación Acuerdos 109, 112, 114 y 115

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de los siguientes Acuerdos:

Acuerdo 109 del 27 de octubre de 2016, Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2016.

Acuerdo 112 del 1 de noviembre de 2016, Designar al/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, en calidad de delegado permanente ante el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, con todas las atribuciones y facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo No. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014.

Acuerdo 114 del 7 de noviembre de 2016, Aprobar y expedir el Plan de Acción para la Conservación del Jaguar en el Ecuador, que será la herramienta técnica y política para viabilizar de forma sistemática todos los esfuerzos e iniciativas de conservación del jaguar en el Ecuador.

Acuerdo 115 del 7 de noviembre de 2016, Aprobar y expedir el Plan de Acción para la conservación de los mamíferos acuáticos de la Amazonía ecuatoriana, que será la herramienta técnica y política para viabilizar de forma sistemática todos los esfuerzos e iniciativas de conservación de los mamíferos acuáticos de la Amazonía ecuatoriana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0604
Quito, D.M., 09 de noviembre de 2016

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:
Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaria de Coordinación General Jurídica

sc

ACUERDO MINISTERIAL No. 109

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
Ministro del Ambiente

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;
- Que,** el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;
- Que,** el literal u) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de 13 de junio del 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa como Ministro del Ambiente al arquitecto Walter Francisco García Cedeño;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 1777 de 14 de Octubre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el permiso con cargo a vacaciones del Ministro del Ambiente desde el 28 de octubre al 01 de noviembre de 2016;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 523166 de 15 de junio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente confiere el nombramiento de libre remoción al ingeniero Franz Patricio Verdezoto Mendoza, al cargo de Subsecretario de Estado-6 Nivel Jerárquico Superior;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 523497 de 08 de agosto de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente designó al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, en el puesto de Viceministro de Estado; y,


FC/JP/XP/SV/FM

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2016, inclusive.

Artículo 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministro del Ambiente, al ingeniero Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2016, inclusive.

Artículo 3.- Las subrogaciones serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Juan Carlos Soria Cabrera y el ingeniero Franz Patricio Verdezoto Mendoza, personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo al doctor Juan Carlos Soria Cabrera y al ingeniero Franz Patricio Verdezoto Mendoza.

Artículo 6.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a 27 OCT 2016


Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
Ministro del Ambiente

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Ximena Palma	
CGJ	Jaime Piedra	
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	


FC/JP/XP/SV/FM

ACUERDO No. 112

Dr. Juan Carlos Soria Cabrera
MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, establece: *“Son deberes de las o los servidores públicos, entre otras las siguientes: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos (...). f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización señala: *“Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus*

FCH / FP / VL / JP / XP / DS

atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional administrativa, financiera y presupuestaria y jurisdicción nacional. En el mismo documento se determina su objetivo, atribuciones, financiamiento y órganos de administración cuyo Directorio se conforma entre otros por el Ministro del Ambiente o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; designó al arquitecto Walter Francisco García Cedeño, como Ministro del Ambiente;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 109 de 27 de octubre de 2016, el Ministro del Ambiente dispone que el Dr. Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente, subroga las funciones de Ministro del Ambiente desde el 28 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016 inclusive;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables a autoridades u órganos de inferior jerarquía;
- Que,** el artículo 200-5 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;* y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Acuerdo Ministerial 109 de 27 de octubre de 2016.



FCH / FP / VL / JP / XP / DS

ACUERDA:

Designar al/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, en calidad de delegado permanente ante el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, con todas las atribuciones y facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo No. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: El/La delegado/a en ejercicio de las atribuciones que se le delega, deberá precautelar que los actos que emita o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente e informará a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, de forma trimestral, los procesos en los cuales haya intervenido, los logros obtenidos y los documentos suscritos en virtud del presente acuerdo.

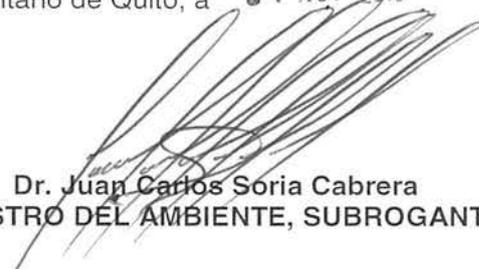
Segunda: La autoridad delegante, cuando lo considere necesario, podrá retomar por sí mismo las funciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Tercera: Póngase en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; y, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, así como del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, el presente Acuerdo Ministerial.

Este instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **01 NOV 2016**


Dr. Juan Carlos Soria Cabrera
MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE

	Área	Responsable	Sumilla
Aprobado por:	DM	Abg. Fabiola Checa	
Revisado por:	SPN	Lcdo. Francisco Prieto	
Revisado por:	SPN	Abg. Verónica Lemache	
Revisado por:	CGJ	Dr. Jaime Piedra	
Revisado por:	CGJ	Dra. Ximena Palma	
Elaborado por:	CGJ	Abg. Daniel Salazar	


FCH / FP / VL / JP / XP / DS

ACUERDO MINISTERIAL No. 114

Mgs. Walter García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- Que,** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Estado la aplicación de medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserve el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos entre otros la biodiversidad y el patrimonio genético;
- Que,** el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República reconoce como principios ambientales que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; además que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;
- Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas,


FC/FP/JP/SV/FM/SS/VL/GM

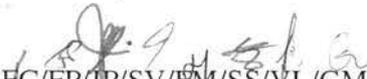
biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo a la ley;

- Que,** el artículo 408 de la Norma Constitucional establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, la biodiversidad y su patrimonio genético. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;
- Que,** el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador señala que a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;
- Que,** la República del Ecuador ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, instrumentos que se encuentran publicados en los Registros Oficiales N° 128 y 148 del 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;
- Que,** el Convenio sobre la Diversidad Biológica constituye el instrumento internacional para la conservación y usos sustentable de la diversidad biológica. El Ecuador, como signatario de este Convenio busca concretar sus tres objetivos que son conservar la diversidad biológica, usar sustentablemente los recursos biológicos, y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos;
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 del 7 de Febrero de 1975, el Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES. El Jaguar *Panthera onca* es una especie que se encuentra listada en Apéndice I de la CITES;
- Que,** el artículo 14 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, determina que las disposiciones contenidas en ella no afectarán, en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III;
- Que,** el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción privativa de libertad de uno a tres años a quien cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado. La aplicación del máximo de la pena se aplicará cuando el hecho se cometa; 1. En período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies y 2. Se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal, faculta a la Autoridad Ambiental Nacional,


FC/FP/JP/SV/FM/SS/ML/GM

determinar para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias;

- Que,** los literales b), c) y f) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establecen como objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente: Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes; promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia; administrar, conservar y fomentar, entre otros la fauna y flora silvestre;
- Que,** el artículo 73 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración;
- Que,** el artículo 74 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres no comprendidas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, será regulado por el Ministerio del Ambiente, el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre serán sancionadas con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales;
- Que,** el artículo 5 Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que le compete al Ministerio del Ambiente en materia de investigación científica sobre vida silvestre las siguientes funciones: Proponer políticas y estrategias que fomenten la investigación de la vida silvestre; organizar, normar y supervisar las investigaciones que sobre vida silvestre se realicen dentro del territorio nacional; organizar y auspiciar cursos de capacitación a sus funcionarios en el manejo de bases de datos sobre la vida silvestre con entidades públicas y privadas, especialmente con centros de educación superior;
- Que,** el artículo 42 Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que quien sea encontrado en posesión de especímenes de vida silvestre sin patente o autorización, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal vigente y el Código Penal. Se prohíbe la adquisición de especímenes de fauna silvestre extraídos directamente de su hábitat natural, para su uso como mascotas o para su venta;
- Que,** el artículo 61 Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria señala que quedan legalmente protegidas las especies constantes en los libros rojos de especies amenazadas del Ecuador, cuyo contenido podrá ser modificado y oficializado mediante Resolución Ministerial;
- Que,** según la Resolución No. 050, publicada en el Registro Oficial No. 679 del 8 de octubre de 2002, reconoce a las especies constantes en los libros rojos como legalmente protegidas. El Libro Rojo de Mamíferos del Ecuador categoriza al Jaguar *Panthera onca onca* (EN) En Peligro y *Panthera onca centralis* (CR) En Peligro Crítico;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 084, publicado en el Registro Oficial No.598 de 30 de septiembre de 2015, se establece la Competencia, Objeto y Alcance que la Autoridad,


FC/FP/JP/SV/FM/SS/VL/GM

Ambiental Nacional tiene para la aplicación del Art. 256 del Código Orgánico Integral Penal;

- Que,** mediante informe técnico elaborado por la Unidad de Vida Silvestre de fecha 26 de julio de 2016, se estableció la necesidad de oficializar tres Planes de Acción de Mamíferos Acuáticos, Jaguar y Murciélagos;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-UVS-DNB-2016-0160, de 01 de agosto de 2016, se remitió al Director Nacional de Biodiversidad para revisión y aprobación, el informe técnico y las respectivas propuestas de Acuerdos Ministeriales para oficialización de tres **Planes de Acción para Conservación de especies silvestres**, correspondientes a cinco especies de mamíferos acuáticos, **una especie de jaguar** y cincuenta y siete especies de murciélago, los cuales se encuentran en diferentes categorías de amenaza en Ecuador y a nivel mundial;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2016-1756, del 03 de agosto de 2016, el Director Nacional de Biodiversidad remitió al Subsecretario de Patrimonio Natural para revisión y aprobación, **el informe técnico y las respectivas propuestas de Acuerdos Ministeriales para oficialización de tres Planes de Acción para Conservación de especies silvestres**, correspondientes a cinco especies de mamíferos acuáticos, **una especie de jaguar** y cincuenta y siete especies de murciélago, los cuales se encuentran en diferentes categorías de amenaza en Ecuador y a nivel mundial;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-SPN-2016-0662, de 04 de agosto de 2016, el Subsecretario de Patrimonio Natural **aprobó el informe técnico y las respectivas propuestas de Acuerdos Ministeriales para oficialización de tres Planes de Acción para Conservación de especies silvestres**, correspondientes a cinco especies de mamíferos acuáticos, **una especie de jaguar** y cincuenta y siete especies de murciélago, los cuales se encuentran en diferentes categorías de amenaza en Ecuador y a nivel mundial y dispuso a la Dirección Nacional de Biodiversidad remitir a la Coordinación General Jurídica para la oficialización correspondiente;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2016-1773 de 05 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió a la Coordinación General Jurídica las respectivas propuestas de Acuerdos Ministeriales para oficialización de tres **Planes de Acción para Conservación de especies silvestres**, correspondientes a cinco especies de mamíferos acuáticos, **una especie de jaguar** y cincuenta y siete especies de murciélago, los cuales se encuentran en diferentes categorías de amenaza en Ecuador y a nivel mundial, para su revisión, aprobación y oficialización correspondiente; y,

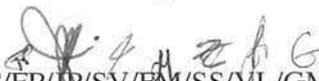
En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y expedir el Plan de Acción para la Conservación del Jaguar en el Ecuador, que será la herramienta técnica y política para viabilizar de forma sistemática todos los esfuerzos e iniciativas de conservación del jaguar en el Ecuador, mediante la implementación de las líneas de acción: I. Investigación; II. Hábitat y Conectividad; III. Manejo Insitu del Jaguar; y V. Educación Ambiental y Comunicación.

El Plan de Acción para la Conservación del Jaguar en el Ecuador consta en el documento anexo y constituirá parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- La implementación del Plan de Acción se realizará en todo el territorio nacional //


 HC/FP/JP/SV/PM/SS/VL/GM

especialmente en la zona de distribución histórica, actual y potencial de la especie *Panthera onca onca* y *Panthera onca centralis*.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente liderará el proceso de implementación del Plan de Acción basado en el trabajo conjunto y coordinado entre las instituciones públicas y privadas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, entre otros, quienes registrarán los proyectos y actividades que se realicen a nivel nacional para la conservación del jaguar en el Ecuador, en el marco de éste Plan de Acción.

Art. 4.- Las actividades previstas en el presente Plan de Acción, se realizarán en base a las propuestas presentadas y aprobadas por los actores responsables establecidos en el Plan de Acción, quienes a partir de la publicación del presente Acuerdo trabajarán en la obtención del financiamiento para la implementación de éste Plan de Acción.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

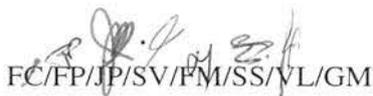
Dado en Quito, a los 07 NOV 2016

Comuníquese y publíquese.



Mgs. Walter García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
DNB	Gabriela Montoya	
DNB	Verónica Lemache	
DNB	Santiago Silva	
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Jaime Piedra	
SPN	Francisco Prieto	
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	


FC/FP/JP/SV/PM/SS/VL/GM

ACUERDO MINISTERIAL No. 115

Mgs. Walter García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Estado la aplicación de medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserve el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos entre otros la biodiversidad y el patrimonio genético;
- Que, el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República reconoce como principios ambientales que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; además que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;
- Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;
- Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas,


 FC/FP/JP/SV/FM/SS/VL/GM

biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo a la ley;

- Que,** el artículo 408 establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, la biodiversidad y su patrimonio genético. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;
- Que,** el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador señala que a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;
- Que,** la República del Ecuador ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, instrumentos que se encuentran publicados en los Registros Oficiales N° 128 y 148 del 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;
- Que,** el Convenio sobre la Diversidad Biológica constituye el instrumento internacional para la conservación y usos sustentable de la diversidad biológica. El Ecuador, como signatario de este Convenio busca concretar sus tres objetivos que son conservar la diversidad biológica, usar sustentablemente los recursos biológicos, y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos;
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 del 7 de Febrero de 1975, el Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES. Los mamíferos acuáticos son especies que se encuentran listadas en los Apéndices de la CITES: en el Apéndice I están el delfín gris (*Sotalia fluviatilis*), manatí amazónico (*Trichechus inunguis*), nutria gigante (*Pteronura brasiliensis*) y la nutria neotropical (*Lontra longicaudis*); y, en el Apéndice II el delfín rosado (*Inia geoffrensis*);
- Que,** el artículo 14 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, determina que las disposiciones contenidas en ella no afectarán, en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I,II o III;
- Que,** el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción privativa de libertad de uno a tres años a quien cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado. La aplicación del máximo de la pena se aplicará cuando el hecho se cometa; 1. En período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies y 2. Se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas


FC/FP/JP/SV/FM/SS/VL/GM

Protegidas;

- Que,** el artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal, faculta a la Autoridad Ambiental Nacional determinar para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias;
- Que,** los literales b), c) y f) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establecen como objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente: Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes; promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia; administrar, conservar y fomentar, entre otros la fauna y flora silvestre;
- Que,** el artículo 73 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración;
- Que,** el artículo 74 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres no comprendidas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, será regulado por el Ministerio del Ambiente, el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre serán sancionadas con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales;
- Que,** el artículo 5, Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que le compete al Ministerio del Ambiente en materia de investigación científica sobre vida silvestre las siguientes funciones: Proponer políticas y estrategias que fomenten la investigación de la vida silvestre; organizar, normar y supervisar las investigaciones que sobre vida silvestre se realicen dentro del territorio nacional; organizar y auspiciar cursos de capacitación a sus funcionarios en el manejo de bases de datos sobre la vida silvestre con entidades públicas y privadas, especialmente con centros de educación superior;
- Que,** el artículo 42, Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que quien sea encontrado en posesión de especímenes de vida silvestre sin patente o autorización, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal vigente y el Código Penal. Se prohíbe la adquisición de especímenes de fauna silvestre extraídos directamente de su hábitat natural, para su uso como mascotas o para su venta;
- Que,** el artículo 61, Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria señala que quedan legalmente protegidas las especies constantes en los libros rojos de especies amenazadas del Ecuador, cuyo contenido podrá ser modificado y oficializado mediante Resolución Ministerial;
- Que,** según la Resolución No. 050, publicada en el Registro Oficial No. 679 del 8 de octubre de 2002, reconoce a las especies constantes en los libros rojos como legalmente protegidas. El Libro Rojo de Mamíferos del Ecuador categoriza a las cinco especies de mamíferos acuáticos presentes en el Ecuador como: *Inia geoffrensis* “delfín rosado”, estado de conservación (EN) En Peligro; *Sotalia fluviatilis* “delfín gris”, estado de conservación (EN) En Peligro;

FC/FP/JP/SV/FM/SS/VL/GM

Trichechus inunguis “manatí amazónico”, estado de conservación (CR) En Peligro Crítico;
Pteronura brasiliensis “nutria gigante”, estado de conservación (CR) En Peligro Crítico;
Lontra longicaudis, “nutria neotropical”, estado de conservación (VU) Vulnerable;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 084, publicado en el Registro Oficial No.598 de 30 de septiembre de 2015, se establece la Competencia, Objeto y Alcance que la Autoridad Ambiental Nacional tiene para la aplicación del Art. 256 del Código Orgánico Integral Penal;
- Que,** mediante informe técnico elaborado por la Unidad de Vida Silvestre de fecha 26 de julio de 2016, se estableció la necesidad de oficializar tres Planes de Acción de Mamíferos Acuáticos, Jaguar y Murciélagos;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-UVS-DNB-2016-0160, de 01 de agosto de 2016, se remitió al Director Nacional de Biodiversidad para revisión y aprobación, el **informe técnico y las respectivas propuestas de Acuerdos Ministeriales para oficialización de tres Planes de Acción para Conservación de especies silvestres, correspondientes a cinco especies de mamíferos acuáticos**, una especie de jaguar y cincuenta y siete especies de murciélago, los cuales se encuentran en diferentes categorías de amenaza en Ecuador y a nivel mundial;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2016-1756, del 03 de agosto de 2016, el Director Nacional de Biodiversidad remitió al Subsecretario de Patrimonio Natural para revisión y aprobación, el **informe técnico y las respectivas propuestas de Acuerdos Ministeriales para oficialización de tres Planes de Acción para Conservación de especies silvestres, correspondientes a cinco especies de mamíferos acuáticos**, una especie de jaguar y cincuenta y siete especies de murciélago, los cuales se encuentran en diferentes categorías de amenaza en Ecuador y a nivel mundial;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-SPN-2016-0662, de 04 de agosto de 2016, el Subsecretario de Patrimonio Natural **aprobó el informe técnico y las respectivas propuestas de Acuerdos Ministeriales para oficialización de tres Planes de Acción para Conservación de especies silvestres, correspondientes a cinco especies de mamíferos acuáticos**, una especie de jaguar y cincuenta y siete especies de murciélago, los cuales se encuentran en diferentes categorías de amenaza en Ecuador y a nivel mundial y dispuso a la Dirección Nacional de Biodiversidad remitir a la Coordinación General Jurídica para la oficialización correspondiente;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2016-1773 de 05 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió a la Coordinación General Jurídica las respectivas propuestas de **Acuerdos Ministeriales para oficialización de tres Planes de Acción para Conservación de especies silvestres, correspondientes a cinco especies de mamíferos acuáticos**, una especie de jaguar y cincuenta y siete especies de murciélago, los cuales se encuentran en diferentes categorías de amenaza en Ecuador y a nivel mundial, para su revisión, aprobación y oficialización correspondiente; y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y expedir el Plan de Acción para la conservación de los mamíferos acuáticos de la Amazonía ecuatoriana, que será la herramienta técnica y política para viabilizar de forma sistemática


 FC/FP/JP/SV/FM/SS/VL/GM

todos los esfuerzos e iniciativas de conservación de los mamíferos acuáticos de la Amazonía ecuatoriana, mediante la implementación de las líneas de acción: I. Investigación y Monitoreo; II. Manejo Sostenible; III. Información y Divulgación; IV. Educación, Capacitación y Participación; y, V. Gestión y Fortalecimiento Institucional.

El Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Acuáticos de la Amazonía Ecuatoriana consta en el documento anexo y constituirá parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- La implementación del Plan de Acción se realizará en todo el territorio nacional especialmente en la zona de distribución histórica, actual y potencial de las especies de mamíferos acuáticos de la Amazonía ecuatoriana.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente liderará el proceso de implementación del Plan de Acción basado en el trabajo conjunto y coordinado entre las instituciones públicas y privadas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, entre otros, quienes registrarán los proyectos y actividades que se realicen a nivel nacional para la conservación de los mamíferos acuáticos de la Amazonía ecuatoriana, en el marco de éste Plan de Acción.

Art. 4.- Las actividades previstas en el presente Plan de Acción, se realizarán en base a las propuestas presentadas y aprobadas por los actores responsables establecidos en el Plan de Acción, quienes a partir de la publicación del presente Acuerdo trabajarán en la obtención del financiamiento para la implementación de éste Plan de Acción.

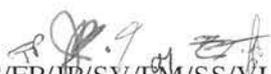
El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a los **07 NOV 2016**

Comuníquese y publíquese.


Mgs. Walter Garcia Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
DNB	Gabriela Montoya	
DNB	Verónica Lemache	
DNB	Santiago Silva	
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Jaime Piedra	
SPN	Francisco Prieto	
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	


 FC/FP/JP/SV/FM/SS/VL/GM



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0613

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2016

Asunto: Publicación Acuerdo 118

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo:

Acuerdo 118 del 10 de noviembre de 2016, Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 12 al 20 de noviembre de 2016.

Cabe informar a usted ingeniero Del Pozo que este Acuerdo es prioritario para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaría de Coordinación General Jurídica

sc

ACUERDO MINISTERIAL No. 118

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
Ministro del Ambiente

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;
- Que,** el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;
- Que,** el literal u) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de 13 de junio del 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa como Ministro del Ambiente al arquitecto Walter Francisco García Cedeño;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 1807 de 07 de noviembre de 2016 la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el viaje al Mgs. Walter Francisco García Cedeño para participar en las Reuniones de la Convención de Cambio Climático (COP 22)
- Que,** mediante Acción de Personal No. 523497 de 08 de agosto de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente designó al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, en el puesto de Viceministro de Estado; y,
- Que,** mediante Notificación No. CAS/PART/COP22/SEP16 de 6 de septiembre de 2016, la Secretaria General de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio


FC/JP/SV/FM

Climático, remitió a esta Cartera de Estado la invitación para participar en la Conferencia de las Partes COP 22, para el cambio climático a realizarse en Marrakech, Marruecos; en donde se posicionarán las propuestas del Ecuador sobre cambio climático, que están basadas en el reconocimiento de la deuda ecológica, la deuda climática, y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, todo lo cual exige el cumplimiento de los compromisos actuales y futuros de mitigación y adaptación al cambio climático, enmarcados en el Acuerdo de París; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 12 al 20 de noviembre de 2016, inclusive.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Juan Carlos Soria Cabrera, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al doctor Juan Carlos Soria Cabrera.

Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a 10 NOV 2016


Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
Ministro del Ambiente

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Jaime Piedra	
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	



Ministerio
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-DPACOT-2016-1227

Latacunga, 26 de octubre de 2016

Asunto: SOLICITUD PUBLICACIÓN RESOLUCIONES DE DONACIÓN DPACOT

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, y conforme lo dispone el artículo 297 Sección Cuarta, Presupuesto General del Estado, de la Constitución de la República del Ecuador, en el que manifiesta: “Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su texto manifiesta: “Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”

De conformidad con lo dispuesto, en la Guía para el Trámite del Producto Forestal Decomisado por parte del Ministerio del Ambiente, la cual se encuentra inserta dentro del Acuerdo Ministerial 077, el cual contiene las Reformas al Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el cual se aprobó el 13 de mayo del 2015, a través del presente me permito poner en su conocimiento, y a la vez remitir y anexar el digital, y las copias certificadas de las Resoluciones No. 01-DPACOT-2016, 02-DPACOT-2016, 03-DPACOT-2016, 04-DPACOT-2016, y 05-DPACOT-2016, las cuales de conformidad con lo dispuesto en la resolución emitida dentro de los procesos administrativos No. 054-2014, 101-2014, 088-2014, 013-2015, 026-2015, 094-2014,



Oficio Nro. MAE-DPACOT-2016-1227

Latacunga, 26 de octubre de 2016

114-2014, 121-2014, 025-2015, 001-2015, 002-2015, 035-2016, 020-2016, 008-2016, 013-2016, 014-2015, 055-2014, 026-2014, 124-2014, 032-2014 y 012-2015, se dispone en su contenido la entrega y el traspaso de producto forestal a las Áreas Protegidas de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Cotopaxi, así como a la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona Tres de Latacunga de la Provincia de Cotopaxi, y; al Convento de la parroquia San Buenaventura del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, y a la Gobernación de la Provincia de Cotopaxi, producto forestal el cual fue entregado a sus representantes legales en algunos casos y en otros a los administradores de las Áreas Protegidas, los señores Ingenieros Raúl Paz, Jhony Andino y Francisco Nuñez., y como también a los señores Oscar Darwin Tapia Bonilla, Fabián Marcelo Rosas Espinoza, y Milton Fernando Suárez Granja, respectivamente, conforme consta de las actas de entrega - recepción, productos forestales los cuales fueron entregados conforme consta de la respectiva resolución para la elaboración de diferentes artículos para la entrega a las provincias de Esmeraldas y Manabí, afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, así como también a las Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente de Cotopaxi, para el mantenimiento de senderos, posteo para los parantes del corral para las acémilas y para la construcción de casas para los damnificados del terremoto en la ciudad de Portoviejo, y la elaboración de puertas, ventanas y otros artículos los cuales serán entregadas a las provincias de Cotopaxi, Esmeraldas y Manabí, respectivamente, por lo que a través del presente, solicito a usted se sirva disponer su respectiva publicación.

Por ser legal mi pedido, por la atención que se de al presente me suscribo de usted con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Mauricio Avendaño Agurto

DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE COTOPAXI

Anexos:

-
es_01-dpacot-2016,_02-dpacot-2016,_03-dpacot-2016,_04-dpacot-2016,_05-dpacot-2016_(autoguardado).pdf

Copia:

Señor Abogado
Rodrigo Xavier Campaña Hurtado
Abogado Provincial 2

RESOLUCIÓN NO. 01-DPACOT-2016

ING. DANIELA ISABEL CULQUI PESANTEZ

CONSIDERANDO

- QUE, en el Capítulo VI “Derechos De Libertad” de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 se reconoce y garantiza a las personas entre otras libertades lo establecido en su numeral 25.- *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;
- QUE, el numeral 26 del mismo artículo determina: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- QUE, el Art. 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución entre otros lo expresado en el numeral 7: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;
- QUE, el numeral 1 del artículo 85 Ibidem establece que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que las máximas autoridades o personeros de las instituciones públicas son competentes para emitir resoluciones, acuerdos y suscribir contratos y convenios;
- QUE, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Libro III del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Segundo Suplemento del 31 de marzo de 2003, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo de 2015, en cuya parte pertinente expresa: *“(...)El Director o Directora Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar el destino del producto forestal a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades sin fines de lucro”*.
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, suscrito en Roma el 17 de abril del año 2016, en cuyo considerando sexto establece que: *“...son funciones del organismo técnico, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”*, que declara Estado de Excepción en seis provincias del territorio Nacional;
- QUE, Mediante Decreto el Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril del 2016 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en su artículo 1 dispone que: *“se amplía el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril del 2016 en el sentido de que la movilización es para ~~todo~~ el-*

territorio nacional, (...) las requisiciones a que haya lugar serán para solventar la emergencia producida (...) se harán las requisiciones en casos de extrema necesidad, y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación...”.

- QUE,** el memorando NRO. MAE-D-2016-0200 de 19 de abril del 2016 suscrito por el señor Ministro del Ambiente, Doctor Daniel Vicente Ortega Pacheco, dispone: *“...el Ecuador viene pasando momentos difíciles producto de los fenómenos naturales acaecidos en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por esta razón mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, se declaró el Estado de Excepción en las mencionadas provincias. En este contexto el Valm. Luis Jaramillo Arias, en calidad de Secretario de Gestión de Riesgos, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016, resuelve declarar **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del evento adverso. Con estos antecedentes, de conformidad con lo que establece el Art. 113 del Libro III del TULSMA, se dispone que cada Dirección Provincial que cuenta con producto forestal decomisado en Stock, que no mantenga proceso administrativo pendiente, estado fitosanitario bueno, aceptable y regular; y, en sitios de fácil movilización: autorice a través de resolución la donación o traspaso de productos forestales a personas naturales o jurídicas que requieran y que sean para uso exclusivo en actividades de ayuda a los sectores que han sufrido daños producto de los desastres naturales ocurridos...”.*
- QUE,** con declaración juramentada el 22 de abril de 2016, la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona Tres, en la persona de su representante legal el Doctor Fabián Rosas en el contexto de los establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, y la Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016 presenta la solicitud de donación del siguiente producto forestal: *“La cantidad aproximada de 11.76 m³ del tipo de madera colorado y camelo para la elaboración de feretros y otros artículos para las provincias de Esmeraldas y Manabí afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016”.*
- QUE,** el 25 de abril del 2016 a las 16h23, con providencia emitida en los procesos administrativos No. 054-2014 y 101-2014, la Ingeniera Daniela Culqui Pesántez dispone: *“PRIMERO.- Agréguese al proceso la solicitud de donación o traspaso ANEXO E, presentado por el Doctor Fabián Rosas en su calidad de Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 3, mediante escritura pública y declaración juramentada otorgada ante la señora Notaria Segunda del cantón Latacunga, el día viernes 22 de abril del 2016. SEGUNDO.- Conforme lo establecido en el artículo 110 número 3 de las Reformas al Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, designo al señor Ingeniero Luis Cevallos Villalba, servidor público 2 de la Unidad de Patrimonio a fin de que en conjunto con el señor Abogado José Fierro Fierro, Abogado 1 de esta Dirección Provincial del Ambiente, realicen el respectivo informe de verificación donde debe constar la siguiente información: “a. La existencia del volumen, estado fitosanitario y especie que se solicita en donación o traspaso, b. Información donde conste que sobre el producto forestal no se encuentra pendiente ningún procedimiento*

administrativo; y, c. constatación in si tu de la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante....”.

- QUE,** los Informes Técnicos No. MAE-UPNC-2016-117-OTFL y MAE-UPNC-2015-122-OTFL de 26 de abril de 2016 presentados por el Ingeniero Luis Cevallos Villalba, Servidor Público 2 de la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi de la Unidad de Patrimonio Natural, determinan la existencia del producto forestal, madera tipo tablonés, especie canelo y colorado en estado fitosanitario bueno, con medidas de largo 2.5 y 2.4, ancho 0.25 y espesor 0.05, en la cantidad de 392,00 y volumen de 12,00 m³.
- QUE,** la Unidad Jurídica en la persona de su responsable, el abogado Rodrigo Xavier Campaña Hurtado, determina que conforme la razón inserta en los procesos No. 054-2014 y 101-2014, no existe pendiente proceso administrativo alguno.
- QUE,** el informe N°- MAE-UPNC- 2016-116-OTFL de 27 de abril de 2016, suscrito por el Ingeniero Luis Cevallos Villalba, Servidor Público 2, de la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, de la Unidad de Patrimonio, en la inspección realizada a las instalaciones del CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE LATACUNGA, al área de máquinas donde funciona el taller de carpintería del centro de rehabilitación, se establece que se pudo constatar que existe un espacio abierto de aproximadamente 450 m², donde laboran aproximadamente 60 personas privadas de la libertad, y que las actividades que se realizan en el área son de carpintería como son: La elaboración de mesas, guitarras de madera y otros derivados de la madera. Para el proceso de tratamiento de la madera, se pudo verificar que cuentan con los equipos adecuados de trabajo por lo que el área o destino final de la madera es apta para el proceso de transformación de la misma.
- QUE,** el Acuerdo Ministerial No. 025 mediante el cual se expide la “CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”, en su Art. 7, numeral 9.2 literal n) establece como competencia de las Direcciones Provinciales del Ambiente “*Conocer y resolver los asuntos relacionados con todos los procesos de la Dirección Provincial, de conformidad con la normativa aplicable*”;
- QUE,** mediante acción de personal No. 0522629 de fecha 22 de enero del año 2016 la señorita Ing. Daniela Isabel Culqui Pesantez, es designada al cargo de Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución y la Ley, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi:

RESUELVE:

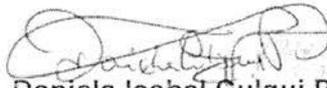
Artículo 1.- Suspender la publicación de primer señalamiento para remate del producto forestal decomisado en los procesos administrativos 054-2014 y 101-2014 que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Artículo 2.- Declarar no conveniente la venta del producto forestal decomisado en los procesos administrativos 054-2014 y 101-2014 que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Artículo 3.- Donar el producto forestal decomisado en los procesos administrativos 054-2014 y 101-2014 que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, a la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona Tres, en la persona de su representante legal el Doctor Fabián Rosas;

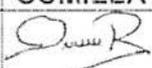
Artículo 4.- Autorizar el traspaso del producto forestal decomisado a fin de que sirva de materia prima para la elaboración de feretros y otros artículos para las provincias de Esmeraldas y Manabí afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016”.

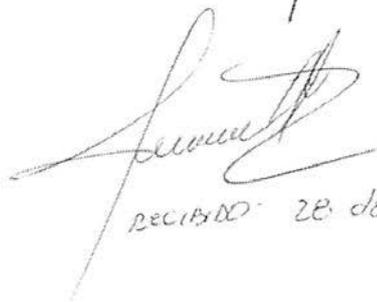
Dado en la ciudad de Latacunga, a 28 de abril del año 2016.



Ing. Daniela Isabel Culqui Pesantez

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE COTOPAXI

UNIDAD	RESPONSABLE	SUMILLA
UAJC	Rodrigo Campaña	
UAJC	José Fierro Fierro	



RECIBIDO: 28 DE ABRIL DE 2016.

RESOLUCIÓN NO. 02-DPACOT-2016

ING. DANIELA ISABEL CULQUI PESANTEZ

CONSIDERANDO

- QUE, el Capítulo VI "Derechos De Libertad" de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 reconoce y garantiza a las personas entre otras libertades lo establecido en su numeral 25.- *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- QUE, el numeral 26 del mismo artículo determina: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;
- QUE, el Art. 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución entre otros lo expresado en el numeral 7: *"Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;
- QUE, el numeral 1 del artículo 85 *Ibidem* establece que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que las máximas autoridades o personeros de las instituciones públicas son competentes para emitir resoluciones, acuerdos y suscribir contratos y convenios;
- QUE, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Libro III del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Segundo Suplemento del 31 de marzo de 2003, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo de 2015, en cuya parte pertinente expresa: *"(...)El Director o Directora Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar el destino del producto forestal a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades sin fines de lucro"*.
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, suscrito en Roma el 17 de abril del año 2016, en cuyo considerando sexto establece que: *"...son funciones del organismo técnico, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional"*, que declara Estado de Excepción en seis provincias del territorio Nacional;
- QUE, Mediante Decreto el Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril del 2016 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en su artículo 1 dispone que: *"se amplía el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril del 2016 en el sentido de que la movilización es para todo el"*

territorio nacional. (...) las requisiciones a que haya lugar serán para solventar la emergencia producida (...) se harán las requisiciones en casos de extrema necesidad, y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación...”.

- QUE,** mediante memorando NRO. MAE-D-2016-0200 de 19 de abril del 2016 el señor Ministro del Ambiente, Doctor Daniel Vicente Ortega Pacheco, dispone: *“...el Ecuador viene pasando momentos difíciles producto de los fenómenos naturales acaecidos en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por esta razón mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, se declaró el Estado de Excepción en las mencionadas provincias. En este contexto el Valm. Luis Jaramillo Arias, en calidad de Secretario de Gestión de Riesgos, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016, resuelve declarar **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del evento adverso. Con estos antecedentes, de conformidad con lo que establece el Art. 113 del Libro III del TULSMA, se dispone que cada Dirección Provincial que cuenta con producto forestal decomisado en Stock, que no mantenga proceso administrativo pendiente, estado fitosanitario bueno, aceptable y regular; y, en sitios de fácil movilización; autorice a través de resolución la donación o traspaso de productos forestales a personas naturales o jurídicas que requieran y que sean para uso exclusivo en actividades de ayuda a los sectores que han sufrido daños producto de los desastres naturales ocurridos...”.*
- QUE,** mediante declaración juramentada de 3 de mayo de 2016, la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona Tres, en la persona de su representante legal el Doctor Fabián Rosas en el contexto de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, y la Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016 presenta la solicitud de donación del siguiente producto forestal: *“La cantidad total de 52 m³ del tipo de madera chilco, colorado, y canelo, para la elaboración de 20 juegos de comedores consistentes en mesas y bancones, los cuales serán entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, para la donación a las provincias afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016”.*
- QUE,** mediante Informes Técnicos No. MAE-UPNC-2016-128-OTFL, No. MAE-UPNC-2016-135-OTFL, No. MAE-UPNC-2016-139-OTFL de 26 de abril de 2016, presentados por el Ingeniero Luis Cevallos Villalba, Servidor Público 2 de la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi de la Unidad de Patrimonio Natural, en los que determina la existencia del producto forestal, madera tipo tablones, especie canelo, colorado y jigua, en estado fitosanitario regular, con medidas de largo 2,4, 2,15, ancho, 0,20, 0,25 y espesor 0,05, 0,025, 0,10 en la cantidad de 1614,00 y volumen de 51,9 m³.
- QUE,** considerando la razón inserta a fojas 18 del proceso, por el actuario de Unidad Jurídica, abogado Rodrigo Xavier Campaña Hurtado, se determina que, no existe pendiente proceso administrativo alguno.

QUE, mediante el informe N°- MAE-UPNC- 2016-116-OTFL de 27 de abril de 2016, suscrito por el Ingeniero Luis Cevallos Villalba, Servidor Público 2, de la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, de la Unidad de Patrimonio, en la inspección realizada a las instalaciones del CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE LATACUNGA, al área de máquinas donde funciona el taller de carpintería del centro de rehabilitación, se establece que se pudo constatar que existe un espacio abierto de aproximadamente 450 m², donde laboran aproximadamente 60 personas privadas de la libertad, y que las actividades que se realizan en el área son de carpintería como son: La elaboración de mesas, guitarras de madera y otros derivados de la madera. Para el proceso de tratamiento de la madera, se pudo verificar que cuentan con los equipos adecuados de trabajo por lo que el área o destino final de la madera es apta para el proceso de transformación de la misma.

QUE, el Acuerdo Ministerial No. 025 mediante el cual se expide la "CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE", en su Art. 7, numeral 9.2 literal n) establece como competencia de las Direcciones Provinciales del Ambiente "*Conocer y resolver los asuntos relacionados con todos los procesos de la Dirección Provincial, de conformidad con la normativa aplicable*";

QUE, mediante acción de personal No. 0522629 de fecha 22 de enero del año 2016 la señorita Ing. Daniela Isabel Culquí Pesantez, es designada al cargo de Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

En este sentido, en uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución y la Ley, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi:

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la publicación de primer señalamiento para remate del producto forestal decomisado en los procesos administrativos 088 – 2014, 013 – 2015 y 026 – 2015, que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

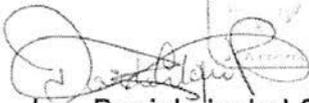
Artículo 2.- Declarar no conveniente la venta del producto forestal decomisado en los procesos administrativos 088 – 2014, 013 – 2015 y 026 – 2015, que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Artículo 3.- Donar el producto forestal decomisado en los procesos administrativos 088 – 2014, 013 – 2015 y 026 – 2015, que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, a la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona Tres, en la persona de su representante legal el Doctor Fabián Rosas;

Artículo 4.- Autorizar el traspaso del producto forestal decomisado a fin de que sirva de materia prima para la elaboración de 20 juegos de comedores consistentes en mesas y bancones los cuales serán entregados a la Dirección Provincial del Ambiente

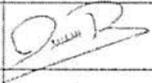
de Cotopaxi, para la donación a las provincias afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016”.

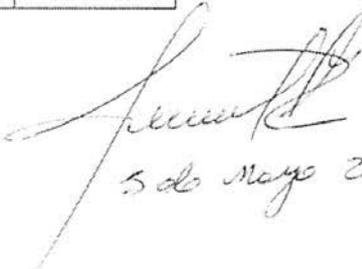
Dado en la ciudad de Latacunga, a 05 de mayo del año 2016.



ORGANISMO AUTÓNOMO DE
COTOPAXI
DIRECCION

Ing. Daniela Isabel Culqui Pesantez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE COTOPAXI

UNIDAD	RESPONSABLE	SUMILLA
UAJC	Rodrigo Campaña	
UAJC	José Fierro Fierro	J.



5 de mayo 2016

RESOLUCIÓN NO. 03-DPACOT-2016
ING. DANIELA ISABEL CULQUI PESANTEZ

CONSIDERANDO:

- QUE, el Capítulo VI “Derechos De Libertad” de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 reconoce y garantiza a las personas entre otras libertades lo establecido en su numeral 25.- *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;
- QUE, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- QUE, el Art. 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, entre otros lo expresado en el numeral 7: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;
- QUE, el numeral 1 del artículo 85 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado en el que se establece que las máximas autoridades o personeros de las instituciones públicas son competentes para emitir resoluciones, acuerdos y suscribir contratos y convenios;
- QUE, de lo manifestado en el artículo 5 del Libro III del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Segundo Suplemento del 31 de marzo de 2003, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo de 2015, en el que manifiesta que: *“(…)El Director o Directora Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar el destino del producto forestal a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades sin fines de lucro”*.
- QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 publicado el 13 de mayo del 2015, por la señora Ministra del Ambiente Lorena Tapia Nuñez, el cual contiene las Reformas al Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- QUE, de conformidad con lo establecido en el art. 114 del Acuerdo Ministerial No. 077 publicado el 13 de mayo del 2015, se dispone que: *“Para el caso de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado (PANE), o de bienes muebles e inmuebles nortenedientes al Ministerio del Ambiente donde sea necesaria la utilización de productos*

forestales para la construcción de infraestructura civil o de mejoramiento, el Director o Directora Provincial, podrá mediante resolución disponer la utilización de los productos forestales o bienes decomisados que resultaren de las sanciones impuestas por infracciones tipificadas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre."

QUE, mediante Informe técnico No. MAE-UPNC-001-(PNC,ANRB,REI)-2016, suscrito por los señores ingenieros Francisco Nuñez, Jhony Andino, y Raúl Paz, en su calidad de administradores de las Áreas Protegidas de la Reserva Ecológica los Ilinizas, el Parque Nacional Cotopaxi, y el Área Nacional de Recreación el Boliche, solicitan la entrega de la madera decomisada en los procesos administrativos 094-2014, 114-2014, 121-2014, 025-2015, 001-2015, 002-2015, 035-2016, 020-2016, 008-2016, y 013-2016, que se encuentran en las Áreas Protegidas y cuyas características son de 2,20 y 5,00 metros de largo y diámetros entre 10 y 20 cm, los cuales serán utilizados en el mantenimiento de los senderos, posteo para los parantes del corral para las acémilas y la obstaculización de pasos prohibidos dentro del Área Protegida.

QUE, una vez cumplido los requisitos establecidos en el artículo 114 del Acuerdo Ministerial No. 077 publicado el 13 de mayo del 2015.

QUE, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 025 por el cual se expide la "CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE", en su Art. 7, numeral 9.2 literal n) establece como competencia de las Direcciones Provinciales del Ambiente "Conocer y resolver los asuntos relacionados con todos los procesos de la Dirección Provincial, de conformidad con la normativa aplicable";

QUE, mediante la acción de personal No. 0522629 de fecha 22 de enero del año 2016 se establece que la señorita Ing. Daniela Isabel Culqui Pesántez, es designada al cargo de Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Por lo expuesto y en tal virtud, en el presente caso en uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución y la Ley, esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, en la persona de su representante legal, la Ing. Daniela Isabel Culqui Pesántez:

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la publicación del primer y segundo señalamiento para el remate del producto forestal decomisado dentro de los procesos administrativos 094-2014, 114-2014, 121-2014, 025-2015, 001-2015, 002-2015, 035-2016, 020-2016, 008-2016, y 013-2016, que se encuentran en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

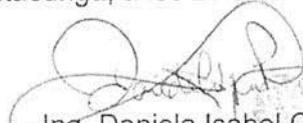
Artículo 2.- Declarar no conveniente la venta del producto forestal decomisado en los procesos administrativos 094-2014, 114-2014, 121-2014, 025-2015, 001-2015, 002-2015, 035-2016, 020-2016, 008-2016, y 013-2016, que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Artículo 3.- Disponer la utilización del producto forestal decomisado en los procesos administrativos 094-2014, 114-2014, 121-2014, 025-2015, 001-2015, 002-2015, 035-2016, 020-2016, 008-2016, y 013-2016, que se encuentran en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, para las Áreas Protegidas de la Reserva Ecológica los Ilinizas, el Parque Nacional Cotopaxi, y el Área de Recreación el Boliche, productos forestales los

cuales serán utilizados por los ingenieros Francisco Nuñez, Jhony Andino, y Raúl Paz, quienes informarán a esta Dirección Provincial del Ambiente de los trabajos realizados en el Área tanto en el mantenimiento de senderos, posteo para los parantes del corral para las acémilas y la obstaculización de los pasos prohibidos dentro del Área Protegida.

Artículo 4.- Autorizar el traspaso del producto forestal decomisado a fin de que sirva de materia prima para el mantenimiento de senderos, posteo para los parantes del corral para las acémilas y para la obstaculización de los pasos prohibidos dentro de las Áreas Protegidas de la Reserva Ecológica los Ilinizas, el Parque Nacional Cotopaxi, y el Área de Recreación el Boliche.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los 29 días de mes de junio del año 2016.


 Ing. Daniela Isabel Culqui Pesantez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE COTOPAXI

UNIDA D	RESPONSABL E	SUMILL A
UAJC	Rodrigo Campaña	
UAJC	José Fierro Fierro	J.

RESOLUCIÓN NO.04-DPACOT-2016
ING. DANIELA ISABEL CULQUI PESANTEZ

CONSIDERANDO

- QUE, en el Capítulo VI "Derechos De Libertad" de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 se reconoce y garantiza a las personas entre otras libertades lo establecido en su numeral 25.- *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- QUE, el numeral 26 del mismo artículo determina que: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;
- QUE, de conformidad con el Art. 83 se determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución entre otros lo expresado en el numeral 7: *"Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;
- QUE, el numeral 1 del artículo 85 *ibídem* establece que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- QUE, mediante el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se establece que las máximas autoridades o personeros de las instituciones públicas son competentes para emitir resoluciones, acuerdos y suscribir contratos y convenios;
- QUE, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Libro III del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Segundo Suplemento del 31 de marzo de 2003, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo de 2015, en cuya parte pertinente expresa: *"(...)El Director o Directora Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar el destino del producto forestal a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades sin fines de lucro"*.
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, suscrito en Roma el 17 de abril del año 2016, en su considerando sexto se establece que: *"...son funciones del organismo técnico, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional"*, que declara Estado de Excepción en seis provincias del territorio Nacional;
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril del 2016 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en su artículo 1 dispone que: *"se amplía el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril del 2016 en el sentido de que la movilización es para todo el territorio nacional, (...) las requisiciones a que haya lugar serán para"*

solventar la emergencia producida (...) se harán las requisiciones en casos de extrema necesidad, y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación...".

- QUE,** mediante memorando NRO.MAE-D-2016-0200 de 19 de abril del 2016 suscrito por el señor Ministro del Ambiente, Doctor Daniel Vicente Ortega Pacheco, se dispone que: *"...el Ecuador viene pasando momentos difíciles producto de los fenómenos naturales acaecidos en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por esta razón mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, se declaró el Estado de Excepción en las mencionadas provincias. En este contexto el Valm. Luis Jaramillo Arias, en calidad de Secretario de Gestión de Riesgos, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016, resuelve declarar LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del evento adverso. Con estos antecedentes, de conformidad con lo que establece el Art. 113 del Libro III del TULSMA, se dispone que cada Dirección Provincial que cuenta con producto forestal decomisado en Stock, que no mantenga proceso administrativo pendiente, estado fitosanitario bueno, aceptable y regular; y, en sitios de fácil movilización; autorice a través de resolución la donación o traspaso de productos forestales a personas naturales o jurídicas que requieran y que sean para uso exclusivo en actividades de ayuda a los sectores que han sufrido daños producto de los desastres naturales ocurridos...".*
- QUE,** mediante declaración juramentada de 16 de junio de 2016 el señor padre OSCAR DARWIN TAPIA BONILLA, en su calidad de párroco de la Iglesia de San Buenaventura del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en el contexto de los establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, y la Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016 presenta la solicitud de donación del siguiente producto forestal: *"La cantidad aproximada de 11.76 m³ del tipo de madera de laurel para la realización de puertas para la construcción de casas para los damnificados del terremoto en Portoviejo".*
- QUE,** en este sentido mediante providencia emitida el 17 de junio del 2016, las 10h51, se dispone que: *"PRIMERO.- Agréguese al proceso el informe técnico No. MAE-UPN-2015-172-OTFL de 26 de agosto del 2015, y N.º MAE-UPNC-2016-136-OTFL de 26 de abril del 2016, con el cual se informa del estado fitosanitario y avalúo del producto forestal decomisado en el presente proceso. SEGUNDO: Incorpórese al proceso, la solicitud de donación o traspaso ANEXO E, presentada por el señor sacerdote Oscar Darwin Tapia Bonilla mediante escritura pública y declaración juramentada otorgada ante la señora Notaria Primera del cantón Latacunga, el día jueves 16 de junio del 2016. TERCERO.- Conforme se determina en el artículo 110 número 3 de las Reformas al Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, designo, al señor Ingeniero Luis Cevallos Villalba, servidor Público 2 de la Unidad de Patrimonio a fin de que en conjunto con el señor Abogado José Fierro Fierro, Abogado 1 de esta Dirección Provincial del Ambiente, realicen el respectivo informe de verificación a fin de recabar la siguiente información: "a. La existencia del volumen, estado fitosanitario y especie que se solicita en donación o traspaso. b. información donde conste que sobre el producto forestal no se encuentra pendiente ningún procedimiento administrativo; y. c. constatación in si tu de la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante".*
- QUE,** en el Informe Técnico No. MAE-UPNC-2016-136-OTFL de 26 de abril de 2016, suscrito por el Ingeniero Luis Cevallos Villalba, Servidor Público 2 de la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, de la Unidad de Patrimonio Natural, se determina la existencia del producto forestal en stock, de madera tipo piezas, especie laurel, en estado fitosanitario bueno, con medidas de largo 2.40, ancho 0.20, y espesor 0.05, en la cantidad de 411,00 y volumen de 12,33 m³.
- QUE,** mediante informe Técnico N°- MAE-UPNC-2016-187-OTFL de 20 de junio de 2016, suscrito por el Ingeniero Luis Cevallos Villalba, Servidor Público 2, de la Dirección Provincial del

Ambiente de Cotopaxi, de la Unidad de Patrimonio, realiza la verificación al taller del convento de San Buenaventura de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, donde se realizó un recorrido por el mismo verificando el espacio físico, la maquinaria, equipo, y herramientas que dispone, constatando lo siguiente: *"...la existencia de una infraestructura de aproximadamente 250 m², de los cuales unos 80 m² es un corredor en donde existe una mesa de trabajo, y una herramienta manual y eléctrica, cierra circular de mesa, un compresor, además disponen de herramienta manual como prensas, caladoras, cepillos, playos, taladros, lijadoras, martillos, llaves de diferentes medidas, destornilladores, prensas fijas y de extensión, pulidora, lijadora entre otras..."*

QUE, por la razón inserta en el proceso administrativo 014-2015, el ab. José Vladimir Fierro Fierro, Abogado de esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, certifica que una vez revisado los archivos correspondientes a los dos últimos años de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, no existe trámite administrativo pendiente sobre el volumen del producto forestal decomisado dentro del proceso administrativo 014-2015.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 por el cual se expide la "CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE", en su Art. 7, numeral 9.2 literal n) establece como competencia de las Direcciones Provinciales del Ambiente *"Conocer y resolver los asuntos relacionados con todos los procesos de la Dirección Provincial, de conformidad con la normativa aplicable"*;

QUE, mediante acción de personal No. 0522629 de fecha 22 de enero del año 2016, la señorita Ing. Daniela Isabel Culqui Pesantez, es designada al cargo de Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Por lo manifestado, en uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución y la Ley, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi:

RESUELVE:

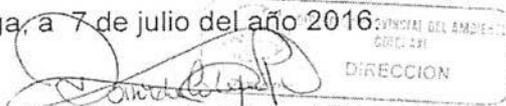
Artículo 1.- Suspender la publicación de primer señalamiento para remate del producto forestal decomisado en el proceso administrativo 014-2015 que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Artículo 2.- Declarar no conveniente la venta del producto forestal decomisado en el proceso administrativo 014-2015 que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

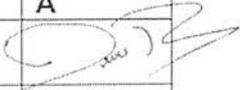
Artículo 3.- Donar el producto forestal decomisado en el proceso administrativo 014-2015 que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, al convento de la parroquia San Buenaventura de la ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, en la persona de su representante legal el padre OSCAR DARWIN TAPIA BONILLA.

Artículo 4.- Autorizar el traspaso del producto forestal decomisado a fin de que sirva de materia prima para la elaboración de puertas para la construcción de casas para los damnificados del terremoto en la ciudad de Portoviejo, quien informara oportunamente de los trabajos realizados a esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi.

Dado en la ciudad de Latacunga, a 7 de julio del año 2016



Ing. Daniela Isabel Culqui Pesantez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE COTOPAXI

UNIDA D	RESPONSABL E	SUMILL A
UAJC	Rodrigo Campaña	
UAJC	José Fierro Fierro	

RESOLUCIÓN NO. 05-DPACOT-2016
ING. DANIELA ISABEL CULQUI PESANTEZ

CONSIDERANDO

- QUE, el Capítulo VI “Derechos De Libertad” de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 reconoce y garantiza a las personas entre otras libertades lo establecido en su numeral 25.- *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;
- QUE, el numeral 26 del artículo 25 de la Constitución de la República determina que: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- QUE, conforme lo establece el Art. 83 de la Constitución de la República, en el que se manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución entre otros lo expresado en el numeral 7: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;
- QUE, conforme el numeral 1 del artículo 85 del Constitución de la República, determina que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que las máximas autoridades o personeros de las instituciones públicas son competentes para emitir resoluciones, acuerdos y suscribir contratos y convenios;
- QUE, de conformidad con lo que determina el artículo 5 del Libro III del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Segundo Suplemento del 31 de marzo de 2003, el cual fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo de 2015, que en su parte pertinente manifiesta: *“(…)El Director o Directora Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar el destino del producto forestal a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades sin fines de lucro”*.
- QUE, de conformidad con lo que establece el artículo 107 del Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo de 2015, prescribe que: *“Serán sujeto de donación y traspaso, las especies forestales que hayan sido decomisadas por el Ministerio de Ambiente, cuyo procedimiento tenga resolución ejecutoriada en primera instancia.”*
- QUE, conforme lo determina el artículo 108 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo de 2015 en concordancia con el artículo manifestado establece que: *“Podrán ser susceptibles de donación o traspaso lo siguientes sujetos: I.*

Instituciones del Estado y 2. Personas Naturales o Jurídicas sin fines de lucro."

- QUE, en declaración juramentada otorgada el 06 de julio del 2016, ante el señor notario tercero del cantón Latacunga, mediante Oficio No. MDI-GCOT-2016-0556-OF de 06 de julio del 2016, suscrito por el señor Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, Milton Fernando Suárez Granja, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 077 de 13 de mayo del 2015, y el Decreto Ejecutivo 1001 del 16 de abril de 2016, solicita se de en donación la cantidad de 46 m³ de madera de colorado, y canelo, para la construcción de viviendas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, para la elaboración de puertas y ventanas y otros artículos para la ayuda a los damnificados de las provincias de Cotopaxi, Esmeraldas y Manabí, y que además la elaboración de los productos antes mencionados se la realizará en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de la ciudad de Latacunga".
- QUE, en Memorando Nro. MAE-UPNC-DPACOT-2016-1136 de 27 de julio del 2016, el señor Médico Veterinario Pedro Pablo Quishpe, Especialista en Áreas Protegidas 3, remite, el informe de constatación in si tu No. MAE-UPNC-2016-254-OTFL de 27 de julio del 2016, suscrito por el señor David Sánchez Sánchez, Servidor Público de Apoyo 4 de esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi.
- QUE, en el Informe Técnico No. MAE-UPNC-2016-OTFL de 26 de abril del 2016, e informe No. MAR-UPN-2014-127-OFL de 26 de junio del 2014, elaborado por el Ingeniero Luis Cevallos V, Técnico Forestal de esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, en el mismo se determina el estado fitosanitario de la madera decomisada de Cuartón, Larguero, Tablón y Tabla, con estado fitosanitario regular de medidas 2.4x0.18x0.05, 2.4x0.15x0.05, y 2.4x0.25x0.05, en la cantidad de 276,00 unidades y un volumen de 5,36 m³, la cual fue decomisada mediante resolución de 26 de mayo del 2014, emitida dentro del proceso administrativo No. 055-2014, seguido en contra del señor ANÍBAL JARAMILLO.
- QUE, en el Informe Técnico No. MAE-UPNC-2016-132-OTFL de 26 de abril del 2016, e informe No. MAE-UPN-2015-116-OTFL de 26 de junio del 2014, elaborados por el Ing. Luis Cevallos V, y el señor David Sánchez Sánchez, ambos Técnicos Forestales de esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, remiten a esta Cartera de Estado, el informe fitosanitario en el que manifiestan de la existencia del producto forestal de tipo madera de Tablones de Colorado, en estado regular de medidas 2.4x0.05x0.25, en la cantidad de 300,00 unidades y un volumen de 9,00 m³, el cual fue decomisado mediante resolución emitida el 15 de diciembre del 2014, dentro del proceso administrativo No. 124-2014, seguido en contra del señor VICENTE FIGUEROA.
- QUE, Mediante Informe Técnico No. MAE-UPNC-2016-134-OTFL de 26 de abril del 2016, e informe No. MAE-UPN-2015-168-OTFL de 24 de agosto del 2015, elaborado por el Ingeniero Luis Cevallos V, Técnico Forestal de esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, se determina la existencia de la madera de Piezas de Colorado, en estado fitosanitario bueno de medidas 2.4x0.25x0.05, en la cantidad de 493,00 unidades y un volumen de 14,75 m³, el cual fue decomisado mediante resolución emitida el 14 de abril del 2015, dentro del proceso administrativo No. 012-2015, proceso en el cual no se pudo establecer a persona alguna como responsable de la infracción.

QUE, Mediante Informe Técnico No. MAE-UPNC-2016-124-OTFL de 26 de abril del 2016, e informe No. MAE-UPN-2014-339-OTFL de 31 de octubre del 2014, elaborados por el Ingeniero Luis Cevallos V, Técnico Forestal de esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, se establece que existe el producto forestal de tipo madera de Tablones de Colorado, en estado regular de medidas 2.4x0.25x0.05, en la cantidad de 141,00 unidades y un volumen de 3,82 m³ el cual fue decomisado mediante resolución emitida el 11 de agosto del 2014, dentro del proceso administrativo No. 032-2014, seguido en contra del señor ALEX IZA.

QUE, una vez que se ha realizado la respectiva revisión de los expedientes de los procesos administrativos No. 055 – 2014, 026 – 2014, 124-2014, 032 – 2014, y 012-2015 de fojas 11 del expediente administrativo No. 055-2014 consta la resolución de fecha 26 de mayo del 2014, emitida por la señora Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, la Ing. Verónica Cepeda Miranda, en donde Resuelve: *"..Declarar al señor Anibal Jaramillo Jaramillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600082473, de ser el responsable de la infracción mencionada, por lo que de conformidad con lo que determina el Art. 78 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se le impone una multa de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (40,00 USD), equivalente a 10 salarios Mínimos Vitales Generales y se ordena el decomiso del producto forestal retenido."*

QUE, conforme obra del expediente administrativo No. 124-2014 de fojas 13 del mismo, consta la resolución de fecha 15 de diciembre del 2014, emitida por la Ing. Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, en donde en su parte pertinente Resuelve: *"...Declarar al señor José Vicente Figueroa Arcos con cédula de ciudadanía No. 0501818363 por ser el responsable de Transporte Ilegal de Madera, por lo que de conformidad con lo que determina el Art. 78 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se le impone una multa de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (40,00 USD), equivalente a 10 salarios Mínimos Vitales Generales, y se ordena el decomiso del producto forestal: 300 tablones de madera de la especie canelo (nectandra sp) con un volumen de 9m3."*

QUE, conforme consta del expediente administrativo No. 032-2014 de fojas 13, se determina la resolución No. 032-2014 de fecha 11 de agosto del 2014, emitida por el señor Abg. Richard Francis Ortiz, Director Provincial del Ambiente de Cotopaxi, en donde en parte pertinente Resuelve: *"Declarar al señor ALEX JAVIER IZA QUISATASIG, con cédula de ciudadanía No. 050205239-2 por ser el responsable de la infracción mencionada, por lo que de conformidad con lo que determina el Art. 78 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se le impone una multa de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (40,00 USD), equivalente a 10 salarios Mínimos Vitales Generales, se ordena el decomiso de la madera retenida en el presente proceso..."*.

QUE, revisado el proceso administrativo No. 012-2015 de fojas 6 del expediente, consta la resolución de fecha 14 de abril del 2015 emitida por la señora Ing. Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, en donde en su parte pertinente Resuelve: *"Se decomisa los 493 Tablones de Canelo y Colorado, Volumen: 14.79 m3. Medidas: Largo: 2.40 mts. Ancho: 0.25 mts. Espesor: 0.05 mts, y permanecerán en custodia de la Ing. Fernanda Navas hasta su respectivo remate..."*.

QUE, conforme se verifica de fojas 14 del expediente administrativo No. 026-2014, consta

la resolución No. 026-2014 de fecha 14 de mayo del 2014, emitida por la señora Ing. Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, en donde en su parte pertinente Resuelve: *“Declarar a la señora NELLY FABIOLA ZURITA CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 0500513742 por ser el responsable de la infracción mencionada, por lo que de conformidad con lo que determina el Art. 78 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se le impone una multa de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (40,00 USD), equivalente a 10 salarios Mínimos Vitales Generales, y se ordena el decomiso del producto forestal retenido...”*.

QUE, revisada la documentación de los expedientes administrativos 055 – 2014, 026 – 2014, 124-2014, 032 – 2014, y 012-2015 de fojas 27, 26, 20, 21, y 12 consta la razón sentada, el 20 de julio del 2016 por el señor abogado José Vladimir Fierro Fierro, Abogado Provincial 1, de esta Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, en la cual informa que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 20 de julio del 2016, las 08h50, a la presente fecha en los procesos administrativos No. 055 – 2014, 026 – 2014, 124-2014, 032 – 2014, y 012-2015, no se encuentra pendiente procedimiento administrativo alguno de resolver.

QUE, mediante Informe Técnico No. MAE-UPNC-2016-254-OTFL de 22 de julio del 2016, consta que se realizó la verificación del taller de carpintería que dispone el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga, donde se verificó que se realizan trabajos de madera en un área de 450 m², en la cual están distribuidas la bodega, patio de máquinas, bancos de trabajo y taller de carpintería. Al momento de la inspección en el taller de carpintería se constató que las personas privadas de la libertad se encontraban elaborando mesas, guitarras, juguetes de madera y preparando madera para la construcción de albergues para los habitantes de las provincias de la costa, que fueron afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016.

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 111 del Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo del 2015, que en su texto establece que: *“Una vez completo el expediente de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, en el término máximo de quince (15) días, el responsable de la Unidad Jurídica, procederá a la elaboración del borrador de resolución en donde se harán constar los antecedentes y las condiciones de donación o traspaso.”*

QUE, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 109 y 110 el Acuerdo Ministerial No. 077, suscrito el 13 de mayo de 2015, y expedido por la señora Ministra del Ambiente, señora Lorena Tapia, conforme lo dispuesto en providencia de 20 de julio del 2016, las 08h50, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 025 mediante el cual se expide la “CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”, en su Art. 7, numeral 9.2 literal n) establece como competencia de las Direcciones Provinciales del Ambiente *“Conocer y resolver los asuntos relacionados con todos los procesos de la Dirección Provincial, de conformidad con la normativa aplicable”*;

QUE, mediante acción de personal No. 0522629 de fecha 22 de enero del año 2016, la señorita Ing. Daniela Isabel Culqui Pesántez, es designada al cargo de Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Por lo que en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución y la Ley, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi:

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la publicación del primer señalamiento para remate del producto forestal decomisado en los procesos administrativos 055 – 2014, 026 – 2014, 124-2014, 032 – 2014, y 012-2015 los cuales se encuentran en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Artículo 2.- Declarar no conveniente la venta del producto forestal decomisado dentro de los procesos administrativos 055 – 2014, 026 – 2014, 124-2014, 032 – 2014, y 012-2015, que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi;

Artículo 3.- Ordenar la Donación del producto forestal decomisado dentro de los procesos administrativos 055 – 2014, 026 – 2014, 124-2014, 032 – 2014, y 012-2015, que se encuentra en stock en la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, a la Gobernación de la Provincia de Cotopaxi, en la persona de su representante legal el señor Milton Fernando Suárez Granja;

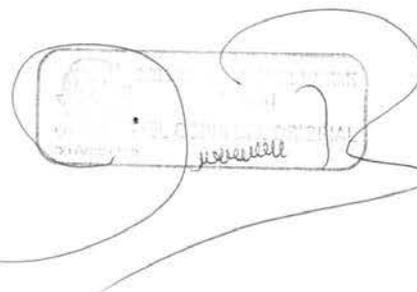
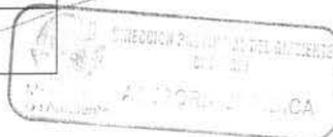
Artículo 4.- Autorizar el traspaso del producto forestal decomisado a fin de que sirva de materia prima para la elaboración de puertas, ventanas y otros artículos para la ayuda a las provincias de Cotopaxi, Esmeraldas y Manabí, las cuales fueron afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016, y que además serán utilizados para la realización de puertas y ventanas y otros artículos los cuales serán donados a las provincias antes referidas, por lo que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de la obligación manifestada.

Dado en la ciudad de Latacunga, a 28 de julio del año 2016.



Ing. Daniela Isabel Culqui Pesantez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE COTOPAXI

UNIDAD	RESPONSABLE	SUMILLA
UAJC	Rodrigo Campaña	
UAJC	José Fierro Fierro	





Oficio Nro. MAE-PRAS-2016-0394

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial, Resolución Nro. 057-PRAS-216.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Proyecto de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

Por medio del presente solicito de la manera de la manera más cordial se sirva disponer a quien corresponda efectúe la Publicación de la RESOLUCIÓN No. 057-PRAS-2016, de 09 de Noviembre de 2016 emitida por el Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, que expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Estructura Orgánica por Procesos: El Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente (en adelante PRAS), para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, adopta la modalidad organizacional por procesos, cuya metodología basada en el análisis permanente y mejoramiento continuo de los diferentes procesos institucionales está orientada a la satisfacción de los usuarios internos y externos.

Principios de la administración por procesos:

La administración por procesos se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (...)”

Por lo señalado en líneas anteriores reitero mi solicitud de publicar la Resolución descrita en el primer párrafo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. MAE-PRAS-2016-0394

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2016



Dr. Edgar Ricardo Fuertes Calva

**GERENTE DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL
PRAS**

ml

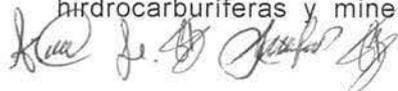
RESOLUCIÓN No 057-PRAS-2016

EDGAR RICARDO FUERTES CALVA

GERENTE DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE

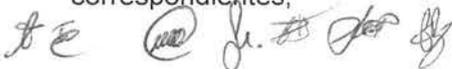
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la Administración Pública se constituye en un servicio a la colectividad, regida bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 52 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano ejercerán la atribución y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento y demás actos normativos que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales (actualmente Ministerio del Trabajo);
- Que,** el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, define al desarrollo institucional como el "... conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales (...);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 437 publicado en el registro oficial N°120 del 05 de Julio de 2007 se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial la creación o supresión de subsecretarías;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 033 de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial de 301 de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Plan de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes de actividades hidrocarburíferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual efectuará



actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 101 de fecha 14 de junio de 2010, se incorporó al Acuerdo Ministerial N° 033 de fecha 12 de marzo de 2008, el literal c), del artículo 2, que señala como uno de los objetivos del Proyecto de Reparación Ambiental y Social, lo siguiente: "Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuní; y adicionalmente, se menciona que todos los actos administrativos que se expidan, en virtud de este acuerdo son de responsabilidad de la Coordinación General del Proyecto de Reparación Ambiental y Social...";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 222 de 25 de noviembre de 2010, se delegó al Proyecto de Reparación Ambiental y Social, realice las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la zona 1 de la Josefina que fueron declarados en utilidad pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 251 de fecha 30 de diciembre de 2010, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 252 de fecha 30 de diciembre de 2010, se amplió la facultad del Programa de Reparación Ambiental y Social, permitiéndole realizar los procesos necesarios a fin de llevar a cabo los trámites de expropiación en la zona 1 de la Josefina, que fueron declarados en utilidad pública por el Ministerio del Ambiente, con asignaciones que para el efecto sean entregados por esta cartera de Estado vía presupuestaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 49 de 30 de marzo de 2011, se dispuso al Programa de Reparación Ambiental y Social, realice el levantamiento de información de diagnóstico, evaluación; y, valoración de los daños y pasivos ambientales ocasionados por diferentes actividades económicas o productivas, aplicando los principios de precaución, prevención y reparación integral, desarrollando y/o aplicando la metodología que más se ajuste para cumplir los mandatos y principios constitucionales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 101 de fecha 27 de julio de 2012, la señora Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente, delegó al Programa de Reparación Ambiental y Social, las consignaciones de los procesos de expropiación de los bienes inmuebles ubicados en el cantón Portovelo, declarados en utilidad pública y ocupación inmediata permitiéndole realizar todos los procesos administrativos y financieros necesarios a fin de llevar cabo los referidos trámites de expropiación;
- Que,** mediante Resolución No.024-2016-PRAS de 29 de junio de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-D-2016-0364 de 27 de junio de 2016, el Mgs. Walter Francisco García Cedeño en calidad de Ministro del Ambiente, dispuso al Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social, se contrate al Doctor Edgar Ricardo Fuertes Calva, como Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;



Que, conforme a las necesidades institucionales, es preciso contar con un cuerpo normativo actualizado que regule la gestión organizacional del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 80 y 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente;

ACUERDA:

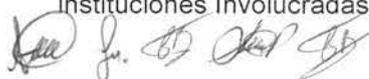
EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Art 1.- Estructura Orgánica por Procesos: El Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente (en adelante PRAS), para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, adopta la modalidad organizacional por procesos, cuya metodología basada en el análisis permanente y mejoramiento continuo de los diferentes procesos institucionales está orientada a la satisfacción de los usuarios internos y externos.

Principios de la administración por procesos:

La administración por procesos se rige por los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y más específicamente por los siguientes principios:

- a. Evaluación permanente y mejora continua.- La administración por procesos se rige por un ciclo de mejora continua que busca incrementar las capacidades institucionales mediante una evaluación permanente, interna y externa, orientada a la identificación de oportunidades para la mejora continua de los procesos, servicios y prestaciones públicas centrados en el servicio al ciudadano y obteniendo resultados para la adecuada rendición de cuentas.
- b. Enfoque en el ciudadano, beneficiario y usuario.- La administración por procesos tendrá en cuenta que el eje fundamental de la intervención pública es el ciudadano, beneficiarlo o usuario de los servicios públicos lo cual requiere adoptar enfoques y diseñar los procesos para brindar los servicios desde la perspectiva de estos actores, mejorando la ejecución de los procesos internos y su integración. Se enfocará en la optimización y simplificación de los servicios y trámites.
- c. Coordinación y cooperación.- Para lograr una gestión pública de calidad, todos los órganos e instituciones de la Administración Pública contribuirán a la prestación de servicios públicos al ciudadano, beneficiario y usuario en un enfoque sistémico. Se contemplará en la administración por procesos las Interacciones entre las instituciones Involucradas en la prestación de los servicios públicos.



- d. Eficiencia y optimización.- La administración por procesos estará orientada a optimizar los resultados alcanzados por la institución, en la relación a los recursos disponibles e Invertidos en su consecución.
- e. Sostenibilidad y transparencia.- La administración por procesos, previo análisis de viabilidad, se orientará al uso de herramientas tecnológicas para automatizar los procesos optimizados con el propósito de fomentar la transparencia, incrementar el control y mantener su sostenibilidad en el tiempo.

Art 2.- Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social: Los procesos que gestionan los servicios del Programa de Reparación Ambiental y Social se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de los objetivos Institucionales.

El proceso gobernante o estratégico: orienta su gestión institucional alineada a la gestión del Ministerio del Ambiente, a través de la formulación y propuesta de procedimientos, normas e instrumentos que permitan poner en funcionamiento el Programa. Está relacionado con la responsabilidad de la alta dirección. Aquí se consideran los procesos de definición de líneas de acción.

2.1 Los procesos agregadores de valor: generan, administran y controlan los productos y servicios que permiten cumplir con los objetivos institucionales.

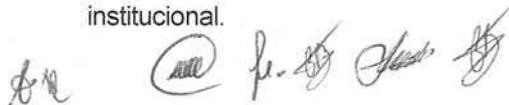
2.2 Los procesos habilitantes de apoyo: están encaminados a generar productos y servicios para el proceso gobernante, agregadores de valor y para sí mismos, visualizando la gestión institucional. Se refiere a los procesos de administración del talento humano, gestión financiera, gestión administrativa, gestión tecnológica y secretaría general.

2.3 Los procesos habilitantes de asesoría: están orientados a generar productos y servicios para el proceso gobernante, agregadores de valor y para sí mismos, visualizando la gestión institucional. Se refiere a los procesos asesores de: comunicación social, jurídica y planificación.

Art 3.- Puestos Directivos: Los puestos directivos son los encargados de direccionar la gestión institucional, los mismos que se encuentran establecidos en la estructura organizacional del Programa de Reparación Ambiental y Social, y que consideran:

- Gerencia a nivel estratégico;
- Direcciones a nivel de procesos generadores de valor; y;
- Direcciones a nivel de procesos habilitantes de apoyo y de asesoría.

Art 4.- Estructura Organizacional: El Programa de Reparación Ambiental y Social define su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional.



a) Objetivo General:

Implementar mecanismos, instrumentos y estrategias para la reparación integral de las pérdidas del patrimonio natural y las condiciones de vida de la población afectada, que han sido causadas por el desarrollo de actividades económicas generadas por actores públicos y privados incorporando la Política Pública de Reparación Integral en la Política Nacional.

b) Objetivos específicos:

- Implementar el Sistema Nacional de Información de la Reparación Integral de los pasivos socio-ambientales generados por las actividades económicas, articulado con otras herramientas de gestión ambiental, social, económica e institucional.
- Diseñar y promulgar Planes de Reparación Integral de pasivos ambientales y sociales generados por las distintas actividades económicas que se desarrollan en el país.
- Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la aplicación de los Planes de Reparación Integral de pasivos ambientales y sociales.
- Ejecutar acciones previas y/o complementarias para la Reparación Integral.

Art 5.- Estructura básica alineada a los Objetivos: El programa de Reparación Ambiental y Social desarrolla los siguientes procesos internos:

1. PROCESO GOBERNANTE.-

1.1 Direccionamiento estratégico de la reparación ambiental y social.

Responsable: Gerente/a del Programa de Reparación Ambiental y Social.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR.-

2.1 Direccionamiento técnico de los procesos agregadores de valor.

Responsable: Director/a Técnico/a del Programa de Reparación Ambiental y Social.

2.1.1 Unidad Técnica de Reparación Integral (UT-RI)

Está representada por el/la Especialista de la Unidad Técnica de Reparación Integral que es un/a servidor/a público/a con rol de coordinación y ejecución de procesos.

2.1.2 Unidad Técnica de apoyo al Parque Nacional Yasuní.

Está representada por el/la Especialista de la Unidad Técnica de apoyo al Parque Nacional Yasuní que es un/a servidor/a público/a con rol de coordinación y ejecución de procesos.

2.1.3 Unidad Técnica de Peritaje Ambiental.

Está representada por el/la Especialista de la Unidad Técnica de Peritaje Ambiental, que es un/a servidor/a público/a con rol de coordinación y ejecución de procesos.

3. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO.-

3.1 Direccionamiento de la gestión administrativa y del talento humano

Responsable: Director/a Administrativo y de Talento Humano.

3.1.1 Unidad de Talento Humano

Responsable: Técnico/a de Administración del Talento Humano.

3.1.2 Unidad Administrativa

Responsable: Técnico/a de Administración.

3.1.3 Unidad de Compras Públicas

Responsable: Especialista de Compras Públicas.

3.1.4 Tecnologías de Información y Comunicación TICs

Responsable: Técnico/a TICs.

3.1.5 Secretaría General

Responsable: Secretaria/o.

3.2 Dirección Financiera

Responsable: Director/a Financiero.

4. PROCESO HABILITANTE DE ASESORÍA

4.1 Dirección de Asesoría Jurídica

Responsable: Director/a Jurídico.

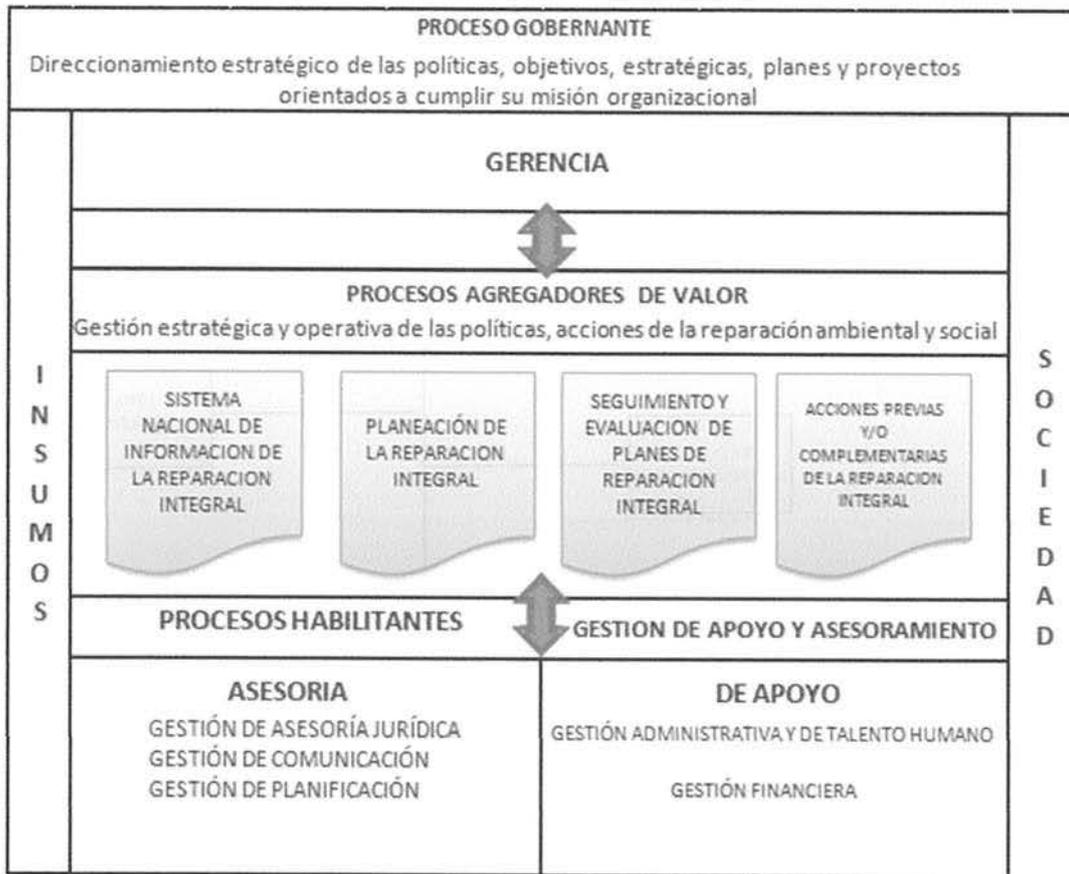
4.2 Dirección de Planificación

Responsable: Director/a de Planificación.

4.3 Unidad de Comunicación

Responsable: Técnico/a de Comunicación.

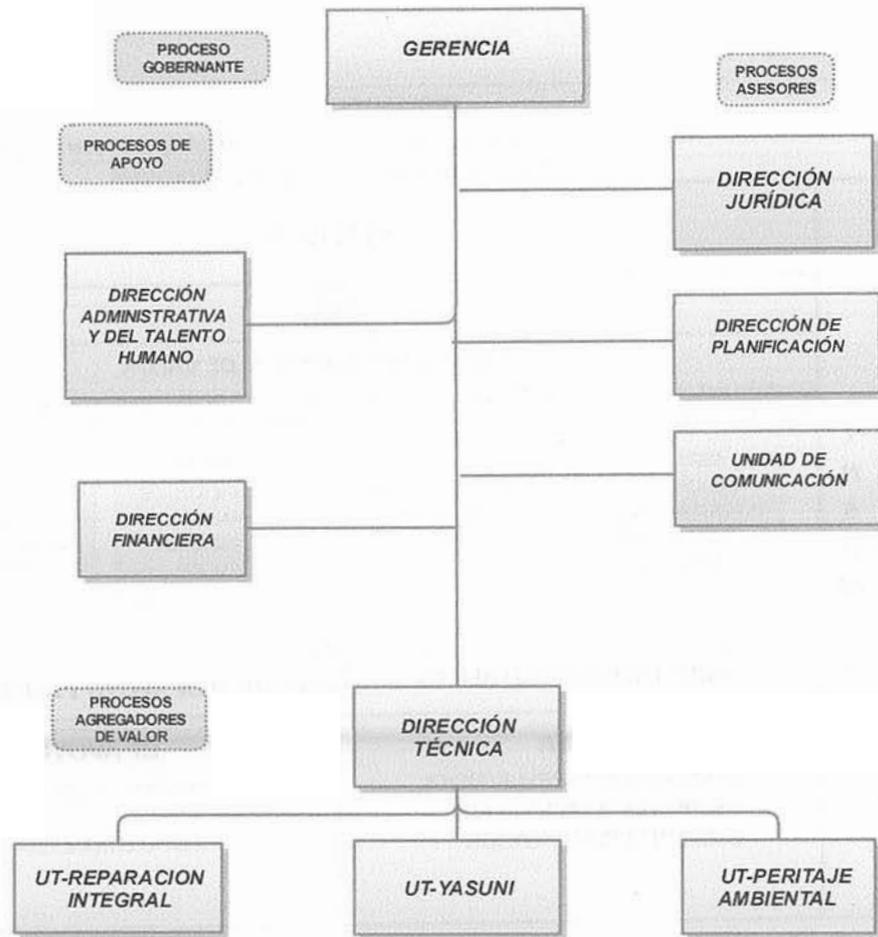
Art 6.- Mapa de procesos: El mapa de procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social grafica la articulación entre los diferentes procesos que permiten alcanzar los objetivos organizacionales del PRAS.



Art. 7.- Estructura Orgánica: La estructura orgánica del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente está representada en función del siguiente organigrama:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Art. 8.- De los procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social:

1 PROCESO GOBERNANTE.-

1.1. GERENCIA

A. OBJETIVO

Administrar y coordinar la gestión de la reparación ambiental y social mediante el direccionamiento estratégico y la propuesta de políticas, metodologías y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos institucionales.
- b) Ser representante legal del PRAS, controlar la eficiente utilización de los recursos del Proyecto y rendir cuentas sobre su administración e implementación.
- c) Definir el direccionamiento estratégico para la gestión de la reparación ambiental y social.

[Handwritten signatures and initials]

- d) Aprobar la planificación operativa del Programa de Reparación Ambiental y Social.
- e) Asesorar al Ministro/a en la determinación de directrices y metodologías para la aplicación de la política pública de reparación integral.
- f) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual.
- g) Aprobar los planes, proyectos y programas de reparación integral elaborados por el PRAS.
- h) Gestionar recursos económicos y asistencia técnica que incluya la cooperación para el desarrollo de proyectos y programas del área de su competencia.
- i) Representar al Ministro/a del Ambiente ante organismos públicos y privados cuando sea delegado.
- j) Asignar roles de coordinación y/o liderazgo a los servidores del PRAS así como atribuciones, actividades y responsabilidades de acuerdo al interés institucional.
- k) Supervisar y validar la evaluación del desempeño así como autorizar los viáticos del personal.
- l) Aprobar productos técnicos, administrativos, financieros, legales y comunicacionales.
- m) Suscribir instrumentos jurídicos.
- n) Aprobar la contratación y suscribir los respectivos contratos de trabajo así como la desvinculación del personal.
- o) Autorizar la adquisición de bienes y servicios.
- p) Autorizar los procesos vinculados a la contratación pública.
- q) Autorizar los pagos a proveedores.
- r) Reportar periódicamente a la autoridad de esta Cartera de Estado el avance del proyecto PRAS.
- s) Ejercer las demás funciones como atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los proyectos y programas del área de acción del MAE-PRAS.

2 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR.-

2.1 DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

A. OBJETIVO

Direccionar y coordinar la gestión técnica del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), en cada una de sus unidades técnicas, bajo los lineamientos de la Gerencia.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Definir el direccionamiento de las Unidades Técnicas del PRAS bajo los lineamientos de Gerencia.
- b) Coordinar la planificación técnica y operativa de las Unidades Técnicas del PRAS.
- c) Asesorar técnicamente a la Gerencia en la determinación de directrices y metodologías para el desarrollo de la gestión institucional.
- d) Coordinar la generación de las metodologías para la aplicación de la política pública de reparación integral de pasivos ambientales a nivel nacional.
- e) Asignar roles de coordinación y/o liderazgo a los/as servidores/as de las unidades técnicas del PRAS, así como atribuciones, actividades y responsabilidades de acuerdo al interés técnico.
- f) Revisar y aprobar herramientas metodológicas y productos técnicos del PRAS.





- g) Revisar y controlar la ejecución de los planes operativos anuales de cada unidad técnica.
- h) Cumplir y hacer cumplir la gestión técnica institucional.
- i) Reportar periódicamente a la Gerencia el avance del proyecto PRAS en los temas técnicos.
- j) Las demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Bases de datos, mapas temáticos y documentos técnicos que conforman el Sistema Nacional de Información de la Reparación Integral (SINARI), implementado, actualizado y operativo en la web SINARI-PRAS-MAE.
- b) Planes de Reparación Integral.
- c) Herramientas metodológicas, informes técnicos y reportes de daños y pasivos ambientales, peritaje ambiental, y pronunciamientos.
- d) Hitos Gobierno Por Resultados (GPR) de la Dirección Técnica.
- e) POA anual de la Dirección Técnica

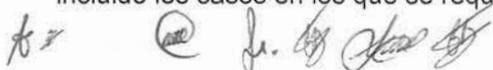
2.1.1 UNIDAD TÉCNICA DE REPARACIÓN INTEGRAL (UT-RI)

A. OBJETIVO

Realizar el levantamiento de información técnica para la caracterización, diagnóstico, evaluación; y, valoración de los daños y pasivos ambientales ocasionados por diferentes actividades económicas o productivas, para diseñar, planificar y monitorear la ejecución de planes de reparación integral, en el marco de aplicación de la política pública de reparación integral de pasivos ambientales a nivel nacional.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Administrar el Sistema Nacional de Información de la Reparación Integral (SINARI).
- b) Gestionar el levantamiento de información primaria y secundaria para la actualización del Sistema Nacional de Información de la Reparación Integral (SINARI), en coordinación con las otras unidades técnicas del PRAS y otras dependencias del Ministerio del Ambiente.
- c) Generar información documental, estadística y geográfica que permita identificar zonas de intervención prioritaria por presencia de pasivos ambientales.
- d) Ejecutar actividades para el desarrollo, actualización y aplicación de metodologías de evaluación del estado de conservación, valoración económica del aporte del capital natural (de bienes y servicios ambientales) y la valoración económica de los daños y pasivos ambientales generados por actividades económicas en zonas de intervención prioritizadas.
- e) Planificar, coordinar y desarrollar actividades para el diseño, implementación y monitoreo de Planes de Reparación Integral en zonas de intervención prioritizadas, incluido los casos en los que se requiera la intervención subsidiaria del Estado.



- f) Reportar el avance del cumplimiento de la meta del indicador 7.5 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, sobre la eliminación, remediación y aval de fuentes de contaminación de la actividad hidrocarburífera a nivel nacional.
- g) Coordinar la elaboración y actualización del POA anual de la unidad.
- h) Entregar la información actualizada y validada para el GPR.
- i) Las demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Bases de datos, mapas temáticos y documentos técnicos que conforman el Sistema Nacional de Información de la Reparación Integral (SINARI), implementado, actualizado y operativo en la web SINARI-PRAS-MAE.
- b) Información documental, estadística y geográfica estructurada y estandarizada de las zonas de intervención del PRAS.
- c) Metodologías para la Evaluación del estado de conservación, valoración económica del aporte del capital natural (de bienes y servicios ambientales), Valoración económica de los daños y pasivos ambientales generados por actividades económicas, y para la construcción de Planes de Reparación Integral.
- d) Informes de diagnósticos socio-ambientales de zonas priorizadas.
- e) Planes de Reparación Integral.
- f) Informes técnicos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los Planes de Reparación Integral.
- g) Reporte del avance del cumplimiento de la meta del indicador 7.5 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, sobre la eliminación, remediación y aval de fuentes de contaminación de la actividad hidrocarburífera a nivel nacional
- h) POA anual.
- i) Informes GPR.

2.1.2 UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL PARQUE NACIONAL YASUNÍ (UTY)

A. OBJETIVO

Ejecutar actividades de apoyo al Parque Nacional Yasuní en lo referente al Programa de Control y Vigilancia, a fin de garantizar la integridad del Área Protegida así como el mantenimiento y manejo de los puestos de control.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Realizar el seguimiento ambiental y emitir criterios técnicos sobre el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas que se ejecutan en los bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní.
- b) Prestar apoyo técnico al manejo de la biodiversidad, educación ambiental, uso público y turismo, y comunicación, para el fortalecimiento del Parque Nacional Yasuní.
- c) Apoyar y realizar acciones de control y vigilancia para prevenir la ocurrencia de ilícitos ambientales en coordinación y bajo las directrices de las Direcciones Provinciales del Ambiente de Orellana, Pastaza, y la Jefatura del Parque Nacional Yasuní.
- d) Participar y apoyar en los procesos de gestión de conflictos socioambientales dentro del Parque Nacional Yasuní y en su zona de influencia.

- e) Evaluar de forma periódica el estado del mantenimiento y manejo de los puestos de control del Parque Nacional Yasuní.
- f) Fortalecer tecnológicamente a los puestos de control del Parque Nacional Yasuní.
- g) Coordinar la elaboración y actualización del POA anual de la unidad.
- h) Coordinar y gestionar la entrega oportuna de información actualizada y validada para el GPR.
- i) Las demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Informes técnicos mensuales para la Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA) sobre el seguimiento ambiental efectuado al desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en los bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní.
- b) Informes técnicos sobre la gestión de apoyo en el manejo de la biodiversidad, educación ambiental, uso público y turismo, y comunicación, para el fortalecimiento del Parque Nacional Yasuní.
- c) Informes técnicos de las acciones de control y vigilancia realizadas para prevenir la ocurrencia de ilícitos ambientales en el Parque Nacional Yasuní.
- d) Informes técnicos sobre la gestión de conflictos socioambientales dentro del Parque Nacional Yasuní y en su zona de influencia.
- e) Informes técnicos del estado de mantenimiento y manejo de los puestos de control del Parque Nacional Yasuní.
- f) POA anual.
- g) Hitos GPR.

2.1.3 UNIDAD TÉCNICA DE PERITAJE AMBIENTAL

A. OBJETIVO

Realizar evaluaciones de afectaciones ambientales ocasionadas por actividades antrópicas, con el fin de elaborar informes técnicos y periciales.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Ejecutar las pericias requeridas y elaborar los informes periciales.
- b) Asistir a las audiencias orales, de prueba o de juicio solicitadas por las autoridades judiciales competentes.
- c) Realizar tasaciones económicas de los costos de restauración derivados de las afectaciones antrópicas, bajo requerimiento judicial
- d) Apoyo técnico ambiental a las demás unidades técnicas que forman parte de la Dirección Técnica del Programa de Reparación Ambiental y Social y del MAE.
- e) Proporcionar información primaria sobre fuentes de contaminación, daños y pasivos ambientales.
- f) Participar en la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal (CECMI), en el ámbito de competencias del PRAS
- g) Elaborar y actualizar metodologías para la realización de pericias ambientales
- h) Coordinar la elaboración y actualización del POA anual de la unidad
- i) Coordinar y gestionar la entrega oportuna de información actualizada y validada para el GPR.

te

- j) Las demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Guía metodológica para la realización de procedimientos periciales.
- b) Informes periciales y técnicos ambientales.
- c) Informes de tasación económica del daño ambiental.
- d) Informes, matrices, y demás documentos con información primaria sobre fuentes de contaminación, daños y pasivos ambientales.
- e) POA anual.
- f) Hitos GPR.

3. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO.-

3.1 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO

A. OBJETIVO

Coordinar y proveer las políticas y lineamientos organizacionales y administrativos para el desarrollo del talento humano e institucional.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, del talento humano, materiales de la institución, de conformidad con la normativa legal vigente.
- b) Dirigir, coordinar y controlar la contratación de seguros de bienes.
- c) Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos de optimización del desarrollo institucional y de gestión de talento humano del PRAS, así como evaluar sus resultados.
- d) Coordinar los requerimientos de contratación de las diferentes dependencias del PRAS
- e) Controlar los activos fijos, vehículos, inventarios y demás.
- f) Certificar la documentación institucional.
- g) Formular políticas de seguridad, salud ocupacional, gestión de riesgos laborales, planes de emergencia y contingencias.
- h) Garantizar la disponibilidad de los bienes institucionales, mediante la adquisición y mantenimiento de los mismos.
- i) Establecer políticas y normas para la gestión del régimen disciplinario, acorde a la normativa vigente.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.
- b) Subsistemas de Talento Humano; selección, capacitación, evaluación, clima laboral, salud y seguridad.
- c) Bienes adquiridos (bienes de larga duración, bienes de control administrativo y existencias).
- d) Pólizas de seguros (robo, incendios y líneas aleadas, equipos electrónicos, estructura de maquinaria, vehículos, aviación y fidelidad).

- e) Plan Anual de Contrataciones del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.
- f) Plan de Mantenimiento Informático Institucional.
- g) Plan de Contingencia informático institucional.
- h) Infraestructura tecnológica institucional operativa y actualizada.
- i) Manejo de la documentación, archivo y certificaciones de los documentos institucionales, excepto los que tengan que ver con la Unidad de Talento Humano.

3.1.1 UNIDAD DEL TALENTO HUMANO

A. OBJETIVO

Administrar todos los subsistemas de Talento Humano, como factores estratégicos y claves para el desarrollo de la gestión organizacional.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Elaborar el POA de la Unidad del Talento Humano.
- b) Administrar la gestión de Talento Humano.
- c) Asesorar a los directivos en aspectos relacionados con el Sistema de Administración del Talento Humano.
- d) Proponer normas, procedimientos y demás instrumentos técnicos de gestión dentro del ámbito de sus competencias.
- e) Participar en el diseño de metodologías para garantizar un clima organizacional adecuado y promover la cultura organizacional.
- f) Aplicar el régimen disciplinario institucional.
- g) Planificar y dirigir la evaluación del desempeño.
- h) Realizar análisis ocupacional al personal.
- i) Gestionar la seguridad y salud ocupacional de la institución.
- j) Generar el proceso para el pago de nómina institucional, planillas IESS, fondos de reserva y liquidaciones de haberes al personal.
- k) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos acorde a las normas vigentes y aquellas que le fueren expresamente asignadas por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Plan anual de capacitación.
- b) Análisis de clima laboral y cultura organizacional.
- c) Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.
- d) Instructivos internos de administración.
- e) Informe sobre la evaluación de desempeño del personal.
- f) Informes de análisis ocupacional.

AE 

3.1.2 UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

A. OBJETIVO

Asegurar el bienestar de la Institución mediante la elaboración y ejecución de procesos administrativos de manera eficaz y eficiente satisfaciendo las necesidades del cliente interno y externo.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Autorizar los gastos necesarios, de acuerdo a su nivel de responsabilidad, para asegurar la adecuada operatividad del Programa de Reparación Ambiental y Social de conformidad con las disposiciones de la normativa legal vigente.
- b) Administrar y gestionar la logística del PRAS
- c) Administrar los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del PRAS
- d) Administrar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Institución.
- e) Elaborar el POA del área administrativa.
- f) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los procesos administrativos de la institución.
- g) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de su objetivo organizacional de acorde a las normas vigentes y aquellas que le fueren expresamente asignadas por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Logística de viáticos.
- b) Control vehicular.
- c) Transporte institucional.
- d) Bienes adquiridos (bienes de larga duración, bienes de control administrativo y existencias).
- e) Inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- f) Acta de entrega – recepción de bienes.
- g) Contratos administrativos.
- h) Pólizas de seguros (robo, incendios, equipos electrónicos, estructura de maquinaria, vehículos, cascos aéreos y fidelidad).
- i) Servicios básicos generales.
- j) POA administrativo.

3.1.3 UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

A. OBJETIVO

Garantizar la ejecución de los procesos de compras públicas de bienes y servicios observando la normativa legal vigente.

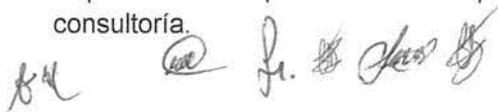


B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Elaborar, consolidar y administrar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y presupuestos con base a requerimientos presentados por las diferentes unidades administrativas de la institución, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras incluidos los de consultoría.
- b) Registrar contratos, resoluciones y reformas al Plan Anual de Contrataciones de la institución en el Portal del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- c) Ejecutar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones.
- d) Operar y administrar el Portal de Compras Públicas.
- e) Emitir certificaciones de contrataciones contempladas en el Plan Anual de Contratación.
- f) Actualizar periódicamente el Plan Anual de Contrataciones y publicarlos en el portal del SERCOP.
- g) Asesorar y supervisar la ejecución de los procedimientos y la elaboración de documentos precontractuales requeridos para los procesos de contratación pública, con base en términos de referencia y/o especificaciones técnicas entregadas por las unidades institucionales para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría requeridos para la gestión institucional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas de la materia.
- h) Analizar requerimientos para las contrataciones y/o adquisiciones en el portal de compras públicas relacionadas a la existencia de los mismos en el catálogo electrónico.
- i) Las demás que asigne la normativa vigente, así como lo que disponga su jefe inmediato y/o la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Plan Anual de Contrataciones del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.
- b) Registro de contratos, resoluciones y reformas del Plan Anual de Contrataciones de la institución.
- c) Seguimiento continuo a los procesos de contratación pública desde su inicio hasta su culminación y posterior cierre del contrato en el portal de compras públicas institucional.
- d) Reporte de contrataciones en el sistema de contratación pública.
- e) Informes y comunicaciones al SERCOP sobre procesos de contratación.
- f) Base de datos actualizada de proveedores y procesos contractuales.
- g) Digitalización de documentos referentes a la contratación pública de la institución.
- h) Consolidación de información necesaria para un correcto manejo de contratos.
- i) Elaboración de los proyectos de pliegos para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- j) Reporte de los procesos del portal de compras públicas institucionales.
- k) Reporte de los procesos de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría.



3.1.4 TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TICS

A. OBJETIVO

Garantizar la máxima operatividad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica, así como asegurar el crecimiento de la red informática de datos, de acuerdo a los lineamientos institucionales.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Proponer procedimientos en función de las TICs.
- b) Elaborar el plan Informático Institucional de acuerdo a los lineamientos, normas y procedimientos técnicos pertinentes.
- c) Mantener operativa y actualizada la infraestructura TIC del PRAS.
- d) Definir los procedimientos de seguridad y estándares para la administración de las TICs.
- e) Coordinar con las unidades respectivas de planta central del MAE la funcionalidad de la infraestructura TIC del PRAS.
- f) Administrar e inventariar los recursos de software y hardware institucional.
- g) Monitorear constantemente la capacidad, calidad y utilización de la red internet y demás que se adquieran para el desarrollo de los servicios.
- h) Administrar los respaldos de los sistemas informáticos, así como los medios físicos de su seguridad.
- i) Administrar la carpeta pública.
- j) Velar y garantizar el buen funcionamiento de los equipos de computación.
- k) Elaborar el POA en su área.
- l) Apoyar en la gestión tecnológica del Sistema Nacional de Información de la Reparación Integral.
- m) Los demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

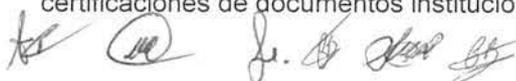
C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Plan de mantenimiento informático institucional.
- b) Plan de contingencia informático institucional.
- c) Infraestructura tecnológica institucional operativa y actualizada.
- d) Sistema de gestión institucional operativo y actualizado.
- e) Inventario de los recursos de software y hardware.
- f) Equipos funcionando con óptima comunicación.
- g) POA anual del área.

3.1.5 SECRETARÍA GENERAL

A. OBJETIVO

Administrar y custodiar la documentación institucional, su archivo y otorgamiento de certificaciones de documentos institucionales.



B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Examinar las comunicaciones y documentos preparados para la firma de la Gerencia.
- b) Administrar la documentación del archivo y otorgar certificaciones de los documentos institucionales, excepto los que tengan que ver con la Unidad de Talento Humano y la Dirección Financiera.
- c) Llevar registro de acuerdos internos y disposiciones escritas de la máxima autoridad institucional.
- d) Controlar el trámite de los documentos.
- e) Administrar el archivo institucional.
- f) Los demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Copias certificadas de la documentación institucional.
- b) Ingreso y egreso de correspondencia.
- c) Informe sobre la administración de documentos y archivo general de la institución.
- d) Actas de reuniones y acuerdos internos.

3.2 DIRECCIÓN FINANCIERA**A. OBJETIVO**

Administrar y ejecutar los recursos financieros, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas con estricto apego a la normativa vigente.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Dirigir, gestionar y disponer las actividades de la Dirección Financiera a ejecutarse.
- b) Establecer directrices para el manejo de la Dirección Financiera, en base a la normativa vigente.
- c) Elaborar y asignar las funciones para el desempeño de labores en la Dirección Financiera dentro de las normas de control interno.
- d) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas la entrega oportuna de los recursos de acuerdo a la programación de desembolsos institucionales.
- e) Reportar la ejecución presupuestaria cuando sea requerida.
- f) Reportar las matrices con la información financiera para la LOTAIP.
- g) Ingresar la información pertinente al sistema e-SIGEF.
- h) Los demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Aprobación de pagos a servidores y proveedores.
- b) Informes para emisión de certificaciones presupuestarias.
- c) Informes para el ingreso de las Reformas en el e-SIGEF.
- d) Aprobación de los ajustes contables de bienes.

fl

- e) Informe de registro contable de las transacciones y ajustes en el e-SIGEF.
- f) Aprobación del registro contable en el sistema e-BYE.
- g) Informes financieros para cierre de contratos.

3.2.1 SUBPROCESO DE PRESUPUESTO

A. OBJETIVO

Hacer cumplir el proceso presupuestario de acuerdo a las certificaciones emitidas para cada actividad y componente.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Receptar en términos presupuestarios y monetarios los ingresos y gastos de acuerdo a los techos presupuestarios, el Plan Operativo Anual (POA) institucional, aprobado por la Gerencia
- b) Cargar al sistema Financiero e-SIGEF la información del POA de acuerdo a la estructura programática aprobada por el Ministerio de Finanzas, elaborada por la Dirección de Planificación, para elaborar la Programación Indicativa Anual (PIA).
- c) Elaborar la programación cuatrimestral del presupuesto asignado y sus reprogramaciones.
- d) Informes de control previo de todos los documentos habilitantes para realizar las modificaciones presupuestarias, certificaciones presupuestarias, y registro para la aprobación del compromiso de pago.
- e) Elaborar, solicitar y aprobar las modificaciones presupuestarias de las diferentes actividades y las reprogramaciones presupuestarias.
- f) Emitir certificaciones presupuestarias.
- g) Realizar, solicitar y aprobar el Comprobante Único de Registro de Compromiso (CUR-COM).
- h) Los demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Ejecución Presupuestaria.
- b) Ingreso de las Reformas en el e-SIGEF
- c) Emisión de certificaciones presupuestarias
- d) Elaboración del CUR-COM

3.2.2 SUBPROCESO DE CONTABILIDAD

A. OBJETIVO

Obtener los resultados de forma ordenada, confiable y cronológica de las operaciones financieras y documentales de la institución.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Realizar el control previo de todos los documentos habilitantes procesados para elaboración, solicitud y aprobación del devengado e impresión de los CURs.

- b) Registrar en el sistema e-SIGEF los contratos suscritos por el PRAS de los diferentes proveedores de bienes y servicios.
- c) Registrar las garantías del 5% al 100% de los diferentes contratos de bienes, servicios.
- d) Realizar el control previo, validación y declaración de las transacciones tributarias al SRI.
- e) Elaborar las retenciones del impuesto a la renta anticipado con las proyecciones de los gastos personales de los servidores del PRAS en forma mensual para remitir a nomina para que incluyan en los roles de pago.
- f) Elaborar y generar los formularios correspondientes a obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas.
- g) Conciliar los saldos contables, incluido con la validación de los bienes de larga duración, bienes de control y existencias en coordinación con la Dirección Administrativa y de Talento Humano.
- h) Validar la liquidación de viáticos procesados.
- i) Generar los comprobantes únicos de registro de ajustes y reclasificaciones de años anteriores por bienes, servicios, contratistas y fiscalizadores.
- j) Generar los informes económicos de los contratos existentes.
- k) Realizar las depreciaciones de los bienes de larga duración, bienes de control administrativo en el sistema del Ministerio de Finanzas e-ByE.
- l) Registrar las cuentas bancarias del personal y de los beneficiarios del PRAS para la realización de transferencias en el sistema e-SIGEF.
- m) Los demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Emisión del CUR-DEV.
- b) Emisión del Formulario 107.
- c) Registro de Garantías en el sistema e-SIGEF.
- d) Registro de contratos de servicios y obra en el e-SIGEF.
- e) Declaración de impuestos en el SRI.
- f) Registro contable de las transacciones y ajustes en el e-SIGEF.
- g) Registro contable en el e-BYE.
- h) Informes de Viáticos y Subsistencias.
- i) Informes financieros para cierre de contratos.

3.2.3 SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE CAJA

A. OBJETIVO

Analizar y verificar las operaciones financieras y documentales para el pago de los diferentes procesos de la institución.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Realizar el control previo a todos los documentos habilitantes para la generación de los devengados por parte de la Dirección Financiera, para la solicitud de pagos en el sistema financiero e-SIGEF.
- b) Consolidar y controlar los ingresos aprobados en el sistema e-SIGEF de los depósitos por diferentes conceptos.



- c) Realizar el control y seguimiento de toda la documentación habilitante para la digitalización y archivo físico como dispone la normativa legal vigente.
- d) Realizar el control previo para el registro en el sistema del SRI de todas las transacciones tributarias
- e) Elaborar los comprobantes de retención del impuesto a la renta, retención en la fuente y el IVA.
- f) Verificar y reclasificar los pagos rechazados.
- g) Elaborar el anexo transaccional en el sistema del SRI.
- h) Receptar y custodiar las garantías y pólizas de seguros.
- i) Verificar la documentación habilitante remitida por los/as administradores de los contratos para la devolución de garantías.
- j) Archivar y custodiar la documentación que sustenta las operaciones financieras, en físico y digital.
- k) Los demás que se deriven del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como aquellos que les sean delegados por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Solicitud de pago en el sistema e-SIGEF.
- b) Elaboración de comprobantes de retención electrónica.
- c) Envío de comprobantes de las retenciones a los proveedores vía correo electrónico.
- d) Registro de los ingresos.
- e) Anexo Transaccional SRI.
- f) Control y seguimiento de garantías.
- g) Digitalización de todos los procesos de pago para el archivo físico.

4 PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA.-

4.1 DIRECCIÓN JURÍDICA

A. OBJETIVO

Planificar, coordinar, gestionar, impulsar y evaluar los procedimientos administrativos prejudiciales, así como la gestión de patrocinio, asesoría jurídica y contratación pública, relacionado con el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS).

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Asesorar a todos los niveles del PRAS en materia jurídica sobre la correcta aplicación de la normativa vigente.
- b) Absolución de consultas jurídicas de las diversas instancias del PRAS.
- c) Patrocinar los procedimientos judiciales y extrajudiciales.
- d) Impulsar los procesos administrativos, producto del incumplimiento de los contratos, en consonancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), su reglamento y el Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y otras relacionadas.
- e) Elaborar instrumentos legales necesarios para la institución.
- f) Clasificar, organizar el archivo de la Dirección Jurídica.
- g) Elaborar POA anual de su área.

- h) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de acuerdo a las normas vigentes, así como también aquellas que le sean delegadas por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Patrocinio en las diferentes ramas del derecho.
- b) Procesos administrativos prejudiciales.
- c) Expedientes prejudiciales y judiciales.
- d) Informes jurídicos.
- e) Absolución de Consultas.
- f) Criterios jurídicos.
- g) Archivo físico.
- h) POA anual.

4.2 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

A. OBJETIVO

Gestionar, monitorear y evaluar la planificación operativa anual del PRAS para la consecución de los objetivos institucionales.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Coordinar la alineación de la planificación estratégica a la planificación institucional.
- b) Proponer directrices para la Planificación Operativa.
- c) Informar desviaciones y acciones correctivas en la ejecución de la planificación.
- d) Monitorear y evaluar la ejecución del Plan Operativo Anual.
- e) Actualizar la información para la herramienta Gobierno por Resultados (GPR).
- f) Validar los documentos institucionales relacionados con la planificación.
- g) Validar las reformas al POA institucional.
- h) Gestionar la información del proyecto en el módulo de planificación del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
- i) Actualizar el documento del Proyecto PRAS.
- j) Remitir la información del proyecto PRAS solicitada por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio Coordinador u otras entidades solicitantes.
- k) Generar información que apoye la toma de decisiones gerenciales en relación a la planificación institucional.
- l) Coordinar y validar la información publicada sobre la gestión de transparencia Institucional Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- m) Las demás que le competen en razón de la normativa vigente y aquellas que le fueren asignadas por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Plan Operativo Anual (POA) consolidado.
- b) Módulo de Planificación del SIPeIP actualizado.
- c) Informes de seguimiento de cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- d) Certificaciones POA.
- e) Dictamen previo a reformas de estructura presupuestaria.



- f) Ficha actualizada del PRAS en la herramienta Gobierno por Resultados (GPR).
- g) Evaluación del cumplimiento Institucional sobre la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

4.3. UNIDAD DE COMUNICACIÓN

A. OBJETIVO

Coordinar, asesorar el manejo de la comunicación interna y externa del PRAS para fortalecer la imagen institucional del Ministerio del Ambiente.

B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Asesorar y gestionar los procesos de comunicación interna.
- b) Generar estrategias de comunicación externa.
- c) Coordinar con la Dirección de Comunicación del MAE los lineamientos estratégicos comunicacionales para la obtención de sus productos y su difusión a públicos externos e internos.
- d) Monitorear la imagen institucional en medios de comunicación digitales.
- e) Asesorar las relaciones públicas de la máxima autoridad y sus delegados.
- f) Coordinar la articulación entre los componentes técnicos para la generación y difusión de información de interés público.
- g) Generar insumos informativos de interés público en situaciones de impacto social, ambiental o político.
- h) Las demás que fueran necesarias para el cumplimiento de sus objetivos organizacionales y las que fueren asignadas por la máxima autoridad.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

- a) Boletines informativos.
- b) Ayudas memorias, líneas argumentales.
- c) Fotografías.
- d) Videos.
- e) Diseño y diagramación de productos para impresión.
- f) Mapa de actores.
- g) Actividades vinculadas a las estrategias de comunicación interna y externa.
- h) Cuentas de redes sociales activas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gerente podrá asignar actividades específicas a cualquier servidor/a del PRAS, así como roles de acuerdo al grado de responsabilidad y formación académica.

SEGUNDA.- En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones de este Estatuto, le corresponderá a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, absórbelas sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable, sin perjuicio de consultarlas directamente ante el Ministerio del Trabajo o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese expresamente la resolución No.- 028-PRAS-2016 de 9 de agosto de 2016, a través de la cual se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de Noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese,



Dr. Edgar Ricardo Fuertes Calva

**GERENTE DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**





Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0575

Quito, D.M., 19 de octubre de 2016

Asunto: Publicación Resolución 265

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de las siguientes Resoluciones:

Resolución 265 del 17 de octubre de 2016, Dejar sin efecto la Resolución No. 729 de fecha 23 de julio de 2015, mediante la cual se suspendió temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Segundo Ramiro Valles Fierro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaría de Coordinación General Jurídica

sc

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 265

FRANCISCO JOSÉ PRIETO ALBUJA
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;


JP / SG / SV / IP / PC / MJM

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las habilitaciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, mediante Resolución No. 729 de fecha 23 de julio de 2015, la Ministra del Ambiente, como Autoridad Ambiental Forestal competente, resolvió suspender temporalmente la Regencia Forestal al Ingeniero Segundo Ramiro Valles Fierro, por el período de 180 días;

Que, mediante oficio S/N de fecha 04 de febrero de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado, el ingeniero Segundo Ramiro Valles Fierro, solicita al Subsecretario de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente se proceda a levantar la suspensión en el Sistema Administración Forestal y que se habilite la Regencia Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2016-0672, de fecha 05 de agosto de 2016, el Director Nacional Forestal, solicitó a la Coordinación General Jurídica la habilitación del ejercicio de la regencia forestal al Ing. Segundo Ramiro Valles Fierro, señalando: *(...) revisado el historial, archivo y la respectiva Resolución Nro. 092 de fecha 23 de Julio de 2015, se solicita a la Coordinación General Jurídica que mediante resolución disponga la habilitación del ejercicio de la regencia forestal al ingeniero Ramiro Valles Fierro, el mismo que puede reincorporarse al ejercicio de la Regencia Forestal ya que el Proceso Administrativo en su contra a prescrito y no se ha resuelto en lo principal en el tiempo establecido en la Ley’;*

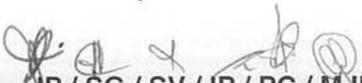
En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 729 de fecha 23 de julio de 2015, mediante la cual se suspendió temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Segundo Ramiro Valles Fierro.

Artículo 2.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Segundo Ramiro Valles Fierro, en virtud de haber concluido el período de sanción establecido.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana.


JP / SG / SV / IP / PC / MJM

Artículo 4.- La presente resolución deberá notificarse al Ing. Segundo Ramiro Valles Fierro.

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 17 OCT 2016



FRANCISCO JOSÉ PRIETO ALBUJA
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	María José Moyano	
DNF	Pablo Carpio	
CGJ	Iván Patiño	
CGJ	Silvia Vásquez	
DNF	Santiago García	
CGJ	Jaime Piedra	



JP / SG / SV / IP / PC / MJM



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0589

Quito, D.M., 28 de octubre de 2016

Asunto: Publicación Resolución 266

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución 266 del 26 de octubre de 2016, Aprobar la Reevaluación EIA Reformas al Plan Desarrollo y Producción del Campo Unificado Palo Azul; para la ampliación de la plataforma Well Pad Norte, perforación de 10 pozos.

Cabe informar a usted ingeniero Del Pozo que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaria de Coordinación General Jurídica

sc

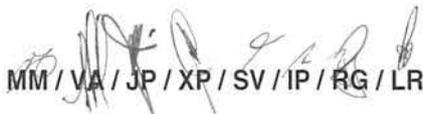
RESOLUCIÓN No. 266

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza

SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;



MM / VA / JP / XP / SV / IP / RG / LR

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades.
- Que,** mediante Resolución No. 210 de 21 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó la LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “REFORMAS AL PLAN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, OPERADO POR PETROAMAZONAS EP”;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 13 de enero de 2015 la empresa PETROAMAZONAS EP, registró el proyecto: “REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, con Registro No. MAE-RA-2015-115951, ubicado en la Provincia de Sucumbíos y Orellana.
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20560 de 13 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: “REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, ubicado en las Provincias de Sucumbíos y Orellana; en el cual se indica que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas(SNAP), Bosques y Vegetación Protectora(BVP), y Patrimonio Forestal del Estado(PFE). y sus coordenadas son las siguientes:

MM / YA / JP / XP / SV / IP / RG / LR

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	274595	9990373	Poligono	No interseca
2	290167	9990406	Poligono	No interseca
3	290167	9977844	Poligono	No interseca
4	280254	9977844	Poligono	No interseca
5	277703	9983732	Poligono	No interseca
6	279175	9985237	Poligono	No interseca
7	276656	9987429	Poligono	No interseca
8	276950	9988083	Poligono	No interseca
9	274595	9990013	Poligono	No interseca
10	274595	9990373	Poligono	No interseca

Sistema: WGS 84 ZONA 17S

- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2015-00009 de 07 de octubre de 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 412-2015-PS-DNPCA-MAE de 07 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, indica que el Proceso de Participación Social del proyecto: "REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS", ubicado en la Provincia de Orellana, **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 066;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 14 de enero de 2016 la empresa PETROAMAZONAS EP, ingresó el proyecto: "REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS", con Registro No. MAE-RA-2015-115951, ubicado en la Provincia de Sucumbíos y Orellana para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00475 de 22 de febrero de 2016, y sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00063 de 13 de febrero de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-SUIA-2016-00031 de 22 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió observaciones al proyecto: "REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS", ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 19 de abril de 2016 la empresa PETROAMAZONAS EP, ingresó las respuestas de las observaciones del proyecto: "REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS", con Registro No. MAE-RA-2015-115951, ubicado en la Provincia de Sucumbíos y Orellana para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00510 de 23 de mayo de 2016, y sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00069 de 11 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-SUIA-2016-00037 de 23 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de /

MM / VA / JP / XP / SV / IP / RG / LR

Ambiente, emitió observaciones al proyecto: “REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSAZ1-2016-05589 de 16 de junio de 2016, la empresa PETROAMAZONAS EP adjuntó las respuestas a las observaciones cartográficas del proyecto: “REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 17 de junio de 2016, la empresa PETROAMAZONAS EP ingresó las respuestas de las observaciones del proyecto: “REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, con Registro No. MAE-RA-2015-115951, ubicado en la Provincia de Sucumbíos y Orellana para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0635 de 27 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente realizó un alcance al oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00510 de 23 de mayo de 2016, indicando que por un error tipográfico se suprimió una observación del componente cartográfico dentro de la evaluación del proyecto: “REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 09 de agosto de 2016 la empresa PETROAMAZONAS EP, registró el proyecto: “ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN PARA EL PROYECTO "REEVALUACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL A LAS REFORMAS AL PLAN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFOREACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO", con Registro No. MAE-RA-2016-262072, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202245 de 09 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: “ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN PARA EL PROYECTO "REEVALUACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL A LAS REFORMAS AL PLAN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO", ubicado en las Provincias de Sucumbíos y Orellana; en el cual se indica que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas(SNAP), Bosques y Vegetación Protectora(BVP), y Patrimonio Forestal del Estado(PFE). y sus coordenadas son las siguientes:

MM / WA / JP / XP / SV / IP / RG / LR

shape	x	y	tipo	zona	descripcion
1	953128	9990050	poligono	17s	Inicio del levantamiento
2	953124	9977526	poligono	17s	
3	948063	9977528	poligono	17s	
4	945538	9983335	poligono	17s	
5	947013	9984842	poligono	17s	
6	944490	9987039	poligono	17s	
7	944785	9987694	poligono	17s	
8	942426	9989628	poligono	17s	
9	942426	9990052	poligono	17s	
10	948066	9990051	poligono	17s	
11	953128	9990050	poligono	17s	Punto de cierre

Sistema: WGS 84 ZONA 17S

Que, mediante oficio No. PAM-SSA-2016-0145-OFI de 10 de agosto de 2016, la empresa PETROAMAZONAS EP adjuntó documentación complementaria del proyecto: "REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS" en concordancia a lo solicitado mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0635 de 27 de julio de 2016

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00018 de 30 de agosto de 2016, sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00075 de 23 de junio de 2016, remitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 00046-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 30 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la "REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS", a ubicarse en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. PAM-SSA-2016-0358-OFI de 06 de enero de 2016, PETROAMAZONAS EP.; adjunta la factura electrónicas No. 001-002-25027 de 09 de septiembre de 2016, por un monto de USD 3,314.44 de acuerdo al siguiente detalle: USD 1,280.00 correspondiente al pago de tasa por seguimiento y control, y USD 2,034.44 correspondiente al pago de tasas por servicios forestales;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2249, de fecha 24 de octubre de 2016, en alcance al memorando No. MAE-DNPCA-2016-2160 de 10 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: "REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS";

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-2297 de 26 de octubre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: "REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN

MM/WA/JP/XP/SV/IP/RG/LR

DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la “REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, ubicada en las provincias de Orellana y Sucumbíos, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00018 de 30 de agosto de 2016, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal, emitido mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00075 de 23 de junio de 2016, el Informe Técnico No. 00046-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 30 de agosto de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202245 de 09 de agosto de 2016;

Art. 2. Declarar las siguientes actividades:

- Ampliación de la Plataforma Well Pad Norte (WPN).
- Perforación de 10 pozos de desarrollo y producción en la Plataforma Well Pad Norte (WPN).
- Construcción de Líneas de flujo.

Como parte Integrante de la Resolución No. 210 de 21 de marzo de 2011, en la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la LICENCIA AMBIENTAL PAR EL PROYECTO: “REFORMAS AL PLAN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL, OPERADO POR PETROAMAZONAS EP” ubicado en la provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: “REEVALUACION EIA REFORMAS AL PLAN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL; PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA WELL PAD NORTE, PERFORACION DE 10 POZOS”, ubicado en las parroquias: San Sebastián del Coca, Tres de Noviembre, Rumipamba y El Eno; cantones: Joya de los Sachas y Lago Agrio; provincias: Orellana y Sucumbíos; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Orellana y Sucumbíos del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

MM / JA / JP / XP / SV / IP / RG / LR

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, **26 OCT 2016**



Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
DNPCA	Roberto Gavilánez	
CGJ	Iván Patiño	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Ximena Palma	
CGJ	Jaime Piedra	
DNPCA	Vielka Altuna	
SCA	Michael Moncayo	



MM / VA / JP / XP / SV / IP / RG / LR



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0611

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2016

Asunto: Publicación Resoluciones 258, 262, 271 y 275

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de las siguientes Resoluciones:

Resolución 258 del 30 de septiembre de 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación Aluvial de Minerales Metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002).

Resolución 262 - SUIA del 7 de octubre de 2016, Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242.

Resolución 271 del 28 de octubre de 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Código 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Código 501389) y Colibrí 4 (Código 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Código 501433).

Resolución 275 del 10 de noviembre de 2016, Aprobar la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost (Esiaexp) y Plan de Manejo Ambiental del Bloque Tigüino, para la perforación y producción de los pozos TIG-22 y TIG-21 en la plataforma TIG-01.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0611

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2016



Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaría de Coordinación General Jurídica

sc

RESOLUCIÓN No 258

ING. FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;


MM / VA / JP / FM / VC

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería, establece que los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 4 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que se entenderán como sujetos de derechos mineros a los titulares mineros son sujetos de


MM / VA / JP / FM / VC

derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero;

Que, el artículo 10 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, determina que: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Que, mediante Resolución de 09 de enero de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve otorgar el **TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS** del área denominada **“RÍO HUIMBICITO” código 403002**, ubicada en la parroquia (s) **URBINA 5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)**, CONCEPCIÓN, SANTA RITA, cantón (es) **SAN LORENZO**, provincia (s) **ESMERALDAS**;

Que, mediante Oficio No. 1002-ENAMI EP-GEG-AMB-2012 de 27 de septiembre de 2012, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que en base a lo estipulado al Art. 9 del RAAM R.O. No. 67 de 16 de noviembre de 2009, se confiera el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del área minera RÍO HUIMBICITO, ubicada en las parroquias Urbina, 5 de Junio, Concepción, Santa Rita; del cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas, con un área de 4.765,00 hectáreas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1572 de 09 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto **“ÁREA MINERA RÍO HUIMBICITO”**, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, concluyendo que dicho

MM / VA / JP / FM / VC

proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	760500	10108900
2	756600	10108900
3	756600	10110500
4	746200	10110500
5	746200	10114000
6	755100	10114000
7	755100	10112400
8	760500	10112400

Coordenadas PSAD56, Zona 17 Sur

- Que,** mediante Oficio No. 0050-ENAMI EP-SSA-AMB-2013 de 16 de enero de 2013, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en la República del Ecuador, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA HUIMBICITO**;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0404 de 13 de febrero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 88-2013-DNPCA-SCA-MA de 04 de febrero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0351 de 05 de febrero de 2013, se determina que la documentación ingresada, cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera “**RÍO HUIMBICITO**” (cód. 403002), ubicada en las parroquias Urbina, 5 de Junio, Concepción y Santa Rita, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera Río Huimbicito (Cód. 403002), este se realizó conforme el siguiente detalle:

MM / VA / JP / FM / VC

Mecanismo	Fecha	Hora	Lugar	Provincia
Centro de Información Pública	12 al 26 de mayo de 2013	09h00 – 16h00	Recinto San José de Cachaví	Esmeraldas
	12 al 26 de mayo de 2013	09h00 – 16h00	Recinto Urbina	Esmeraldas
Asamblea de Presentación Pública	19 de mayo del 2013	10h00 – 12h00	Recinto San José de Cachaví	Esmeraldas
	19 de mayo del 2013	15h00 – 17h00	Recinto Urbina	Esmeraldas
Página web	12 - 26 de mayo de 2013	-	http://www.enamiep.gob.ec	-

Que, mediante Oficio No. 0902 ENAMIEP-GEG-2013 de 10 de junio de 2013, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, entrega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Explotación de Minerales Metálicos del Proyecto Río Huimbicito;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2370 de 28 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal; y, en cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales No. 076 y 134, presentó para revisión y análisis el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL del Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera Río Huimbicito, código 403002, para la Fase de Explotación de aluviales de minerales metálicos, remitido por la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, mediante Oficio No. 0902 ENAMIEP-GEG-2013 de 10 de junio de 2013;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-2068 de 04 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas al Inventario Forestal y Valoración Económica por pérdida de cobertura vegetal del Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera Río Huimbicito, código 403002, para la fase de explotación de aluviales de minerales metálicos, ubicado en la provincia de Esmeraldas; manifestando: *“En la Valoración Económica de bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa, se recomienda al proponente utilizar las ecuaciones planteadas en la Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa en los casos a ser removida referida en los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, publicados en el registro oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012 y 25 de Septiembre de 2012, las mismas que incluyan valores a calcular para cada uno de los criterios a*

MM / VA / JP / FM / VC

valorar en el presente estudio, ya que en la metodología que aplican consideran los criterios del acuerdo ministerial 076, mas no detallan los valores en las ecuaciones que utilizan para lo obtención de resultados por lo que estos no son claros, dificultando la verificación respectiva.”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1474 de 06 de noviembre de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 702-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2446 de 05 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presentar información aclaratoria y/o complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos de la concesión minera RÍO HUIMBICITO (Cód. 403002), ubicada en las parroquias Urbina, 5 de Junio, Concepción y Santa Rita, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 0613-ENAMIEP-GEG-SSA-2014 de 30 de mayo de 2014, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental expost para la fase de explotación de minerales metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPCA-2014-1213 de 10 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal; y, en cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, presentó para su revisión y análisis la respuesta a observaciones referente al “Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera Río Huimbicito, código 403002, para la fase de explotación de aluviales de oro”, remitido por la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, mediante Oficio No. 0613 ENAMIEP-GEG-SSA-2014 de 30 de mayo de 2014;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-2043 de 25 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas al Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto “*Estudio de Impacto Ambiental Expost del área minera Río Huimbicito, código 403002, para la fase de explotación de aluviales de oro*”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo, parroquias Concepción, 5 de Junio, Urbina y Santa Rita; estableciendo que:

- *“La superficie de la concesión Río Huimbicito es de 4.765 hectáreas, y la*

MM / VA / JP / FM / VC

superficie de interés minero es de 1.770 hectáreas, para las cuales se debe establecer el volumen promedio de madera para el proyecto, considerando los datos obtenidos en las parcelas implementadas en los sectores correspondientes a: Cachaví, Huimbicito y Los Ajos.

- *En la Tabla 9-24 Valoración Económica Total (VET) del proyecto; se describen los valores de cada sitio de estudio (Cachaví, Huimbicito y Los Ajos) y se promedia el monto a cancelar, obteniendo un valor de \$ 1.983,60 USD, sin embargo el mismo representa únicamente el promedio por hectárea, por lo que se sugiere definir el número de hectáreas con cobertura vegetal nativa a ser intervenidas por las actividades de explotación aluvial, para las que se realizará el pago correspondiente.”;*

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1840 de 31 de diciembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 504-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2636 de 31 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada *No Cumple* con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presentar información complementaria y aclaratoria al Alcance del Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* para la fase de explotación de minerales metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-GSA-2015-0031-OFC de 19 de mayo de 2015, el Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al Alcance del Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* para la fase de explotación de minerales metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (código 403002), para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPCA-2015-1482 de 22 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal; y, en cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, presentó para su revisión y análisis la respuesta a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* de la concesión minera Río Huimbicito (403002) para la fase de explotación de minerales metálicos, remitido por la Empresa Nacional Minera - ENAMI EP;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-2063 de 03 de junio de 2015, la Dirección Nacional Forestal, informa a la Dirección Nacional de Prevención de Control de la

MM / VA / JP / FM / VC

Contaminación Ambiental que revisado el proyecto **Estudio de Impacto Ambiental ex-post de la concesión minera Río Huimbicito (403002) para la fase de explotación de minerales metálicos**, se concluye lo siguiente: “La concesión minera Huimbicito posee un área de 4 764,9502 ha, de las cuales 1770 ha se han definido como área de interés minero (terrazas aluviales), de esta superficie ENAMI EP, ha definido para una primera etapa de desarrollo de actividades mineras de explotación aluvial, un área operativa específica de **155,80 ha**, que se ubica dentro del área de interés minero y abarca a los poblados de Los ajos y San José de Cachaví, la misma que se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental y por tratarse de un proyecto expost el área presenta fuerte intervención antrópica, catalogada como pasivo socioambiental por parte del PRAS en el 2011. Por otra parte el certificado de intersección emitido el 09 de octubre de 2012 mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1572, señala que el proyecto NO INTERSECA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Por lo antes mencionado el proyecto **Estudio de Impacto Ambiental ex-post de la concesión minera Río Huimbicito (403002) para la fase de explotación de minerales metálicos**, se excluye de lo estipulado en los Acuerdos Ministeriales 076 y 134”;

Sin embargo es importante recalcar que la empresa minera ENAMI EP dentro del presente Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, establece que en caso de desarrollar una segunda fase de ejecución del proyecto que contemple el desbroce de vegetación nativa de tipo boscoso del restante del área de interés minero (1770ha); el valor referencial por hectárea será **1983,60 USD** por concepto de valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos (...);

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2303 de 05 de agosto de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 469-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de julio de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2097 de 04 de agosto de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y Memorando No. MAE-DNF-2015-2063 de 03 de junio de 2015, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó que la documentación presentada cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la Normativa Ambiental vigente; por tal razón, esta Subsecretaría, emite **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación Aluvial de Minerales Metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en las parroquias Concepción, 5 de Junio, Urbina y Santa Rita, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-GSA-2015-0083-OFC de 19 de octubre de 2015, el

MM / YA / JP / FM / VC

Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Factura electrónica No. 001-002-10804, emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; correspondiente al pago del 1 x 1000 sobre el costo del último año de operación del proyecto Río Huimbicito por un valor de USD. 1000,00. Como documento de respaldo se adjunta el Memorando No. ENAMI-GFI-2015-0201-MEM de 19 de octubre de 2015, con la información relacionada al ejercicio fiscal del año 2014 del proyecto minero "Río Santiago", localizado en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro. En este proyecto minero, la ENAMI EP mantiene una administración sobre nueve concesiones mineras (en la que se incluye Huimbicito), por lo que los recursos fiscales asignados por el Estado ecuatoriano se focalizan bajo un solo proyecto conformado por nueve concesiones mineras.
- Factura electrónica No. 001-002-10805 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; por concepto de pago por Seguimiento y Control por un valor de USD. 320,00;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2016-0059 de 11 de enero de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) se certifique, si dentro del Recurso Fiscal del año 2014 del Proyecto de Explotación Minera del Aluvial Río Santiago, se encuentra incluida la concesión minera Río Huimbicito Código 4003002, ubicado en la provincia de Esmeraldas, toda vez que en el presupuesto enviado no consta dicha concesión;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SZ1N-2016-0041-OF de 26 de enero de 2016, la Subsecretaría Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el cronograma valorado presentado por la ENAMI, en el cual podrá conocer las actividades que incluye cada componente de dicho proyecto; sin embargo se recomienda al Ministerio del Ambiente consultar a la Empresa Pública ENAMI acerca de la concesión minera del Río Huimbicito puesto que dentro de cada actividad incluyen varias tareas en las que pudiera encontrarse dicha concesión;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2016-0085-OFC de 04 de marzo de 2016, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, una Certificación de las concesiones mineras que integran el Proyecto Río Santiago, la cual menciona: *"La Empresa Nacional Minera ENAMI EP es titular minera de nueve (9) concesiones que se*

MM / VA / JP / FM / VC

encuentran ubicadas en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas y que se integraron en un solo proyecto al que se denominó Río Santiago; mismas que detallo a continuación: (...); Río Huimbicito, código 403002, otorgada el 9 de enero de 2012 e inscrita el 3 de febrero de 2012; (...);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-0761 de 31 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a Coordinación General Jurídica el Borrador de la resolución del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en las parroquias Urbina, 5 de Junio, Concepción y Santa Rita, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Dirección a su cargo;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-0859 de 03 de mayo de 2016, la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones generadas a la resolución en referencia a fin de que sean tomadas en cuenta previo a continuar con el proceso de suscripción de la misma;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1243 de 02 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a Coordinación General Jurídica el Borrador de la resolución del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en las parroquias Urbina, 5 de Junio, Concepción y Santa Rita, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Dirección a su cargo;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-1326 de 27 de junio de 2016, la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las siguientes observaciones realizadas al borrador de resolución:

- Error en la fecha del Oficio No. 0050-ENAMI EP-SSA-AMB-2013.
- Falta de Informe del Proceso de Participación Social.
- Error en el Código del Proyecto constante en el Oficio No. MAE-SCA-2015-2303 de 05 de agosto de 2015;

Que, mediante Informe Técnico No. 161-PS-DNPCA-2016 de fecha 11 de julio de 2016, la Técnica de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indica lo siguiente: *“Una vez concluido el análisis y evaluación técnica del informe de*

MM / VA / JP / FM / VC

sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post para la Fase de explotación del Proyecto “Área Minera Huimbicito, se establece que:

- *Las acciones desarrolladas por el Promotor del Proyecto, se ajustaron a los requerimientos técnicos e institucionales establecidos en la normativa vigente y en las directrices contempladas en el Acta de Coordinación del proceso firmada entre el promotor y Ministerio del Ambiente.*

Con estas consideraciones, se reconoce como válido al informe final del Proceso de Participación Social Estudio de Impacto Ambiental Ex –post para la Fase de explotación del Proyecto “Área Minera Huimbicito” el cual cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y Acuerdo Ministerial 106”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1518 de 18 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la siguiente aclaración: *“Por medio de la presente y en cumplimiento con lo estipulado en el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, en su Art. 98.- “RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste”, se realiza la correspondiente rectificación en el Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2097 de 04 de agosto de 2015, debido a que por un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente el código de la concesión minera Río Huimbicito en el primer y segundo párrafo del Memorando en mención, por tal razón se aclara que el código perteneciente a dicha concesión minera es el siguiente: (Código 403002).*

Finalmente este documento tiene como fin realizar la aclaración en mención, mas no tiene injerencia y/o perjuicio sobre la información presentada dentro del Memorando No.MAE-DNPCA-2015-2097 de 04 de agosto de 2015, respecto al análisis y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002)”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2016-1785 de 18 de julio de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente indica al Gerente de General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, la siguiente aclaración: *“Por medio de la presente y en cumplimiento con lo estipulado en el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, en su Art. 98.- “RECTIFICACIONES.- Los errores*

MM / JA / JP / FM / VC

de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste”, se comunica al Titular Minero, que se realiza la correspondiente rectificación en el Oficio No. MAE-SCA-2015-2303 de 05 de agosto de 2015, debido a que por un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente el código de la concesión minera Río Huimbicito en el sexto párrafo del Oficio en mención, por tal razón se aclara que el código perteneciente a dicha concesión minera es el siguiente: (Código 403002).

Finalmente este documento tiene como fin realizar la aclaración en mención, mas no tiene injerencia y/o perjuicio sobre la información presentada dentro del Oficio No. MAE-SCA-2015-2303 de 05 de agosto de 2015, respecto al análisis y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002)”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1557 de 20 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a Coordinación General Jurídica el Borrador de la resolución del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en las parroquias Urbina, 5 de Junio, Concepción y Santa Rita, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Dirección a su cargo;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-1741 de 18 de agosto de 2016, la Coordinación General Jurídica indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, los siguiente: *“Una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No.MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No.MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013. En este sentido se deberá proceder con el trámite que corresponda, a fin de continuar con el proceso de suscripción de la misma.”*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;


MM / VA / JP / FM / VC

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación Aluvial de Minerales Metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en las parroquias Concepción, 5 de Junio, Urbina y Santa Rita, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-2303 de 05 de agosto de 2015 y su rectificación Oficio No. MAE-SCA-2016-1785 de 18 de julio de 2016, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 469-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de julio de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2097 de 04 de agosto de 2015 y su rectificación Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1518 de 18 de julio de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y Memorando No. MAE-DNF-2015-2063 de 03 de junio de 2015, emitido por la Dirección Nacional Forestal, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1572 de 09 de octubre de 2012.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para la Fase de Explotación Aluvial de Minerales Metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Cód. 403002), ubicada en las parroquias Concepción, 5 de Junio, Urbina y Santa Rita, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación Aluvial de Minerales Metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en las parroquias Concepción, 5 de Junio, Urbina y Santa Rita, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

MM / VA / JP / FM / VC

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 SEP 2016


ING. FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Verónica Calvachi	
DNPCA	Vielka Altuna	
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	


MM / VA / JP / FM / VC

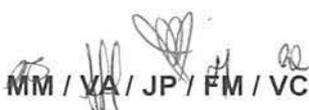
MINISTERIO DEL AMBIENTE 258

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN ALUVIAL DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA RÍO HUIMBICITO (CÓD.403002), UBICADA EN LAS PARROQUIAS CONCEPCIÓN, 5 DE JUNIO, URBINA Y SANTA RITA, CANTÓN SAN LORENZO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación Aluvial de Minerales Metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en las parroquias Concepción, 5 de Junio, Urbina y Santa Rita, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación Aluvial de Minerales Metálicos de la concesión minera Río Huimbicito (Código 403002), ubicada en la provincia de Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso b) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.


MM / YA / JP / FM / VC

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. Previo al inicio de actividades la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como titular Minero del proyecto minero Río Huimbicito, ubicada en la provincia de Esmeraldas, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el establecido el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
8. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
9. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
10. La Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en caso de desarrollar una segunda fase de ejecución del proyecto que contemple el desbroce de vegetación nativa de tipo boscoso del restante del área de interés minero (1770ha); el valor referencial por hectárea será 1 983,60 USD por concepto de valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
12. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo mencionado en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras. ✓

MM / MA / JP / FM / VC

13. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

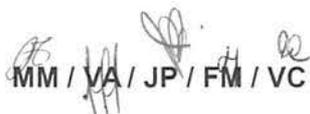
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 SEP 2016


ING. FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Verónica Calvachi	
DNPCA	Vielka Altuna	
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	


MM / VA / JP / FM / VC

RESOLUCIÓN No. 262 - SUIA

FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;



MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;
- Que,** con fecha 3 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve sustituir el título de Concesión Minera del área “ZAR 1” código 600353, ubicada en la parroquia CELICA , y GUACHANAMA, cantones CELICA y PALTAS, provincia LOJA; por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, otorgado a favor de ELIPE SOCIEDAD ANÓNIMA;
- Que,** con fecha 4 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve sustituir el título de Concesión Minera del área “PILO 9” código 600242, ubicada en las parroquias CELICA, y GUACHANAMA, de los cantones CELICA, y PALTAS, provincia LOJA; por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, otorgado a favor de ELIPE SOCIEDAD ANÓNIMA;
- Que,** con fecha 6 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve sustituir el título de Concesión Minera del área “ZAR” código 600331, ubicada en la parroquia GUACHANAMA, cantón PALTAS, ✓

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

provincia LOJA; por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, otorgado a favor de ELIPE SOCIEDAD ANÓNIMA;

Que, mediante Resolución No. MRNNR-SRM-S-L-2014-0410-RES de fecha 18 de agosto de 2014, la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resuelve en su numeral dos calificar y registrar el área minera denominada "PILO 9" código 600242, dentro del régimen de pequeña minería, otorgado a favor de la compañía ELIPE S.A., a través de su Gerente General y Representante Legal la Compañía TECHNOGROUP S.A.;

Que, mediante Resolución No. MRNNR-SRM-S-L-2014-0411-RES de fecha 18 de agosto de 2014, la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resuelve en su numeral dos calificar y registrar el área minera denominada "ZAR 1" código 600353, dentro del régimen de pequeña minería, otorgado a favor de la compañía ELIPE S.A., a través de su Gerente General y Representante Legal la Compañía TECHNOGROUP S.A.;

Que, mediante Resolución No. MRNNR-SRM-S-L-2014-0490-RES de fecha 24 de septiembre de 2014, la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resuelve en su numeral dos calificar y registrar el área minera denominada "ZAR" código 600331, dentro del régimen de pequeña minería, otorgado a favor de la compañía ELIPE S.A., a través de su Gerente General y Representante Legal la Compañía TECHNOGROUP S.A.;

Que, con fecha 13 de mayo de 2015, la Compañía ELIPE S.A., registra el proyecto FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 código 600353 Y PILO 9 CÓDIGO 600242, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2015-134681;

Que, con fecha 13 de mayo de 2015, la Compañía ELIPE S.A. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto, con la finalidad de obtener el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 código 600353 Y PILO 9 CÓDIGO 600242, ubicado en la provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21157 de 13 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 código 600353 Y PILO 9 CÓDIGO 600242, ubicado en la provincia de LOJA, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado;

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

(PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

shape	x	y	tipo	descripción
1	629741,805	9548627,39	polígono	ZAR (600331)
2	629741,805	9544627,42	polígono	ZAR (600331)
3	628741,809	9544627,42	polígono	ZAR (600331)
4	628741,809	9543827,43	polígono	ZAR (600331)
5	623741,855	9543827,43	polígono	ZAR (600331)
6	623741,855	9548627,39	polígono	ZAR (600331)
7	629741,805	9548627,39	polígono	ZAR (600331)
1	618741,906	9546627,42	polígono	ZAR 1 (600353)
2	621741,877	9546627,42	polígono	ZAR 1 (600353)
3	621741,877	9548627,4	polígono	ZAR 1 (600353)
4	623741,861	9548627,4	polígono	ZAR 1 (600353)
5	623741,861	9543627,44	polígono	ZAR 1 (600353)
6	618741,906	9543627,44	polígono	ZAR 1 (600353)
7	618741,906	9546627,42	polígono	ZAR 1 (600353)
1	618741,902	9543627,45	polígono	PILO 9 (600242)
2	623741,855	9543627,45	polígono	PILO 9 (600242)
3	623741,855	9539627,48	polígono	PILO 9 (600242)
4	618741,902	9539627,48	polígono	PILO 9 (600242)
5	618741,902	9543627,45	polígono	PILO 9 (600242)

DATUM: WGS 84– Zona 17 Sur

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 código 600353 Y PILO 9 CÓDIGO 600242, se realizó conforme el siguiente detalle:

Mecanismo	Fecha	Hora	Lugar	Cantón	Provincia
Asamblea de	14 de julio de 2015	17H00	Escuela de Educación	Paltas	Loja

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

Presentación Pública			Básica Isauro Borrero Riodrío, Barrio Yaraco		
Centros de Información Pública CIP-Fijo	Del 7 al 14 de julio de 2015		Escuela de Educación Básica Isauro Borrero Riodrío	Paltas	Loja
Centros de Información Pública Itinerante	Del 8 al 10 de julio de 2015	09H00 a 18H00	Escuela de Educación Básica Rosaura Mendieta Jimbo; Barrio la Zanja	Celica	Loja
	Del 8 al 10 de julio de 2015		Escuela Comunidad Cola	Paltas	Loja
Disponibilidad en la Página Web	Del 7 al 14 de julio de 2015		http://maecalidadambiental.wordpress.com		

Que, mediante trámite MAE-RA-2015-134681, recibido el 03 de agosto de 2015, la Compañía ELIPE S.A, remite a través del Sistema Único de Información Ambiental el Proceso de Participación Social y la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 CÓDIGO 600353 y PILO 9 CÓDIGO 600242, ubicado en LOJA – PALTAS, CELICA – GUACHANAMA, CELICA; para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21313 de 01 de octubre de 2015 y, sobre la base del Informe Técnico No. 802-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluye que la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 CÓDIGO 600353 y PILO 9 CÓDIGO 600242; no cumple con lo establecido en el manual de Categoría III y normativa ambiental aplicable, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información;

Que, mediante trámite MAE-RA-2015-134681, recibido el 04 de diciembre de 2015, la Compañía ELIPE S.A, remite a través del Sistema Único de Información Ambiental el Proceso de Participación Social y la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 CÓDIGO 600353 y PILO 9 CÓDIGO 600242, ubicado en LOJA – PALTAS, CELICA – GUACHANAMA, CELICA; para su

MM / JP / MA / XP / SV / FM / VC



análisis y pronunciamiento;

- Que,** mediante Informe Técnico No. 492-JPBP-DNPCA-2015 de 31 de diciembre de 2015, de febrero de 2016, suscrito por la Socióloga Jovanna Bustamante, Técnica de Apoyo PRAS, respecto al análisis y revisión de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, se conoce lo siguiente: “En relación al Proceso de Participación Social llevado a cabo bajo la responsabilidad del proponente se concluye que **CUMPLE** con los requerimientos básicos”;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-0321 de 03 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, en cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012 y No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, para su revisión y análisis la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Fases de Exploración y Explotación Simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR (Cód. 600331), ZAR 1 (Cód. 600353) y PILO 9 (Cód. 600242), ubicada en los cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2016-0580 de 05 de febrero de 2016, la Dirección Nacional Forestal, señala que el documento INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Fases de Exploración y Explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR (Cód. 600331), ZAR 1 (Cód. 600353) y PILO 9 (Cód. 600242), ubicada en los cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja, es APROBADO, considerando que cumple con lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio del 2012, publicado en el registro oficial del segundo suplemento No.766 del 14 de agosto del 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 18 de Octubre de 2012;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-245 de 10 de febrero de 2016 y, sobre la base del Informe Técnico No. 0076-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de febrero de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja;
- Que,** mediante Oficio No. ELP-GS-2016-043 de 29 de julio de 2016 y trámite MAE-RA-2015-134681, recibido el 08 de agosto de 2016, la Compañía ELIPE S.A, remite la siguiente documentación:

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

- Póliza No. 0064062 emitida por la Compañía LATINA Seguros y Reaseguros C.A., por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR (Cód. 600331) y PILO 9 (Cód. 600242), correspondiente al periodo 01 de julio de 2016 al 01 de julio de 2017 por una suma asegurada de 171,954.00 (ciento setenta y uno mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 dólares), a favor del Ministerio del Ambiente.
- Factura No. 001-002-18740 de 26 de febrero de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de Pago de Tasa por emisión de Licencias Ambientales y Pago de Tasa por Seguimiento y Control por un valor total de USD 4760,50.
- Factura No. 001-002-18736 de 26 de febrero de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de Pago de Tasa por valor de pago remoción de la cobertura vegetal proyecto minero DYNASTY por un valor de USD 8959,64.
- Certificación Nro. 042-2016 emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional de Minas – Loja, en la misma que se menciona: “Que revisado, el Sistema de Gestión Minera (SGM), el Registro Minero de la Provincia de Loja, así como los expedientes administrativos, con que posee esta Coordinación Regional de Minas - Loja, se ha podido determinar que: los Derechos Mineros que emanan del Área Minera denominada “PILO 9” Código 600242, cuyo titularidad es ELIPE S.A., su estado actual es de INSCRITA Y VIGENTE”.
- Certificación Nro. 043-2016 emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional de Minas – Loja, en la misma que se menciona: “Que revisado, el Sistema de Gestión Minera (SGM), el Registro Minero de la Provincia de Loja, así como los expedientes administrativos, con que posee esta Coordinación Regional de Minas - Loja, se ha podido determinar que: los Derechos Mineros que emanan del Área Minera denominada “ZAR 1” Código 600353, cuyo titularidad es ELIPE S.A., su estado actual es de INSCRITA Y VIGENTE.
- Certificación Nro. 044-2016 emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional de Minas – Loja, en la misma que se menciona: “Que revisado, el Sistema de Gestión Minera (SGM), el Registro Minero de la Provincia de Loja, así como los expedientes administrativos, con que posee esta Coordinación Regional de Minas - Loja, se ha podido determinar que: los Derechos Mineros que emanan del Área Minera denominada “ZAR” Código 600331, cuyo titularidad es ELIPE S.A., su estado actual es de INSCRITA Y VIGENTE.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0678 de 15 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que el concepto

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

de la póliza es erróneo, por tal motivo solicita al afianzado realizar las acciones pertinentes para corregir el detalle de la póliza, por el siguiente: *"Garantizar el Fiel Cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR (código 600331), ZAR 1 (código 600353) y PILO 9 (código 600242), ubicado en la provincia de Loja";*

Que, mediante Oficio No. ELP-GS-2016-048 de 08 de septiembre de 2016, la Compañía ELIPE S.A, remite la siguiente documentación:

- Póliza No. 0064321 emitida por la Compañía LATINA Seguros y Reaseguros C.A., por concepto de Garantizar el Fiel Cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental Aprobado para la Fase de Exploración y Explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR (código 600331), ZAR 1 (código 600353) y PILO 9 (código 600242), ubicado en la provincia de Loja, correspondiente al periodo 07 de septiembre de 2016 al 07 de septiembre de 2017 por una suma asegurada de 171,954.00 (ciento setenta y uno mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 dólares), a favor del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1985 de 19 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el Borrador de la Licencia Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGJ-2016-2095 de 28 de septiembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, remite el borrador de la Licencia Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja, con observaciones, a fin de que sean tomadas en cuenta, previo a continuar con el proceso de suscripción de la misma;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2085 de 03 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a la Dirección Nacional Forestal que se realiza la correspondiente rectificación en el Memorando No. MAE-DNPCA-2016-0321 de 03 de febrero de 2016, y aclara que el nombre de la Declaratoria Ambiental es la siguiente: Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR (código 600331),

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

ZAR 1 (código 600353) y PILO 9 (código 600242), ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones Paltas y Celica, provincia de Loja;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2016-4467 de 04 de octubre de 2016, la Dirección Nacional Forestal, realiza la correspondiente rectificación al nombre del proyecto denominado "*Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR (código 600331), ZAR 1 (código 600353) y PILO 9 (código 600242) código 5996*", ya que por error involuntario de tipeo en el título del proyecto, se menciona lo siguiente: "(...) concesión PILO 9 (código 600242) (código 5996)"; por lo cual se corrige por "*Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR (código 600331), ZAR 1 (código 600353) y PILO 9 (código 600242)*". Estableciéndose que la presente rectificación **no** tiene injerencia sobre el pronunciamiento generado previamente mediante Memorando No MAE-DNF-2016-0580 del 05 de febrero de 2016, a través del cual la Dirección Nacional Forestal dio por aprobado el Inventario Forestal del proyecto en referencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-2142 de 06 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica, el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para la "Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, Bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242", ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, de los cantones de Paltas y Celica, respectivamente, en la provincia de Loja; para revisión, señalando que se han acogido las observaciones realizadas;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-2152 de 06 de octubre de 2016, la Coordinación General Jurídica informa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-245 de 10 de febrero de 2016, del Informe Técnico No. 0076-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de febrero de 2016, y Memorando Nro. MAE-DNF-2016-0580 de 05 de febrero de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2015-21157 de 13 de mayo de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía ELIPE S.A., a través de su Representante Legal la Compañía TECHNOGROUP S.A.; para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía TECHNOGROUP S.A., Gerente General de la Compañía ELIPE S.A. titular de las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

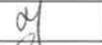
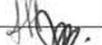
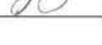
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de octubre de 2016


FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Verónica Calyachi	ll

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Ximena Palma	
DNPCA	Vielka Altuna	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	

 MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

MINISTERIO DEL AMBIENTE 262 - SUIA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 CÓDIGO 600353 Y PILO 9 CÓDIGO 600242 UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía ELIPE S.A., para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja; continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía ELIPE S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso a) del Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriese.
6. El Titular Minero, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
7. Las actividades de Exploración y Explotación de Minerales Metálicos dentro de las áreas mineras, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
8. El Titular Minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
9. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
10. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
12. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.
13. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
15. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, Compañía TECHNOGROUP S.A., Gerente General de la Compañía ELIPE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 7 de octubre de 2016



FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Área	Responsable	Sumilla
DNPC A	Verónica Calvachi	
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Ximena Palma	
DNPC A	Vielka Altuna	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	


MM / JP / VA / XP / SV / FM / VC

RESOLUCIÓN No. 271

ING. VIELKA CRISTINA ALTUNA ALVAREZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL (S) DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;



MM / JP / RG / XP / IP / VC

- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 78 de la Ley de Minería, establece que los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el Ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que el Ministro del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766



MM / JP / RG / XP / IP / VC

de 14 de agosto de 2012, que Reforma el artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se incluye el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que los titulares mineros son sujetos de derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Registro Oficial 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, determina como requisitos previos que: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso”*;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental competente, informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social


MM / JP / RG / XP / IP / VC

es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;
- Que,** a través del memorando NO. MAE-CCA-2016-0579 de 28 de octubre de 2016, suscrita por el señor Viceministro subrogante, se designó en calidad de Subsecretaria de Calidad Ambiental subrogante a la ingeniera Vielka Altuna;
- Que,** mediante Resolución No. 005 de 03 de enero de 2013, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación Subterránea de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte, en la Concesión Minera Zarza (código 2121), localizado en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** mediante Resolución No. 187 de 22 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente resuelve incorporar a la Licencia Ambiental otorgada a Aurelian Ecuador S.A., para la ejecución del Proyecto Minero Fruta del Norte, a la Concesión Minera Zarza, (Cód. 2121), en la fase de explotación subterránea de minerales metálicos, ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, la concesión Minera Colibrí (código 500765), toda vez que esta última se encuentra contemplada en el estudio de impacto ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del proyecto minero Fruta del Norte;
- Que,** mediante Resolución No. 750-MRNNR-SRMS-Z7-2013-Z de fecha 17 de junio de 2013, la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resuelve otorgar el título de Concesión Minera para materiales de construcción del área denominada “COLIBRI 2”, código 501389, ubicada en la parroquia LOS ENCUENTROS, cantón


MM / JP / RG / XP / IP / VC

YANZATZA, provincia de ZAMORA CHINCHIPE, a favor de la COMPAÑÍA AURELIAN ECUADOR S.A.;

- Que,** mediante oficio No. LG-Q-085-015 del 02 de abril de 2015, el Gerente de Ambiente y Permisos de AURELIAN ECUADOR S.A., puso a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico – Ambiental para determinación de cambio sustancial del proyecto minero Fruta del Norte, fase de Explotación – Concesión La Zarza (Cód. 2121). Adicionalmente se presentan los argumentos técnicos para integrar la fase de beneficio, fundición y refinación del proyecto minero;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2015-1270 del 23 de abril de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Art. 31 de la reforma al Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras en la República del Ecuador, emitido mediante Acuerdo Ministerial 037 de 24 de marzo de 2014; y sobre la base del informe técnico No. 350-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-1161 de 15 de abril de 2015, se determina que existe una modificación sustancial del proyecto debido al cambio de tecnología e inclusión de la fase de Beneficio, por lo que solicitó al Titular Minero de la concesión minera La Zarza (Cód. 2121) presentar la actualización del Estudio de Impacto ambiental, el mismo que deberá contener la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos, planes de Manejo Ambiental y medidas ambientales respectivas; en el caso que el proyecto contemple el desbroce de cobertura vegetal nativa, se deberá incluir un capítulo que contenga el respectivo Inventario Forestal conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766, y al Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812;
- Que,** mediante Resolución No. MM-CZM-S-2015-1225-RM de 11 de diciembre de 2015, la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7 del Ministerio de Minería resuelve otorgar el título de Concesión Minera para minerales metálicos del área denominada “**COLIBRI 4**”, Código 501433, ubicada en la parroquia LOS ENCUENTROS, cantones YANZATZA, provincia de ZAMORA CHINCHIPE, a favor de la COMPAÑÍA AURELIAN ECUADOR S.A.;
- Que,** mediante oficio No. MM-CZM-S-2015-05729-OF de 29 de diciembre de 2015,


MM / JP / RG / XP / IP / VC

el Ministerio de Minería, remitió a la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., la Resolución No. MM-CZM-S-2015-1294-RM de 29 de diciembre de 2015, mediante la cual, la Subsecretaría Regional de Minas Sur - Zona 7, del Ministerio de Minería, en su numeral 2 resuelve: "(...) Aprobar la acumulación de las concesiones mineras denominadas: "COLIBRI" código 500765 formada por 1,083.00 hectáreas mineras contiguas; "DUQUESA 2" código 501425 formada por 200.00 hectáreas mineras contiguas; "SACHAVACA" 2 Código 501424 formada por 350.00 hectáreas mineras contiguas y "LA ZARZA" código 2121 formada por 3,028.28 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la(s) parroquia(s) LOS ENCUENTROS, cantón(es) YANTZAZA, provincia(s) ZAMORA CHINCHIPE; 3) Establecer como área resultante de la acumulación de las concesiones mineras descritas, a "LA ZARZA" código 501436, con una superficie total de 4.66,92 hectáreas mineras contiguas, (...)";

Que, mediante Resolución No. MM-CZM-S-2016-0182-RM de 04 de febrero de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Sur Zona 7 del Ministerio de Minería, resuelve: "a) Aceptar y aprobar el cambio de la modalidad concesional del área minera **COLIBRI 4 Código 501433**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 46 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; b) Otorgar a favor del señor Ronald Francis Hochstein, en calidad de Representante Legal y Presidente Ejecutivo de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., el Título de la CONCESIÓN MINERA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN del área minera denominada "COLIBRI 4" Código 501433, (...)";

Que, mediante oficio No.072-A-GADMY de 01 de marzo de 2016, el Alcalde del Cantón Yantzaza, indica al Subsecretario de Calidad Ambiental lo siguiente: "(...) considero que, por tratarse de un proyecto estratégico que involucra más de una concesión minera cuya titularidad pertenece a la compañía Aurelian Ecuador S.A., y basado en lo que dispone el Art. 135 del COOTAD y Art. 9 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, corresponde al Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, aprobar y emitir la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto "Fruta del Norte" licencia que estimo deberá regular las actividades de explotación a ser desarrolladas, tanto en la concesión metálica "La Zarza" (Proyecto Fruta del Norte), como en la concesión minera de materiales de construcción denominada "Colibrí 4";


MM / JP / RG / XP / IP / VC

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2016-0672 de 17 de marzo de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental señala: “(...). *Por otro lado, se debe considerar que el Proyecto minero “Fruta del Norte”, es un proyecto estratégico, dentro del cual se encuentra la concesión Colibrí 4, con código 501433, de materiales de construcción. En este sentido, considerando que la concesión minera Colibrí 4, está dentro del Proyecto Minero calificado como estratégico, y en aplicación de la normativa antes mencionada es la Autoridad Ambiental Nacional la que tiene la competencia de otorgar los permisos ambientales para el Proyecto estratégico minero denominado Fruta del Norte, incluyendo los permisos para aquellas actividades que son parte del desarrollo del mismo, puesto que la evaluación de su impacto ambiental debe ser integral*”;

Que, con fecha 13 de abril de 2016 el proponente AURELIAN ECUADOR S.A., registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el trámite número MAE-RA-2016-243895 con el objeto de obtener el certificado de intersección. Mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201706, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, donde se obtiene que el proyecto ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO FRUTA DEL NORTE, PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN E INCLUSIÓN DE LAS FASES DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓD. 501436) E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN LAS CONCESIONES COLIBRÍ 2 (CÓD. 501389) Y COLIBRÍ 4 (CÓD. 501433), ADEMÁS DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CONCESIÓN COLIBRÍ 4 (CÓD. 501433), ubicado en la provincia de ZAMORA CHINCHIPE, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS			
PUNTOS	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	770749.6103	9585636.1241	La Zarza
2	772149.5966	9585636.1206	La Zarza
3	772149.5953	9585136.1255	La Zarza
4	773149.5855	9585136.1230	La Zarza



 MM / JP / RG / XP / IP / VC

5	773149.5857	9585236.1221	La Zarza
6	773249.5848	9585236.1218	La Zarza
7	773249.5853	9585436.1198	La Zarza
8	773349.5843	9585436.1196	La Zarza
9	773349.5845	9585536.1186	La Zarza
10	773649.5816	9585536.1178	La Zarza
11	773649.5813	9585436.1188	La Zarza
12	773849.5794	9585436.1183	La Zarza
13	773849.5791	9585336.1193	La Zarza
14	773949.5781	9585336.1191	La Zarza
15	773949.5779	9585236.1201	La Zarza
16	774149.5759	9585236.1196	La Zarza
17	774149.5757	9585136.1205	La Zarza
18	774649.5707	9585136.1193	La Zarza
19	774649.5710	9585236.1183	La Zarza
20	774549.5720	9585236.1186	La Zarza
21	774549.5722	9585336.1176	La Zarza
22	774449.5732	9585336.1178	La Zarza
23	774449.5735	9585436.1168	La Zarza
24	774149.5764	9585436.1176	La Zarza
25	774149.5767	9585536.1166	La Zarza
26	773849.5796	9585536.1173	La Zarza
27	773849.5799	9585636.1164	La Zarza
28	775149.5671	9585636.1131	La Zarza
29	775149.5643	9584536.1240	La Zarza
30	776549.5505	9584536.1205	La Zarza
31	776549.5533	9585636.1096	La Zarza
32	777249.5464	9585636.1078	La Zarza
33	777249.5466	9584636.1207	La Zarza
34	778331.4910	9584636.1183	La Zarza


 MM / JP / RG / XP / IP / VC

35	778331.4914	9583109.1718	La Zarza
36	779049.0020	9582369.0030	La Zarza
37	779049.0020	9580036.0030	La Zarza
38	777749.0020	9580036.0030	La Zarza
39	777749.0020	9581636.0030	La Zarza
40	777450.0020	9581636.1499	La Zarza
41	777449.6665	9583086.5750	La Zarza
42	777449.5394	9583636.1271	La Zarza
43	774230.0000	9583636.1352	La Zarza
44	774229.5711	9583636.1352	La Zarza
45	770749.6054	9583636.1439	La Zarza
46	770749.6103	9585636.1241	La Zarza
1	772149.5966	9585636.1206	Colibri 2
2	773849.5799	9585636.1164	Colibri 2
3	773849.5796	9585536.1173	Colibri 2
4	774149.5767	9585536.1166	Colibri 2
5	774149.5764	9585436.1176	Colibri 2
6	774449.5735	9585436.1168	Colibri 2
7	774449.5732	9585336.1178	Colibri 2
8	774549.5722	9585336.1176	Colibri 2
9	774549.5720	9585236.1186	Colibri 2
10	774649.5710	9585236.1183	Colibri 2
11	774649.5707	9585136.1193	Colibri 2
12	774149.5757	9585136.1205	Colibri 2
13	774149.5759	9585236.1196	Colibri 2
14	773949.5779	9585236.1201	Colibri 2
15	773949.5781	9585336.1191	Colibri 2
16	773849.5791	9585336.1193	Colibri 2
17	773849.5794	9585436.1183	Colibri 2
18	773649.5813	9585436.1188	Colibri 2
19	773649.5816	9585536.1178	Colibri 2



MM / JP / RG / XP / IP / VC

20	773349.5845	9585536.1186	Colibri 2
21	773349.5843	9585436.1196	Colibri 2
22	773249.5853	9585436.1198	Colibri 2
23	773249.5848	9585236.1218	Colibri 2
24	773149.5857	9585236.1221	Colibri 2
25	773149.5855	9585136.1230	Colibri 2
26	772149.5953	9585136.1255	Colibri 2
27	772149.5966	9585636.1206	Colibri 2
1	775149.5671	9585636.1131	Colibri 4
2	776549.5533	9585636.1096	Colibri 4
3	776549.5505	9584536.1205	Colibri 4
4	775149.5643	9584536.1240	Colibri 4
5	775149.5671	9585636.1131	Colibri 4
1	774230.0000	9583636.1352	Goldmarca
2	777449.5394	9583636.1271	Goldmarca
3	777449.6665	9583086.5750	Goldmarca
4	774230.0000	9583086.5750	Goldmarca
5	774230.0000	9583636.1352	Goldmarca

Coordenadas WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. LG-Q-155-016 de 14 de abril de 2016, la Gerente de Ambiente y Permisos de AURELIAN ECUADOR S.A, remitió al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental los Términos de Referencia para la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433) para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2016-0984 de 20 de abril de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 211-16-ULA-DNP-CA-SCA-MA de 18 de abril de


MM / JP / RG / XP / IP / VC

2016, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0881 de 19 de abril de 2016, se determina que la documentación presentada, cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, la Subsecretaría de Calidad Ambiental **aprueba** los Términos de Referencia para la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433);

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0630 de 20 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indica al representante legal de AURELIAN ECUADOR S.A. lo siguiente: *“(...) ésta Cartera de Estado, cierra el expediente del informe final del Proceso de Participación Social del Borrador de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), y da por aprobado el Proceso en mención.”*

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2016-1829 de 21 de julio de 2016 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó al Ministerio de Minería lo siguiente: *“(...) Con el propósito de verificar la información de la actualización mencionada anteriormente, desde esta Cartera de Estado se solicitó al Ministerio de Minería emita una certificación de cuáles son las concesiones mineras que corresponden al Proyecto FRUTA DEL NORTE, así como también la vigencia de todas las concesiones mineras que pertenecen a la empresa AURELIAN ECUADOR S.A.”;*

Que, mediante oficio No. MM-VM-SN-CM-2016-0415-OF de 01 de agosto de 2016 la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera indica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que las concesiones que forman el Proyecto Minero FRUTA DEL NORTE (FDN) son Colibrí 2 (Código 501389) y La Zarza (Cód.501436);


MM / JP / RG / XP / IP / VC

Que, mediante oficio No. LG-Q-314-016 de 10 de agosto 2016, el Presidente Ejecutivo de AURELIAN ECUADOR S.A, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433) para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MM-VM-SN-CM-2016-0443-OF de 15 de agosto de 2016 la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera indica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: *“Debido a un lapsus cálamí en el memorando Nro. MM-VM-SN-CM-2016-0415-OF con fecha 01 de agosto de 2016 en atención al oficio Nro. MAE-SCA-2016-1829 de 21 de julio de 2016 se informó que el Proyecto Minero “FRUTA DEL NORTE” (FDN) está conformado por las concesiones mineras La Zarza, código catastral 501436; y Colibrí 2, código catastral 501389; omitiendo a la concesión Colibrí 4, código 501433;*

En función de lo expuesto, verificados los requisitos legales, la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera certifica que las concesiones mineras La Zarza, código 501436; Colibrí 2, código 501389; y Colibrí 4, código 501433, tienen como titular a la compañía AURELIAN ECUADOR S.A. y forman parte del proyecto minero estratégico “FRUTA DEL NORTE”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1745 de 15 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal disponer a quien corresponda la revisión y análisis de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales No. 076 y No. 134;


MM / JP / RG / XP / IP / VC

- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1750 de 16 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad disponer a quien corresponda la revisión y análisis de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, respecto al **Plan de rescate de especies de flora y fauna;**
- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2016-2101 de 17 de agosto de 2016 la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago la *Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)* para su análisis, a fin de que en el marco de sus competencias se emita el correspondiente pronunciamiento en relación a la **gestión del recurso hídrico** del proyecto minero a evaluarse; y de ser el caso, se remitan las observaciones o recomendaciones a tomarse en consideración dentro de la **evaluación ambiental;**
- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2016-2102 de 17 de agosto de 2016 la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera el *Capítulo No.7 Descripción del Proyecto* de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), con la finalidad que en el marco de sus competencias verifique y valide si la información que se presenta en el actual Estudio corresponde a la información presentada a su Ministerio, respecto a los requerimientos técnicos


MM / JP / RG / XP / IP / VC

para la construcción de la relavera de dicho Proyecto, y de ser el caso se remitan las observaciones o recomendaciones a tomarse en consideración, dentro de la evaluación ambiental del proyecto Minero Fruta del Norte;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-CDHS.19-2016-0598-O de 18 de agosto de 2016 la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *“(...) se procederá con la revisión y análisis correspondiente en el marco de nuestras competencias. Una vez obtenidos los resultados serán puestos oportunamente en su conocimiento.”;*

Que, mediante oficio No. MM-VM-SN-CM-2016-0454-OF de 29 de agosto de 2016, Subsecretaría Nacional de Contratación Minera comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: *“(...) El Acuerdo Ministerial No. 2016-018 en la disposición general primera establece que “Los titulares de concesiones mineras podrán instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, al amparo de sus concesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Minería, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los minerales de las mismas [...]”; en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Minería “Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en el artículo anterior, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los minerales de las mismas. El tratamiento de minerales ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva”.*

Mediante oficio Nro. ARCOM-Z-CR-2016-0903-OF de 08 de julio de 2016 la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) puso en conocimiento de la Subsecretaría Regional de Minería Sur Zona 7 y del Ministerio del Ambiente, el Informe Técnico Nro. 505-DTSCT-2016 de 06 de julio de 2016 (Informe que se adjunta a la presente), a través del cual se emitió el criterio técnico favorable para la construcción de la Relavera denominada “Fruta del Norte” por cuanto cumple con los parámetros técnicos establecidos en el Anexo 2 “Los requerimientos técnicos para la aprobación de proyectos de diseño, construcción de relaveras y operación de depósitos de relaves” del Instructivo que regula el otorgamiento de autorizaciones para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras a


MM / JP / RG / XP / IP / VC

nivel nacional, expedido por el Ministerio de Minería, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-018 de 25 de junio de 2016.

Al amparo de las disposiciones legales citadas y en referencia a la Resolución Nro. MM-CZM-S-2015-1294-RM, en la cual el Ministerio de Minería aprueba la acumulación de concesiones mineras para conformar la concesión minera “LA ZARZA” código 501436, con una superficie de 4.661,92 hectáreas mineras contiguas, cuyo titular es la compañía AURELIAN ECUADOR S.A. en la cual tiene derecho a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de minerales metálicos; se concluye que la compañía AURELIAN ECUADOR S.A. concesionaria de “LA ZARZA” código 501436, superficie en la cual se encuentra el proyecto minero “Fruta del Norte” cuenta con la factibilidad técnica para la construcción y operación del Depósito de Almacenamiento de Relaves como lo establece el informe técnico emitido por ARCOM Nro. 505-DTSCT-2016.

(...) Por lo tanto, esta Cartera de Estado verificó la información contenida en los dos informes y valida los requerimientos técnicos para el diseño del depósito de almacenamiento de relaves contenida en la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Fruta del Norte” que pudieron ser cotejados”.

Además anexa el oficio No. ARCOM-Z-CR-2016-0903-OF de 08 de julio de 2016, mediante el cual, el Director Técnico de Seguimiento y Control en Territorio, en respuesta al oficio Nro. MM-CZM-S-2016-03172-OF, de fecha, Zamora, 02 de junio de 2016, pone en conocimiento el informe técnico Nro. 505-DTSCT-2016, de fecha 06 de julio de 2016; respecto a la construcción de la Relavera denominada “FRUTA DEL NORTE”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2016-1984 de 30 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones realizadas a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433).


MM / JP / RG / XP / IP / VC

- Que,** mediante memorando No. MAE-DNF-2016-3849 de 30 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones realizadas a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433).;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2016-2174 de 30 de agosto de 2016 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago los resultados del análisis realizado al Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Única del Agua, en relación a la gestión del recurso hídrico y que tenga relevancia en la evaluación ambiental de dicho recurso; tomando en consideración que dichas observaciones deberán ser consideradas dentro de la evaluación del Estudio de impacto Ambiental previo al pronunciamiento de esta Dependencia Ministerial;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0736 de 02 de septiembre de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 447-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 septiembre del 2016, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1891 de 02 septiembre del 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la documentación presentada **no cumple** con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, esta Cartera de Estado solicitó a su representada, remitir información complementaria y aclaratoria a la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)”;
- Que,** mediante oficio No. SENAGUA-CDHS.19-2016-0636-O de 07 de septiembre de 2016 la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago informó a la



MM / JP / RG / XP / IP / VC

Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: “(...) dicho documento ha sido revisado y analizado por los Técnicos de esta Institución Ing. Bolívar Montesinos y Blgo. Ricardo Escobedo en el ámbito de las competencias de la SENAGUA en relación a la Gestión del Recurso Hídrico del proyecto a ser evaluado por el MAE, luego de lo cual han emitido el correspondiente Informe contenido en memorándum adjunto Nro. SENAGUA-DT.19-2016-0998-M en el que se consignan varias observaciones para que sean consideradas en el marco del debido proceso que lleva adelante el MAE respecto a la evaluación ambiental del proyecto en referencia”;

- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0766 de 16 de septiembre de 2016 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente realiza un alcance al oficio No. MAE-DNPCA-2016-0736 de 02 de septiembre de 2016, mediante el cual, pone en conocimiento las observaciones emitidas por la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago mediante oficio No. SENAGUA-CDHS.19-2016-0636-O de 07 de septiembre de 2016, las mismas que deben ser absueltas e incorporadas en las respectivas respuestas a observaciones de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte;
- Que,** mediante oficio No. LG-Q-365-016 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Ejecutivo de AURELIAN ECUADOR S.A, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433);
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2028 de 23 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad disponer a quien corresponda la revisión y análisis de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4


MM / JP / RG / XP / IP / VC

(Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, respecto al **Plan de rescate de especies de flora y fauna**;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2029 de 23 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal disponer a quien corresponda la revisión y análisis de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo y en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales 076 y 134;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2016-0876 de 23 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Patrimonio Natural comunicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental lo siguiente: *“La Dirección Nacional de Biodiversidad emitió la siguiente conclusión: Las observaciones emitidas por esta Dirección a través de Memorando Nro. MAE-DNB-2016-1984 de 30 de agosto de 2016 fueron incorporadas dentro del documento Plan de Rescate de Especies de Flora y Fauna del Proyecto Minero Fruta del Norte, por lo cual se aprueba el documento en mención, debido a que cumple con los requisitos necesarios que aseguran un buen manejo y reubicación de la flora y fauna silvestre a ser rescatada”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-4387 de 29 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional Forestal informó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que revisada la información adjunta concluye:

- “ (...) la Dirección Nacional Forestal, resuelve emitir un pronunciamiento favorable para la aprobación de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación


MM / JP / RG / XP / IP / VC

e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433).

- (...) el capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)”, cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 04 de julio de 2014 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012; razón por la cual esta Cartera de Estado emitió un pronunciamiento favorable para la aprobación del mismo.”

Que, mediante oficio No. LG-Q-411-016 de 05 de octubre de 2016, el Presidente Ejecutivo de AURELIAN ECUADOR S.A, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, lo siguiente:

- El cambio de nombre del documento “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)” por: “**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para la fase de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)**”.
- *Incluir una actividad complementaria al proyecto como es la construcción de una vía interna que va desde el inicio del área de servidumbre minera*


MM / JP / RG / XP / IP / VC

hasta el límite oeste del área operativa del proyecto en la concesión minera La Zarza (Cód. 501436);

Que, con fecha 5 de octubre de 2016 el proponente AURELIAN ECUADOR S.A., registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el trámite número MAE-RA-2016-271013 a fin de actualizar el nombre del certificado de intersección. Mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202491 de 05 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, donde se obtiene que el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FRUTA DEL NORTE, PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓD. 501436), CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN LAS CONCESIONES COLIBRÍ 2 (CÓD. 501389) Y COLIBRÍ 4 (CÓD. 501433), ADEMÁS DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CONCESIÓN COLIBRÍ 4 (CÓD. 501433), ubicado en la provincia de ZAMORA CHINCHIPE, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), las coordenadas del Certificado de Intersección son las siguientes:

Shape	X	Y	Descripción
1	770749,6103	9585636,1241	La Zarza
2	772149,5966	9585636,1206	La Zarza
3	772149,5953	9585136,1255	La Zarza
4	773149,5855	9585136,1230	La Zarza
5	773149,5857	9585236,1221	La Zarza
6	773249,5848	9585236,1218	La Zarza
7	773249,5853	9585436,1198	La Zarza
8	773349,5843	9585436,1196	La Zarza
9	773349,5845	9585536,1186	La Zarza
10	773649,5816	9585536,1178	La Zarza
11	773649,5813	9585436,1188	La Zarza
12	773849,5794	9585436,1183	La Zarza



 MM / JP / RG / XP / IP / VC

13	773849,5791	9585336,1193	La Zarza
14	773949,5781	9585336,1191	La Zarza
15	773949,5779	9585236,1201	La Zarza
16	774149,5759	9585236,1196	La Zarza
17	774149,5757	9585136,1205	La Zarza
18	774649,5707	9585136,1193	La Zarza
19	774649,5710	9585236,1183	La Zarza
20	774549,5720	9585236,1186	La Zarza
21	774549,5722	9585336,1176	La Zarza
22	774449,5732	9585336,1178	La Zarza
23	774449,5735	9585436,1168	La Zarza
24	774149,5764	9585436,1176	La Zarza
25	774149,5767	9585536,1166	La Zarza
26	773849,5796	9585536,1173	La Zarza
27	773849,5799	9585636,1164	La Zarza
28	775149,5671	9585636,1131	La Zarza
29	775149,5643	9584536,1240	La Zarza
30	776549,5505	9584536,1205	La Zarza
31	776549,5533	9585636,1096	La Zarza
32	777249,5464	9585636,1078	La Zarza
33	777249,5466	9584636,1207	La Zarza
34	778331,4910	9584636,1183	La Zarza
35	778331,4914	9583109,1718	La Zarza
36	779049,0020	9582369,0030	La Zarza
37	779049,0020	9580036,0030	La Zarza
38	777749,0020	9580036,0030	La Zarza
39	777749,0020	9581636,0030	La Zarza
40	777450,0020	9581636,1499	La Zarza
41	777449,6665	9583086,5750	La Zarza
42	777449,5394	9583636,1271	La Zarza
43	774230,0000	9583636,1352	La Zarza
44	774229,5711	9583636,1352	La Zarza
45	770749,6054	9583636,1439	La Zarza
46	770749,6103	9585636,1241	La Zarza
1	772149,5966	9585636,1206	Colibri 2
2	773849,5799	9585636,1164	Colibri 2


 MM / JP / RG / XP / IP / VC

3	773849,5796	9585536,1173	Colibri 2
4	774149,5767	9585536,1166	Colibri 2
5	774149,5764	9585436,1176	Colibri 2
6	774449,5735	9585436,1168	Colibri 2
7	774449,5732	9585336,1178	Colibri 2
8	774549,5722	9585336,1176	Colibri 2
9	774549,5720	9585236,1186	Colibri 2
10	774649,5710	9585236,1183	Colibri 2
11	774649,5707	9585136,1193	Colibri 2
12	774149,5757	9585136,1205	Colibri 2
13	774149,5759	9585236,1196	Colibri 2
14	773949,5779	9585236,1201	Colibri 2
15	773949,5781	9585336,1191	Colibri 2
16	773849,5791	9585336,1193	Colibri 2
17	773849,5794	9585436,1183	Colibri 2
18	773649,5813	9585436,1188	Colibri 2
19	773649,5816	9585536,1178	Colibri 2
20	773349,5845	9585536,1186	Colibri 2
21	773349,5843	9585436,1196	Colibri 2
22	773249,5853	9585436,1198	Colibri 2
23	773249,5848	9585236,1218	Colibri 2
24	773149,5857	9585236,1221	Colibri 2
25	773149,5855	9585136,1230	Colibri 2
26	772149,5953	9585136,1255	Colibri 2
27	772149,5966	9585636,1206	Colibri 2
1	775149,5671	9585636,1131	Colibri 4
2	776549,5533	9585636,1096	Colibri 4
3	776549,5505	9584536,1205	Colibri 4
4	775149,5643	9584536,1240	Colibri 4
5	775149,5671	9585636,1131	Colibri 4
1	774230,0000	9583636,1352	Goldmarca
2	777449,5394	9583636,1271	Goldmarca
3	777449,6665	9583086,5750	Goldmarca
4	774230,0000	9583086,5750	Goldmarca



 MM / JP / RG / XP / IP / VC

5	774230,0000	9583636,1352	Goldmarca
---	-------------	--------------	-----------

Coordenadas WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2016-2477 de 07 de octubre de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 505-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de octubre de 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-2150 de 07 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta el cambio de nombre de “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)” por: ***“Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para la fase de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)”***. Tomando en cuenta las siguientes consideraciones que evidencian que el cambio de nombre no implica una afectación en el Estudio entregado con Oficio No. LG-Q-365-016 de 22 de septiembre de 2016:

- El Certificado de Intersección obtenido para el proyecto en referencia, no se modifica con esta solicitud, en vista que el Certificado de Intersección sigue conteniendo a las concesiones mineras La Zarza (Cód. 501436) (área operativa), Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433) las cuales mantienen las mismas coordenadas, sin embargo solo requiere de la actualización del Certificado de Intersección con el nuevo nombre del estudio.
- Los TDRs representan la metodología, el alcance y los procedimientos técnicos para la elaboración del EsIA, por lo que la solicitud de cambio de nombre del proyecto se enmarca dentro de los TDRs aprobados.
- El cambio de nombre no implica una locación espacial nueva debido a que se mantiene el área operativa.


MM / JP / RG / XP / IP / VC

- El cambio de nombre es factible considerando que no se requiere el levantamiento de información adicional de los componentes físico, biótico y socioeconómico, que se encuentran descritos en la línea base.

Así como también, devuelve el documento ingresado a esta Cartera de Estado con No. LG-Q-365-016 de 22 de septiembre de 2016, con la finalidad que se incorpore la información solicitada en el presente informe, se realice el respectivo cambio de nombre y se actualice el nombre en el Certificado de Intersección. Así como también se deja sin efecto, los siguientes documentos: Oficio No. MAE-SCA-2015-1270 del 23 de abril de 2015, Informe Técnico No. 350-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril de 2015 y Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1161 de 15 de abril de 2015 correspondientes al cambio sustancial de la concesión La Zarza (Cód. 2121).

Finalmente, se deja establecido que el nuevo nombre del proyecto es aplicable a todos los pronunciamientos o actos administrativos emitidos antes del presente pronunciamiento.

Que, mediante oficio No. LG-Q-420-016 de 07 de octubre de 2016, la Gerente de Ambiente y Permisos de AURELIAN ECUADOR S.A, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para la fase de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433) para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2159 de 10 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal disponer a quien corresponda la revisión y análisis del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para la fase de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de


MM / JP / RG / XP / IP / VC

materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo y en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales 076 y 134;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-4637 de 12 de octubre de 2016, la Dirección Nacional Forestal comunicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que una vez revisada la documentación adjunta, concluye lo siguiente:” (...)

- *Según oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202491 del 05 de octubre de 2016, el área operativa del presente proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.*
- *El área total del proyecto es 438,35 hectáreas de las cuales se estima el desbroce de 312,99 hectáreas con vegetación nativa.*
- *El volumen de los productos forestales maderables y no maderables determinado mediante el inventario forestal para el área a intervenir es 75098,3 m³.*
- *El resultado de la Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos aplicada para el proyecto determina un monto de **setecientos once mil trescientos treinta y seis con 11/100 dólares americanos (711 336,11 USD)** valor que la empresa AURELIAN ECUADOR S.A. – LUNDINGOLD, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 0010000777 de BanEcuador, a nombre del Ministerio del Ambiente y los comprobantes originales de los depósitos realizados se remitirán mediante oficio a esta cartera de Estado.*

Por lo mencionado la Dirección Nacional Forestal, emite el pronunciamiento favorable para la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)”.

Adicionalmente se solicita condicionar la Licencia Ambiental, estableciendo que sobre la base del presente pronunciamiento, se obliga al proponente del proyecto a realizar el registro del volumen de los productos forestales aprovechados, así como su uso en las actividades del proyecto, implementación de viveros forestales en los que se permita la reproducción y rescate de las especies nativas tanto maderables como no maderables (orquídeas y bromelias) que fueren afectadas con las actividades de remoción


MM / JP / RG / XP / IP / VC

de cobertura vegetal nativa presente en el área de estudio.

Finalmente cabe indicar que:

De acuerdo a la comunicación Nro. LG-Q-411-016 de 05 de octubre del 2016 mediante el cual el Presidente ejecutivo de AURELIAN ECUADOR S.A solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el cambio de nombre del documento “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la fase de Explotación e inclusión de las fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)” por “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), Construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)” e inclusión de una actividad complementaria al proyecto como es la construcción de una vía interna que va desde el inicio del área de servidumbre minera hasta el límite oeste del área operativa del proyecto en la concesión minera la Zarza (cód. 501436); cuya solicitud fue aceptada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2016-2477 de 7 de octubre del 2016.

Bajo esta consideración la Dirección Nacional Forestal, deja insubsistente el siguiente pronunciamiento:

- Memorando Nro. MAE-DNF-2016-4387 del 29 de septiembre de 2016, de aprobación del capítulo de Inventario Forestal del proyecto “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para la Fase de Explotación e Inclusión de las Fases de Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos, en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436) e infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y en Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)”.

En razón que el documento “**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto**


MM / JP / RG / XP / IP / VC

minero Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), Construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)” unifica el Inventario Forestal de las fases de explotación y beneficio del área operativa del proyecto en mención”.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2016-2535 de 13 de octubre del 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó que una vez analizada la información presentada; sobre la base del memorando No. MAE-SPN-2016-3849 de 23 de septiembre de 2016 de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, del memorando No. MAE-DNF-2016-4637 de 12 de octubre de 2016 remitido por la Dirección Nacional Forestal e informe técnico No. 482-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de octubre de 2016 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2188 de 13 de octubre de 2016 se ha determinado que la documentación presentada cumplió con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la Normativa Ambiental vigente; razón por la cual, esta Subsecretaría emitió **pronunciamiento favorable** al “*Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para la fase de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)*”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. LG-Q-432-016 de 19 de octubre de 2016, la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Póliza original No. 37537 por el valor de USD. 1,927,794.48 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 48/100 DOLARES AMERICANOS) de cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para la fase de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones


MM / JP / RG / XP / IP / VC

Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), a favor del Ministerio del Ambiente, con vigencia desde el 14 de octubre de 2016, hasta el 14 de octubre de 2017.

2. Factura electrónica No. 001-002-26218 de 17 de octubre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A; por concepto de pago del 1x1000 sobre el costo total del Proyecto, por el valor de USD. 964.488,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), de acuerdo a los valores certificados por el Ministerio de Minería mediante oficio No. MM-VM-SN-CM-2016-0455-OF de 29 de agosto de 2016.
3. Factura electrónica No. 001-002-26216 de 17 de octubre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A; correspondiente al pago por la Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos del Proyecto Fruta del Norte, por el valor de USD. 711.336,11 (SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 11/100 DOLARES AMERICANOS).
4. Factura electrónica No. 001-002-26217 de 17 de octubre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A; correspondiente al pago de seguimiento y control, por el valor de USD. 1920,00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2294, de 28 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de resolución del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, a fin de contar con el criterio jurídico;


MM / JP / RG / XP / IP / VC

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-2324 de 28 de octubre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el “*Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)*”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2016-2535 de 13 de octubre del 2016, e informe técnico No. 482-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de octubre de 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-2188 de 13 de octubre de 2016 por la Subsecretaría de Calidad Ambiental y memorandos No. MAE-DNF-2016-4637 del 12 de octubre de 2016 de la Dirección Nacional Forestal y No. MAE-SPN-2016-0876 de 23 septiembre de 2016 de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202491 de 05 de octubre de 2016.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2


MM / JP / RG / XP / IP / VC

(Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **28 OCT 2016**



ING. VIELKA CRISTINA ALTUNA ALVAREZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL (S) DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE



MM / JP / RG / XP / IP / VC

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Verónica Calvachi	
CGJ	Iván Patiño	
CGJ	Ximena Palma	
DNPCA	Roberto Gavilánez	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	


MM / JP / RG / XP / IP / VC

MINISTERIO DEL AMBIENTE 271

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN LA ZARZA (CÓD. 501436), CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN LAS CONCESIONES COLIBRÍ 2 (CÓD. 501389) Y COLIBRÍ 4 (CÓD. 501433), ADEMÁS DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CONCESIÓN COLIBRÍ 4 (CÓD. 501433), UBICADO EN LA PARROQUIA LOS ENCUENTROS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Fruta del Norte, para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód. 501433), ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el estudio de impacto ambiental del proyecto Fruta del Norte, para la fase de explotación, beneficio, fundición y refinación de minerales metálicos en el área operativa de la concesión La Zarza (Cód. 501436), construcción de infraestructura complementaria en las concesiones Colibrí 2 (Cód. 501389) y Colibrí 4 (Cód. 501433), además de la Explotación de materiales de construcción en la concesión Colibrí 4 (Cód.


MM / JP / RG / XP / IP / VC

- 501433), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.
2. El Titular Minero, AURELIAN ECUADOR S.A., no podrá realizar actividades mineras en las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación, fuera del área operativa declarada dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202491 de 05 de octubre de 2016.
 3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen y prevengan los impactos negativos al ambiente.
 4. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 47, literal b) del Acuerdo Ministerial No. 069, suscrito el 10 de junio de 2016; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente, trimestralmente, para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
 5. Los puntos de monitoreo de los componentes agua (superficial, subterránea y descargas), ruido, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
 6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
 7. Previo al inicio de las actividades, el titular minero, deberá ejecutar un proceso de información a la población de las áreas de influencia del proyecto con el objeto de dar a conocer el cambio de nombre del proyecto y la inclusión de la vía interna en la versión aprobada del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo.
 8. Durante todas las Fases del proyecto, se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Rescate aprobado.
 9. Las actividades de explotación, beneficio, fundición y refinación, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
 10. El Titular Minero deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional, el inicio de actividades en cada una de las Fases del proyecto.
 11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.


MM / JP / RG / XP / IP / VC

12. El Titular Minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II. Gestión Integral de Desechos Peligrosos y/o Especiales, Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
13. Dado que la gestión del agua, es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento Anual en la Fase de Operación, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de agua con las metas de mejoramiento propuestas dentro de la siguiente período de auditoría.
14. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, en especial para el manejo y almacenamiento de relaves, asegurando su estabilidad física y química, poniendo mayor atención al material potencialmente generador de drenaje ácido, de tal manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
15. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Minería.
16. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
17. Se obliga al proponente del proyecto a realizar el registro del volumen de los productos forestales aprovechados, así como su uso en las actividades del proyecto, implementación de viveros forestales en los que se permita la reproducción y rescate de las especies nativas tanto maderables como no maderables (orquídeas y bromelias) que fueren afectadas con las actividades de remoción de cobertura vegetal nativa presente en el área de estudio
18. Presentar al Ministerio del Ambiente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, emitido mediante Acuerdo Ministerial 037 publicado en el Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.



MM / JP / RG / XP / IP / VC

19. El Titular Minero será enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o sub-contratistas.
20. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
21. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 OCT 2016



ING. VIELKA CRISTINA ALTUNA ALVAREZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL (S) DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

MM / JP / FG / XP / IP / VC



Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Verónica Calvachi	
CGJ	Iván Patiño	
CGJ	Ximena Palma	
DNPCA	Roberto Gavilánez	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	


MM / JP / RG / XP / IP / VC

RESOLUCIÓN No. 275

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza

SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;



MM / VA / JP / XP / SV / RG / LR

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades.
- Que,** mediante Resolución No. 1671 de 01 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó la LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO MARGINAL TIGÜINO”, UBICADO EN LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA Y PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA; a favor de Petrobell INC. GRANTMINING S.A;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 16 de febrero de 2016 la empresa PETROBELL INC. GRANTMINING S.A., registró el proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, con Registro No. MAE-RA-2016-234763, ubicado en la provincia de Pastaza;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201274 de 16 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, ubicado en las provincias de Pastaza; en el cual se indica que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y sus coordenadas son las siguientes:

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	951771.32	9875214.98	Polígono	Tigüino 01
2	951775.93	9875173.93	Polígono	Tigüino 01
3	951817.29	9875163.22	Polígono	Tigüino 01
4	951817.79	9875148.43	Polígono	Tigüino 01
5	951888.36	9875151.20	Polígono	Tigüino 01
6	951863.09	9875220.66	Polígono	Tigüino 01
7	951771.32	9875214.98	Polígono	Tigüino 01

Sistema: WGS 84 ZONA 17S

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00030 de 27 de junio de 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 122-2016-PS-DNPCA-MAE de 22 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, indica que el Proceso de Participación Social del proyecto: "REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01", ubicado en la provincia de Pastaza, **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 103;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 05 de julio de 2016 la empresa PETROBELL INC. GRANTMINING S.A., ingresó el proyecto: "REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01", con Registro No. MAE-RA-2016-234763, ubicado en la provincia de Pastaza para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00037 de 23 de agosto de 2016, y sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00080 de 15 de julio de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 00045-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 18 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió observaciones al proyecto: "REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01", ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 24 de agosto de 2016 la empresa PETROBELL INC. GRANTMINING S.A, ingresó las respuestas de las observaciones del proyecto: "REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01", ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00038 de 02 de septiembre de 2016, y sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00081 de 29 de agosto de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 00047-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 02 de

MM / VA / JR / XP / SV / RG / LR

septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió observaciones al proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, ubicado en la provincia de Pastaza;

- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 05 de septiembre de 2016 la empresa PETROBELL INC. GRANTMINING S.A, ingresó las respuestas de las observaciones del proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, ubicado en la provincia de Pastaza para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00019 de 06 de septiembre de 2016, sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00082 de 06 de septiembre de 2016, remitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 00048-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 06 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE a la “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, a ubicarse en la provincia de Pastaza;
- Que,** mediante oficio No. PTB-UIO-MACSS-0277-2016 de 20 de septiembre de 2016, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A adjuntó la siguiente documentación: Factura No. 001-002-26609 con un monto de USD 80.00, correspondiente al PAGO DE TASA POR SEGUIMIENTO Y CONTROL, Factura No. 001-002-26610 con un monto de USD 6408.02, correspondiente al PAGO DE TASA POR EL 1X1000 DEL PROYECTO, y Póliza No. 37353 emitida por SEGUROS ORIENTE S.A. por un monto de USD 48,000.00, correspondiente a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, del proyecto “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, con vigencia a partir del 07 de septiembre de 2016 al 07 de septiembre de 2017;
- Que,** mediante oficio No. PTB-UIO-MACSS-0308-2016 de 11 de octubre de 2016, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A adjuntó la siguiente documentación: PROTOCOLIZACIÓN DE PAGOS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TIGUINO 21 y Factura No. 001-002-26611 con un monto de USD 4465.59, correspondiente al PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TIG-21, del proyecto “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2303 de 31 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”;

MM / VA / JP / XP / SV / RG / LR

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-2365 de 08 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, ubicada en la provincia de Pastaza y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental mediante No. MAE-RA-2016-234763, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00019 de 06 de septiembre de 2016, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal, emitido mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00082 de 06 de septiembre de 2016, el Informe Técnico No. 00048-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 06 de septiembre de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201274 de 16 de febrero de 2016;

Art. 2. Declarar las siguientes actividades:

- Ampliación de la Plataforma TIG-01 (960,11 m2).
- Perforación de los pozos TIG-21 y TIG-22 en la Plataforma TIG-01.

Como parte Integrante de la Resolución No. 1671 de 01 de diciembre de 2011, en la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO MARGINAL TIGÜINO” UBICADO EN LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA Y PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, ubicado en las parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia Pastaza; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

MM / JA / JP / XP / SV / RG / LR

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROBELL INC. GRANTMINING S.A y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

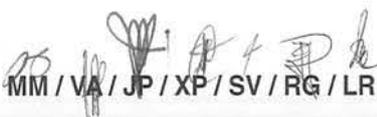
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 10 NOV 2016


Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
DNPCA	Roberto Gavilánez	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Ximena Palma	
CGJ	Jaime Piedra	
DNPCA	Vielka Altuna	
SCA	Michael Moncayo	


MM / VA / JP / XP / SV / RG / LR



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0626

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2016

Asunto: Publicación Resoluciones 276 y 277

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de las siguientes Resoluciones:

Resolución 276 del 10 de noviembre de 2016, Aprobar el Adendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de perforación exploratoria y avanzada del sector noroeste del bloque Tarapoa, para la construcción de 5 nuevas plataformas y sus vías de acceso, perforación de 10 pozos exploratorios y 10 de avanzada en las 5 plataformas y pruebas de producción.

Resolución 277 del 15 de noviembre de 2016, Aprobar la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para desarrollo y producción de los campos Tiputini Y Tambococha, Bloque 43.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaría de Coordinación General Jurídica



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0626
Quito, D.M., 16 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN No. 276

ING. FRANZ VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: "La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la



MM / JP / VA / XP / JV / RG / MB

iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

- Que,** mediante Resolución No. 613 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente otorga a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., la LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, CONSTRUCCIÓN DE 6 PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 18 POZOS EXPLORATORIOS Y 6 DE AVANZADA EN LAS 6 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. ANDPE-72112/2014 de 28 de mayo de 2014, el Gerente de EHSCA, solicita la emisión del certificado de intersección del siguiente proyecto “Adendum Al Estudio De Impacto Y Plan De Manejo Ambiental Para La Fase De Perforación Exploratoria Y Avanzada Del Sector Noroeste Del Bloque Tarapoa, Para La Construcción De 5 Nuevas Plataformas Y Sus Vías De Acceso, Perforación De 10 Pozos Exploratorios Y 10 De Avanzada En Las 5 Plataformas Y Pruebas De Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0966 de 23 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, señala de la información proporcionada con oficio ANDPE-72112/2014 ingresada en esta cartera de Estado el 18 de junio de 2014, para la actualización del Certificado de Intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, a la vez se adjunta el certificado de intersección del mismo proyecto ya mencionado cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	PSAD 56	
	X	Y
1	330654,51	9992948,51
2	336728	9992554
3	339699	9991777
4	341754	9992261
5	341762,68	9987370,4
6	340242	9987349
7	340246,12	9984490,98
8	339602,26	9984490,87
9	339598,77	9983918,42
10	340247,51	9983529,29
11	340247,86	9983287,48
12	342341,15	9981297,16
13	338957,45	9979995,09
14	335936,05	9984161,49
15	334756,31	9983488,13
16	334686,22	9983265,11
17	334131,86	9982901,91
18	333971,38	9982395,53
19	333679,07	9983809,48
20	332919,05	9983890,33
21	332725	9986364,45
22	331900,3	9987140,64
23	332256,05	9987674,27
24	331706,25	9989339,86
25	332078,17	9990552,66
26	331722,42	9991361,2
27	330816,86	9992282,93

PUNTO	WGS 84	
	X	Y
1	330430,71	9992581,55
2	336504,19	9992187,04
3	339475,18	9991410,05
4	341530,18	9991894,05
5	341538,86	9987003,46
6	340018,19	9986982,06
7	340022,32	9984124,05
8	339378,45	9984123,94
9	339374,96	9983551,49
10	340023,7	9983162,36
11	340024,05	9982920,55
12	342117,34	9980930,24
13	338733,65	9979628,17
14	335712,25	9983794,56
15	334532,52	9983121,19
16	334462,43	9982898,17
17	333908,07	9982534,97
18	333747,59	9982028,59
19	333455,28	9983442,53
20	332695,26	9983523,39
21	332501,21	9985997,5
22	331676,5	9986773,69
23	332032,26	9987307,32
24	331482,45	9988972,9
25	331854,37	9990185,7
26	331498,62	9990994,23
27	330593,06	9991915,96

WGS-84 ZONA 18 SUR

MM / JR / VA / XP / JV / RG / MB

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se emitió el Informe Técnico Nro. 082-2014-PS-DNPCA-MAE de 14 de marzo de 2014 del Proceso de Participación Social para el “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, en el que se recomienda su aprobación a través de los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar
Asambleas Públicas	10-01-2014	14H30	Escuela Gabriela Mistral. Precooperativa 17 de Abril
	11-01-2014	14H30	Escuela Rosa Zarate. Precooperativa Lucha Bolivarence
	12-01-2014	10H30	Casa Comunal de la Parroquia Paz y Bien. Precooperativa Nueva Manabí
	12-01-2014	14H30	Casa Comunal. Precooperativa Nueva Poza Honda
Centro de Información Itinerantes	03 y 04-01-2014	---	Escuela Gabriela Mistral. Precooperativa 17 de Abril
	11 y 12-01-2014	---	
	05 y 06-01-2014	---	Escuela Rosa Zarate y Casa Comunal Precooperativa Lucha Bolivarence
	13 y 14-01-2014	---	
Página WEB: Disposición por medio electrónico del EIA y PMA	07 y 08-01-2014	---	Casa Comunal. Precooperativa Nueva Poza Honda
	15 y 16-01-2014	---	
	09 y 10-01-2014	---	
Página WEB: Recepción de criterios y observaciones	17 y 18-01-2014	---	Casa Comunal de la Parroquia Paz y Bien. Precooperativa Nueva Manabí
	03-01-2014 al 18-01-2014	---	Tarapoa (Oficina de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno MAE)
Invitaciones	N/A	---	https://maecalidadambiental.wordpress.com/
	N/A	---	victoriagomin@hotmail.com
	03, 04 y 06 -01-	N/A	N/A

MM / JP / VA / XP / JV / RG / MB

personales: Traducidas al idioma Paicoca	2014		
Prensa Escrita: Seminario Independiente	Semana del 29- 12-2013 al 11- 01-2014	N/A	N/A
Radio: Sucumbíos Tarapoa Estéreo Carteles Informativos	03-01-2014 al 10-01-2014	N/A	N/A
	03-01-2014	N/A	N/A

Que, mediante Oficio No. ANDPE-71592/2014 de 27 de marzo de 2014, el Gerente de EHS-CA., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Adendum al Estudio de Impacto Y Plan de Manejo Ambiental para la Fase De Perforación Exploratoria Y Avanzada del Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, para La Construcción de 5 nuevas Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 10 Pozos Exploratorios y 10 de Avanzada en las 5 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0787 de 19 de mayo de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-0989 de 23 de abril de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 285-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió observaciones al “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. ANDPE-73183/2014 de 17 de septiembre de 2014, Gerente de EHS-CA., ingresó al Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones al “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2014-3213 de 08 de diciembre de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-2988 de 09 de octubre de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 733-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de diciembre de 2014, con Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2391 de 05 de

MM / JB / VA / XP / JV / RG / MB

diciembre de 2014 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. ANDPE-82706-2016 de 14 de octubre de 2016, el Gerente de EHS-CA., adjunta:

- factura electrónicas No. 001-002-25563 de 27 de septiembre de 2016, por un monto de USD 24,003.42, correspondiente al pago de tasas por servicios forestales.
- factura electrónicas No. 001-002-25564 de 27 de septiembre de 2016, por un monto de USD 105200.00, correspondiente al pago de tasas de la emisión de Licencias Ambientales.
- factura electrónicas No. 001-002-25565 de 27 de septiembre de 2016, por un monto de USD 480.00, correspondiente al pago de tasas por seguimiento y control.
- Garantía Bancaria No. B141329, del Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de 5 Nuevas Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 10 Pozos Exploratorios y 10 de Avanzada en las 5 Plataformas y Pruebas de Producción”, por un monte de USD 545,000.00, vigente desde el 15 de octubre de 2016 a 15 de octubre de 2017.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2300 de 31 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio a la Coordinación General Jurídica, respecto de si una Resolución de Inclusión, sea a través de Alcances, Adendums, Estudios Complementarios o Reevaluaciones, incurren en lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 061;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2354 de 01 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica, en respuesta al memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2300 de 31 de octubre de 2016, considera que lo establecido en la disposición general quinta del Libro VI del TULSMA no aplica en el presente caso, ya que la Empresa Andes Petroleum Ecuador LTD, culminó su proceso de regulación ambiental con la obtención de la respectiva Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 613 de 22 de Agosto de 2013; es decir no se cumple con el precepto de la disposición en referencia de encontrarse en “*proceso de regularización*” para que la misma le pueda ser aplicada;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2326, de fecha 08 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO.”

MM / JP / VA / XP / JV / RG / MB

PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2373, de fecha 09 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite observaciones al Borrador de Resolución de Inclusión y expediente del proyecto “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0960, de 10 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, informa a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD, las rectificaciones ejecutadas al Certificado de Intersección del proyecto “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2350 de fecha 10 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, subsana las observaciones señaladas en el memorando No. MAE-CGJ-2016-2373 de fecha 09 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-2382, de fecha 10 de Noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS

MM / JP / VA / XP / JV / RG / MB

PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3213 de 08 de diciembre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Forestal, emitido mediante memorando No. MAE-DNF-2014-2988 de 09 de octubre de 2014, e Informe Técnico No. 733-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de diciembre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0966 de 23 de junio de 2014.

Art. 2. Declarar las siguientes actividades:

- Construcción de 5 nuevas plataformas y sus vías de acceso,
- perforación de 10 pozos exploratorios y 10 de avanzada en las 5 plataformas y pruebas de producción en el sector Noroeste del Bloque Tarapoa.

Como parte Integrante de la Resolución No. 613 del 22 de agosto de 2013, en la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la LICENCIA AMBIENTAL PAR EL PROYECTO: “PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, CONSTRUCCIÓN DE 6 PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACION DE 18 POZOS EXPLORATORIOS Y 6 DE AVANZADA EN LAS 6 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos,

Art. 3 Presentar, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, una vez emitida la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Art. 252 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015, con la finalidad de actualizar la información de los diferentes aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos que pudieran haber sido modificados con el tiempo transcurrido desde el pronunciamiento favorable emitido mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3213 de 08 de diciembre de 2014, y las actividades que se encuentran ejecutando con la Licencia emitida mediante Resolución No. 613 del 22 de agosto de 2013;

Art. 4 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del ADENDUM AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5 NUEVAS PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS EXPLORATORIOS Y 10 DE AVANZADA EN LAS 5 PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

MM / JP / VA / XP / JV / RG / MB

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 10 NOV 2016



ING. FRANZ VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Marco Balarezo	
DNPCA	Roberto Gavilánez	
CGJ	Jessica Villegas	
CGJ	Ximena Palma	
DNPCA	Vielka Altuna	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	


MM / JP / VA / XP / JV / RG / MB

RESOLUCIÓN No. 377

ING. VIELKA CRISTINA ALTUNA ÁLVAREZ
 SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE
 MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;


 MM / BG / JP / XP / JV / LR

- Que,** el artículo 34 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas señala siempre que la magnitud del proyecto y las características del mismo lo requieran, y no se fragmente la unidad del estudio a presentarse, los Estudios Ambientales podrán ser presentados por etapas dentro de una misma fase, y los ya presentados podrán ser ampliados mediante Estudios Complementarios o Alcances o Adendums al mismo, de manera de dar agilidad a los procedimientos de análisis, evaluación, aprobación y seguimiento.
- Que,** en el artículo innumerado posterior al artículo 13 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas señala en los casos de nuevas actividades no contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales aprobados, y siempre que estén relacionadas con la actividad principal, estas podrán ser incluidas en la licencia principal, previa aprobación del correspondiente Alcance, Addéndum, Estudio Complementario o Reevaluación. La inclusión en la licencia ambiental se otorgará mediante resolución motivada de la máxima autoridad del Ministerio rector de la política ambiental.
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Resolución Legislativa 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de octubre de 2013, se declaró de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen vivir o Sumak Kawsay;
- Que,** el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la incorporación de actividades complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados dentro de las áreas de estudio que motivó la emisión de la Licencia Ambiental, estas deberán ser incorporadas en la Licencia Ambiental previa la aprobación de los estudios complementarios, siendo esta inclusión emitida mediante el mismo instrumento legal con el que se regularizó la actividad. En caso que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades a la autorizada, que no impliquen modificación sustancial y que no fueron contempladas n (sic) los estudios ambientales aprobados, dentro de las áreas ya evaluadas ambientalmente en el estudio que motivó la Licencia Ambiental, el promotor deberá realizar una actualización del Plan de Manejo Ambiental. Los proyectos, obras o proyecto involucre la prestación de servicios que incluya una o varias fases de la gestión de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos y/o especiales, podrán regularizar su actividad a través de una sola licencia ambiental aprobada, según lo determine el Sistema Único de Manejo Ambiental, cumpliendo con la normativa aplicable. Las actividades

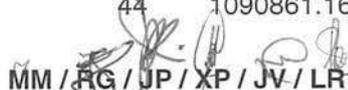
regularizadas que cuenten con la capacidad de gestionar sus propios desechos peligrosos y/o especiales en las fases de transporte, sistemas de eliminación y/ o disposición final, así como para el transporte de sustancias químicas peligrosas, deben incorporar dichas actividades a través de la actualización del Plan de Manejo Ambiental respectivo, acogiendo la normativa ambiental aplicable.

- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades.
- Que,** mediante Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 16 de febrero de 2016, la empresa PETROAMAZONAS E.P., registró el proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", con Registro No. MAE-RA-2016-248950, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201839 de 20 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en las provincia de Orellana; en el cual se indica que el mencionado proyecto **SI INTERSECTA** con:
- Bosques protectores: UNIDAD 6 NAPO
 - SNAP: Yasuní
 - Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 8 NAPO ,UNIDAD 6 NAPO

y sus coordenadas son las siguientes:


MM / FG / JP / XP / JV / LR

SHAPE	X	Y	tipo	Zona	Descripción
1	1108264.48	9908053.78	Polígono	17S	Punto Inicial Área de Actualización
2	1110490.29	9907015.85	Polígono	17S	Área de Actualización
3	1110485.10	9903688.41	Polígono	17S	Área de Actualización
4	1106032.61	9903704.77	Polígono	17S	Área de Actualización
5	1105444.43	9902814.90	Polígono	17S	Área de Actualización
6	1104418.55	9901965.22	Polígono	17S	Área de Actualización
7	1103933.49	9901829.66	Polígono	17S	Área de Actualización
8	1101988.70	9897028.58	Polígono	17S	Área de Actualización
9	1099777.78	9891371.26	Polígono	17S	Área de Actualización
10	1095846.92	9892993.27	Polígono	17S	Área de Actualización
11	1096900.24	9895659.37	Polígono	17S	Área de Actualización
12	1098802.23	9894907.39	Polígono	17S	Área de Actualización
13	1100855.91	9899783.88	Polígono	17S	Área de Actualización
14	1102111.76	9902762.91	Polígono	17S	Área de Actualización
15	1102769.13	9903482.37	Polígono	17S	Área de Actualización
16	1103786.98	9903977.78	Polígono	17S	Área de Actualización
17	1104384.08	9904950.69	Polígono	17S	Área de Actualización
18	1104690.90	9905874.43	Polígono	17S	Área de Actualización
19	1104189.84	9907057.45	Polígono	17S	Área de Actualización
20	1102878.66	9910381.19	Polígono	17S	Área de Actualización
21	1100552.90	9913254.45	Polígono	17S	Área de Actualización
22	1098990.34	9914978.11	Polígono	17S	Área de Actualización
23	1097492.21	9915896.32	Polígono	17S	Área de Actualización
24	1095695.21	9916729.37	Polígono	17S	Área de Actualización
25	1092654.77	9917147.20	Polígono	17S	Área de Actualización
26	1090618.92	9917698.40	Polígono	17S	Área de Actualización
27	1089028.23	9918828.32	Polígono	17S	Área de Actualización
28	1087734.39	9919842.91	Polígono	17S	Área de Actualización
29	1086529.44	9922232.38	Polígono	17S	Área de Actualización
30	1083506.78	9923690.37	Polígono	17S	Área de Actualización
31	1078463.45	9923864.04	Polígono	17S	Área de Actualización
32	1074814.65	9924115.36	Polígono	17S	Área de Actualización
33	1069788.24	9924375.99	Polígono	17S	Área de Actualización
34	1068354.78	9924645.92	Polígono	17S	Área de Actualización
35	1067284.34	9925632.59	Polígono	17S	Área de Actualización
36	1065772.82	9926509.99	Polígono	17S	Área de Actualización
37	1066083.72	9926872.71	Polígono	17S	Área de Actualización
38	1067573.44	9925991.83	Polígono	17S	Área de Actualización
39	1068544.99	9925098.00	Polígono	17S	Área de Actualización
40	1083532.86	9924191.21	Polígono	17S	Área de Actualización
41	1086771.38	9922792.17	Polígono	17S	Área de Actualización
42	1087909.95	9921458.68	Polígono	17S	Área de Actualización
43	1088588.86	9919796.03	Polígono	17S	Área de Actualización
44	1090861.16	9918161.09	Polígono	17S	Área de Actualización



MM / RG / UP / XP / JV / LR

45	1095752.13	9917205.06	Polígono	17S	Área de Actualización
46	1098135.26	9916068.92	Polígono	17S	Área de Actualización
47	1102874.06	9916065.20	Polígono	17S	Área de Actualización
48	1103939.37	9916063.72	Polígono	17S	Área de Actualización
49	1104775.27	9915136.93	Polígono	17S	Área de Actualización
50	1106381.45	9914441.58	Polígono	17S	Área de Actualización
51	1106902.74	9913707.56	Polígono	17S	Área de Actualización
52	1107574.81	9913053.67	Polígono	17S	Área de Actualización
53	1107545.51	9911884.83	Polígono	17S	Área de Actualización
54	1107752.35	9910813.33	Polígono	17S	Área de Actualización
55	1107781.31	9910019.72	Polígono	17S	Área de Actualización
56	1108055.97	9909139.79	Polígono	17S	Área de Actualización
57	1108020.40	9908881.97	Polígono	17S	Área de Actualización
58	1108264.48	9908053.78	Polígono	17S	Punto Final Área de Actualización

Sistema: WGS 84 ZONA 17S

- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00039 de 04 de octubre de 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 193-2016-PS-DNPCA-MAE de 04 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, **APROBÓ** el Proceso de Participación Social del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 07 de octubre de 2016 la empresa PETROAMAZONAS E.P., ingresó el Estudio del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, con Registro No. MAE-RA-2016-238950, ubicado en la provincia de Orellana para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00048 de 21 de octubre de 2016, y sobre la base de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00083 de 21 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, del Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00015 de 21 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 00057-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 21 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió observaciones al proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 25 de octubre de 2016, la empresa PETROAMAZONAS E.P., ingresó las respuestas de las observaciones del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-2305 de 01 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó al Programa de Reparación Ambiental y Social que dentro de las competencias de cada una de las

MM / RG / JP / XP / JV / LR

Dependencias y Proyectos de esta Cartera de Estado, solicito a usted indicar el avance del cumplimiento de los puntos concernientes al Ministerio del Ambiente con respecto a la Declaratoria de Interés Nacional, en vista que los requerimientos solicitados deben ser parte de licenciamiento del proyecto en referencia;

- Que,** mediante Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809 de 08 de noviembre de 2016, el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, luego de realizar el análisis de las competencias de cada dependencia involucrada, recomendó la observancia de varios parámetros técnicos especiales para esta Licencia Ambiental a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental sobre la declaratoria de Interés Nacional para la Explotación de los Bloques 31 y 43;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00022 de 09 de noviembre de 2016, sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00084 de 28 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016, de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809, de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social y del Informe Técnico No. 00058-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 09 de noviembre de 2016, que entre otras cosas analiza que el proyecto no sobrepasa la extensión del uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para el proyecto denominado “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Orellana, para las actividades detalladas en el referido oficio;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 10 de noviembre de 2016 la empresa PETROAMAZONAS E.P. adjuntó la Factura No. 001-002-26686 por un monto total de USD 108060.67, de acuerdo al siguiente detalle: USD 1280.00 correspondiente al PAGO DE TASA POR SEGUIMIENTO Y CONTROL, y USD 106780.67 correspondiente al PAGO DE TASA POR SERVICIOS FORESTALES del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, a ubicarse en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante memorando No. MAE-SCA-2016-0606 del 14 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Calidad Ambiental solicita la subrogación de la Ing. Vielka Altuna, Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental encargada, de la Subsecretaría de Calidad Ambiental desde el 14 al 17 de noviembre del presente.
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-MAE-DNPCA-2016-2384 de 15 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”;
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2419 de 15 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

MM / PG / JP / XP / JV / LR

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicada en la provincia de Orellana y registrada mediante el Sistema Único de Información Ambiental mediante No. MAE-RA-2016-238950, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00022 de 09 de noviembre de 2016, sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00084 de 28 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016, de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809, de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social y del Informe Técnico No. 00058-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 09 de noviembre de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201839 de 20 de mayo de 2016;

Art. 2. Declarar como parte Integrante de la Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, en la cual el Ministerio del Ambiente emitió la “LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”, las siguientes actividades:

- Construcción de 4 plataformas: Tiputini D, Tiputini E, Tambococha D y Tambococha E.
- Perforación de 30 pozos de desarrollo y 1 pozo reinyector en cada plataforma: Tiputini D, Tiputini E, Tambococha D y Tambococha E.
- Construcción y operación de líneas de flujo (DDV y Acceso).

Art. 3. PETROAMAZONAS deberá cumplir los parámetros técnicos especiales constantes en el Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016 de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad siendo estas:

- Previa a la ejecución del monitoreo biológico del Plan de Manejo Ambiental PETROAMAZONAS EP deberá someter a consideración y pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, la propuesta, metodología y el cronograma de implementación; incluidas las especies de interés, mamíferos acuáticos, así como especies indicadoras del Parque Nacional Yasuní.
- La identificación de las Áreas Biológicamente Sensibles (ABS), se realizará a través del acompañamiento del Responsable del Parque Nacional Yasuní y de ser el caso, la Subsecretaría Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

PETROAMAZONAS deberá cumplir los parámetros técnicos especiales constante en el numeral 5 del Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809 de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social; así como aquellos parámetros constantes dentro de la Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación de los Bloques 31 y 43, entre las cuales se indica lo siguiente:

- *En la etapa de Exploración*
(...) *iniciar la etapa de exploración y estudios sísmicos, se debe realizar una caracterización ecológica (...)*


MM / RG / JR / XP / JV / LR

- *Caracterización ecológica de los suelos*

“Los suelos de las zonas a ser exploradas deben ser caracterizados desde el punto de vista físico (taxonomía de suelos), químico (composición química básica de suelos y distribución, que permita tener un mapa de suelos de las zonas que podrían ser afectadas) y biológico. Esta última caracterización debe ser realizada mediante análisis de biodiversidad de suelos que arrojen datos estadísticos mínimos como los índices de biodiversidad de Shannon e índices de equitatividad (...).

- *Caracterización ecológica a nivel del bosque*

“Es necesario contar con perfiles de vegetación lo más precisos posibles que nos den una idea de la estructura de la vegetación en las áreas de potencial afectación. Se deben calcular los índices de biodiversidad arbórea en cuadrantes que consideren poblaciones significativas para obtener datos estadísticos precisos (igualmente índices de biodiversidad que puedan servirnos de parámetro de comparación al momento de realizar un monitoreo ambiental o una auditoría ambiental al momento de proceder a verificar la regeneración del bosque) (...).

- *Caracterización ecológica de los cursos de agua*

“Es necesario contar con una caracterización completa de los cursos de agua desde el punto de vista físico (caudales ecológicos y otros que sean necesarios), químico (composición de diversos aspectos como ácidos, sales, nitratos, fosfatos y metales tóxicos) y biológico (especialmente análisis de fauna bentónica, limnología y composición botánica) (...).

- *En la etapa de explotación*

“Durante la etapa de explotación deben instalarse en las áreas a ser afectadas estaciones de monitoreo ambiental debidamente equipadas para llevar adelante monitoreos permanentes de las variables físicas, químicas y biológicas (...).

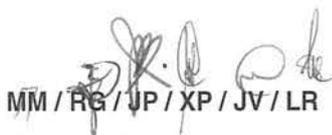
- *“Debe existir una estación de monitoreo ambiental permanente, con personal que debe estar entrenado en las labores de análisis pertinentes. Esta estación debe registrar y estudiar en forma permanente la composición de la biodiversidad de los bosques aledaños, incluyendo aquellos estudios de taxonomía y ecología de poblaciones (...).*

- *Al cierre de operaciones*

“Una vez que se hayan agotado las reservas y se cierren las operaciones, se debe iniciar la etapa de recuperación del bosque. Este proceso debe, así mismo, ser permanentemente monitoreado y controlado (...).

Art. 4. PETROAMAZONAS deberá presentar a esta Cartera de Estado en el término de 20 días a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, la información cartográfica a detalle con énfasis en la precisión de las áreas autorizadas e intervenidas, de todas las facilidades e infraestructura dentro del Bloque 43.

Art. 5. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.


MM / RG / UP / XP / JV / LR

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS E.P. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 15 NOV 2017



Ing. Vielka Cristina Altuna Álvarez

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
CGJ	Jessica Villegas	
CGJ	Ximena Palma	
DNPCA	Roberto Gavilánez	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	

MM /  /  /  /  /  /  LR



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

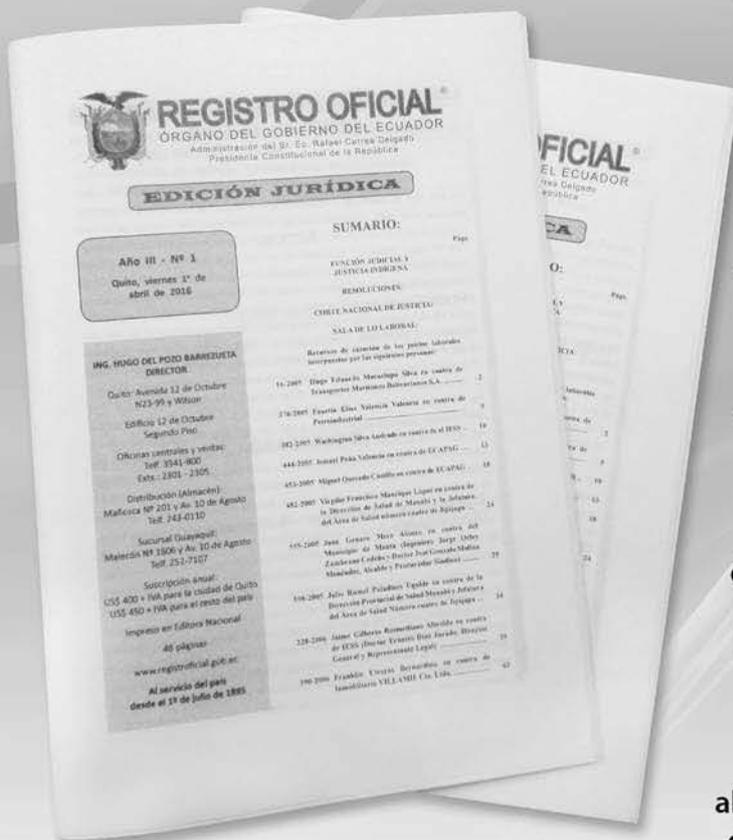
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.